



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ECONOMÍA

LA ASIGNACIÓN DE INGRESOS FEDERALES A LOS  
ESTADOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE  
COORDINACIÓN FISCAL, UNA PROPUESTA ALTERNATIVA  
PARA SU DISTRIBUCIÓN, 1980-2003

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN ECONOMÍA

PRESENTA:

HILARIO ORTÍZ GÓMEZ

ASESOR: LIC. MIGUEL A. JIMÉNEZ VÁZQUEZ



MÉXICO D.F.

2004

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

17-11-1968  
M. J. GARCÍA  
17-11-1968



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ.  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.  
P R E S E N T E.-**

Me permito informar a Usted, que de acuerdo a los Artículos 19 y 20, Capítulo IV del Reglamento General de Exámenes, he leído en calidad de Sinodal, el trabajo de tesis que como prueba escrita presenta el (la) sustentante **C. HILARIO ORTÍZ GÓMEZ**, bajo el siguiente título: **“DESCRIPCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE INGRESOS FEDERALES A LOS ESTADOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL. UNA PROPUESTA ALTERNATIVA PARA SU MEJOR DISTRIBUCIÓN, 1980-2003”**, en tal virtud, considero que dicho trabajo reúne los requisitos para su réplica en examen profesional.

**A t e n t a m e n t e**

**LIC. MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ VÁZQUEZ.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Jiménez Vázquez', enclosed within a large, loopy oval scribble.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Hilario Ortíz

GÓMEZ

FECHA: 13/Febrero/2004

FIRMA: [Firma]

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.**  
**P R E S E N T E.-**

Me permito informar a Usted, que de acuerdo a los Artículos 19 y 20, Capítulo IV del Reglamento General de Exámenes, he leído en calidad de Sinodal, el trabajo de tesis que como prueba escrita presenta el (la) sustentante **C. HILARIO ORTÍZ GÓMEZ**, bajo el siguiente título: **“DESCRIPCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE INGRESOS FEDERALES A LOS ESTADOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL. UNA PROPUESTA ALTERNATIVA PARA SU MEJOR DISTRIBUCIÓN, 1980-2003”**, en tal virtud, considero que dicho trabajo reúne los requisitos para su réplica en examen profesional.

**Atentamente**

**LIC. FERNANDO DEL CUETO CHARLES.**




UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.**  
**P R E S E N T E.-**

Me permito informar a Usted, que de acuerdo a los Artículos 19 y 20, Capítulo IV del Reglamento General de Exámenes, he leído en calidad de Sinodal, el trabajo de tesis que como prueba escrita presenta el (la) sustentante **C. HILARIO ORTÍZ GÓMEZ**, bajo el siguiente título: **“DESCRIPCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE INGRESOS FEDERALES A LOS ESTADOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL. UNA PROPUESTA ALTERNATIVA PARA SU MEJOR DISTRIBUCIÓN, 1980-2003”**, en tal virtud, considero que dicho trabajo reúne los requisitos para su réplica en examen profesional.

**Atentamente** ✓

  
**LIC. CONSTANTINO NARANJO LARA.**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.**  
**P R E S E N T E.-**

Me permito informar a Usted, que de acuerdo a los Artículos 19 y 20, Capítulo IV del Reglamento General de Exámenes, he leído en calidad de Sinodal, el trabajo de tesis que como prueba escrita presenta el (la) sustentante **C. HILARIO ORTÍZ GÓMEZ**, bajo el siguiente título: **“DESCRIPCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE INGRESOS FEDERALES A LOS ESTADOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL. UNA PROPUESTA ALTERNATIVA PARA SU MEJOR DISTRIBUCIÓN, 1980-2003”**, en tal virtud, considero que dicho trabajo reúne los requisitos para su réplica en examen profesional.

**Atentamente**

**LIC. GILDARDO LÓPEZ TIJERINA.**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ.  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.  
P R E S E N T E.-**

Me permito informar a Usted, que de acuerdo a los Artículos 19 y 20, Capítulo IV del Reglamento General de Exámenes, he leído en calidad de Sinodal, el trabajo de tesis que como prueba escrita presenta el (la) sustentante **C. HILARIO ORTÍZ GÓMEZ**, bajo el siguiente título: **“DESCRIPCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE INGRESOS FEDERALES A LOS ESTADOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL. UNA PROPUESTA ALTERNATIVA PARA SU MEJOR DISTRIBUCIÓN, 1980-2003”**, en tal virtud, considero que dicho trabajo reúne los requisitos para su réplica en examen profesional.

**Atentamente**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Aparicio', written over a horizontal line.

**LIC. ABRAHAM APARICIO CABRERA.**



## **Agradecimientos:**

A mi madre por el ejemplo de pundonor y determinación para lograr los objetivos que me he propuesto alcanzar en la vida. Con amor y respeto, gracias Lilian.

A ti Rocío que eres la compañera de mi vida y que con total entrega me has apoyado para alcanzar un objetivo más, gracias mi amor.

A Carlos, Lilian y Vale con todo mi amor por ser mi fuente de inspiración y por representar lo más valioso que la vida me ha dado.

A mis Maestros que me ayudaron a forjarme como profesional y que son y han sido siempre ejemplo a seguir.

A la Universidad Nacional Autónoma de México que como institución pública me dio la oportunidad de formarme profesionalmente para ser de utilidad a mi persona y mi país, muchas gracias.

# ÍNDICE

<b>I. Introducción</b>	<b>p.</b>
1.1.- Justificación	2
1.2.- Problemática	3
1.3.- Objetivo	6
1.4.- Hipótesis	6
1.5.- Metodología	6
<b>II. Marco Teórico</b>	
2.1.- Principios de Política Fiscal	10
2.2.- El Sistema Tributario	21
<b>III. Desarrollo del Trabajo</b>	
3.1.- Antecedentes de la Tributación en México y Marco Normativo	29
3.1.1.- Antecedentes	29
3.1.2.- Marco Legal General de la Tributación	41
3.1.3.- Cargas Impositivas Federales, Estatales y Municipales	49
3.1.4.- Tributación Múltiple Impositiva entre los Estados y la Federación	56
3.1.5.- Administración Tributaria y Resarcimiento por la Participación de las Entidades en Ingresos Federales	61
3.2.- Marco Normativo y Proceso de Distribución de los Ingresos Participables	
3.2.1.- El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Reformas Fiscales en Materia de Distribución de las Participaciones en Ingresos Federales	72
3.2.2.- Ley de Coordinación Fiscal y Convenios de Colaboración Administrativa	91
3.2.3.- Procedimiento de Asignación de las Participaciones Federales, ejemplo práctico de la aplicación de la Fórmula de distribución	101
3.3.- Alternativas de Distribución de los Ingresos Federales Participables a los Estados	108
3.3.1.- Propuestas de Distribución Alternativas, Redefinición de los Principios de Equidad y Resarcimiento de cada Orden de Gobierno	108
<b>IV.- Conclusiones</b>	127
<b>V.- Recomendaciones</b>	132
<b>VI.-Anexo Estadístico</b>	
<b>VII.-Bibliografía.</b>	

## **I.- Introducción.**

### **1.1.- Justificación**

Desde el punto de vista del Federalismo Fiscal la distribución de las participaciones en ingresos federales constituye uno de los factores fundamentales para financiar las haciendas públicas de los Estados y Municipios que integran el país. Además, representa el soporte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, lo cual hace que cobren mayor trascendencia ante la posibilidad de trabajar y construir un nuevo federalismo, con base en el proceso de transformación democrático que hoy en día vive el país.

Los principios generales a los que debe sujetarse el proceso de distribución de las participaciones federales actualmente, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y encuentran su aplicación a través de la Ley de Coordinación Fiscal, que es la instancia donde se establecen los criterios de integración, distribución y procedimiento distributivo del Sistema de Participaciones que corresponde a las entidades en cada ejercicio fiscal.

En base a dicha Ley, se estructura el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en vigor a partir de 1980, y es el resultado de los convenios de adhesión y de colaboración administrativa en materia fiscal federal. Mismos, que en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal han suscrito la Federación y los Estados para fortalecer la recaudación, la coordinación administrativa y establecer un sistema más eficaz y equitativo para la canalización de los ingresos federales a entidades y municipios.

Dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el sistema de participaciones es la parte fundamental del mismo, ya que surge como un mecanismo resarcitorio y distributivo a los estados y municipios, de ingresos locales que dejaron de percibir por su adhesión al Sistema Federal de Participaciones.

El elemento medular en el Sistema de Participaciones es la Recaudación Federal Participable (RFP), misma que de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, es la que obtiene la Federación por todos sus impuestos; así como, por los derechos sobre la extracción de petróleo y minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos; y de las excepciones que la misma Ley considera.

## 1.2.- Problemática

Dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se han rediseñado los mecanismos de asignación de las participaciones para incorporar un criterio resarcitorio, y a la vez, alentar una mayor generación de ingresos a nivel local. De 1980 a la fecha, el Fondo General de Participaciones se distribuye de acuerdo a criterios de restitución recaudatoria y con fines de "equidad" distributiva. Asimismo, se creó el Fondo de Fomento Municipal y se establecieron Convenios de Colaboración Administrativa entre las distintas Entidades y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Con diferentes matices de opinión, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha permitido en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevar a cabo las relaciones financieras impositivas entre los diferentes niveles de gobierno; estandarizar gravámenes; evitar la múltiple tributación; y mejorar la eficiencia en la recaudación y administración tributaria.

Sin embargo, también es cierto que el actual sistema de reparto fiscal entre los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) no es el más adecuado, por cuanto éste es una expresión de asignación distributiva conforme a Ley, pero no necesariamente posee criterios de "equidad" en cuanto a la asignación de recursos.

Esto es, el proceso de asignación de ingresos participables bajo el enfoque distributivo ha provocado que muchas entidades del país no hagan mayores esfuerzos recaudatorios y se conformen con que se les garantice un ingreso regular. Por ello, se ha observado que al sumar las participaciones más las aportaciones federales, en la mayoría de los Estados superan el 90% de sus ingresos ordinarios fiscales.

Lo que en una situación de estancamiento económico como la que atraviesa actualmente el país, redundaría en la incapacidad de tipo estructural-fiscal para hacer frente a sus compromisos irreductibles, como gasto corriente e inversión básica y de mantenimiento de infraestructura, que tienen que enfrentar estas soberanías ante su ciudadanía.

Con dichos elementos se puede explicar en buena medida la crisis que ha generado la inconformidad de algunos Estados agrupados en la Conferencia Nacional de

Gobernadores (CONAGO), que proponen una mejor distribución de las participaciones fiscales, entre otras alternativas, pero sin haber demostrado avances significativos en el mejoramiento de la recaudación fiscal participable, sujeta a acciones de coordinación administrativa.

Hay consenso como lo han manifestado en la CONAGO varios Gobernadores, en que el actual esquema de Coordinación Fiscal entre los diferentes órdenes de gobierno, no es equitativo, las entidades no aceptan la lógica de financiar al Sistema con parte de los recursos generados en sus territorios, bajo un esquema que es altamente costoso e inhibe su soberanía recaudatoria, al materializarse en la ampliación persistente de la brecha fiscal, que cancela las posibilidades de obtener una mayor recaudación propia o autónoma.

El esquema actual de coordinación fiscal participable, ha derivado en que algunos Estados no reciban recursos suficientes, conforme a su capacidad impositiva de recaudación federal; y más aún, en aquellas Entidades que por razones de equidad y aportación federal debieran corresponderles para hacer frente a sus múltiples requerimientos de inversión social y productiva.

De igual forma, las decisiones en materia de distribución de participaciones permanecen centralizadas, ya que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la responsable de aplicar las fórmulas de distribución y consecuentemente los coeficientes de participación que le corresponden a cada Entidad, en apego a la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal. Este hecho, no responde necesariamente al potencial impositivo que tiene cada Estado y a su estructura de población. Debido a que únicamente se consideran como elementos de ponderación para la asignación de recursos fiscales participables, los impuestos asignables de tenencia o uso de vehículos, especial sobre producción y servicios, y el de automóviles nuevos; así como, la variable de población en cada Entidad. Siendo que existen otros indicadores o variables que pueden ser más representativos de la contribución económico-fiscal de cada Estado a la recaudación Federal.

En los casos de la Ciudad de México (Distrito Federal), Guadalajara (Jalisco) y Monterrey (Nuevo León), no se contempla la variable de la población flotante, que tiene gran impacto

en el consumo de servicios públicos y no retribuye a esas entidades con una mayor recaudación de contribuciones locales, debido a que ese tipo de población no reside en esas zonas geográficas. Sin embargo, si representa un alto costo por la prestación de servicios públicos que demanda, debilitando a dichas haciendas públicas, en detrimento de su población residente.

Ante ello, se plantean propuestas como las surgidas en las reuniones de gobernadores para impulsar de manera democrática y participativa, mecanismos que se definirán en la Convención Nacional Hacendaria, a partir del 5 de febrero de 2004; con un programa que incorpora siete temas de interés fundamental: Marco de Referencia Teórico Conceptual sobre los Temas de la Convención Nacional Hacendaria; Gasto Público; Ingresos Fiscales; Deuda Pública; Patrimonio Público; Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria; y Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas en México. De igual forma, dicha Convención dispondrá de una Metodología para la realización de los trabajos y la presentación de propuestas, que correspondan a una redefinición de los espacios de acción de cada orden de gobierno y un replanteamiento del esquema de distribución al considerar la opinión, necesidad y capacidad impositiva de cada Entidad Federativa.

El replanteamiento del esquema de distribución es el motivo de este documento de investigación, mismo que propone alternativas de distribución de las participaciones en ingresos federales, que pueden contribuir a una reasignación de recursos participables, acorde con los principios de equidad y resarcimiento, al considerar los factores de ponderación susceptibles de modificarse o adecuarse conforme a la nueva realidad estructural del país. Pero sobre todo, el poder aspirar a un nuevo Sistema de Coordinación Hacendaria, que se finque en el fortalecimiento de un federalismo real, que sobrepase la retórica del discurso oficial.

Así, las variables de ponderación de población e impuestos asignables, puedan complementarse y/o sustituirse por otros indicadores socioeconómicos e impositivos, tales como: marginación, empleo, producción o los Impuestos al Valor Agregado (IVA) y sobre la Renta (ISR), que son más generales y pueden ofrecer un mayor grado de certidumbre en la contribución fiscal de cada Entidad a la conformación del Fondo General de Participaciones.

Las propuestas podrían redundar en una distribución más "justa" y "eficiente", lo que permitiría responder mejor a las distintas demandas locales, para aprovechar las potencialidades de la diversidad y las externalidades positivas que generaría el hacer más eficientes a las haciendas locales en la captación de ingresos propios y disponer de mayores recursos para hacer frente a un gasto público creciente que demanda mayores y mejores servicios.

Con lo que se podría realizar un cambio cualitativo y cuantitativo significativo bajo la concepción de un federalismo, que garantice una distribución más equitativa y acorde a las nuevas realidades económicas de cada Entidad. Asimismo, **haga posible fortalecer la hacienda pública de los estados, sin trastocar el equilibrio fiscal federal.**

### **1.3.- Objetivo**

**Describir y evaluar el resultado del proceso de distribución de las participaciones en ingresos federales de los estados que conforman el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en México y plantear alternativas de redistribución, que mantengan los principios de equidad y resarcimiento en la asignación de los recursos públicos; en el marco del periodo 1980-2003.**

### **1.4.- Hipótesis**

La distribución de las Participaciones en Ingresos Federales a los Estados, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente, ha provocado un proceso de agotamiento de los esquemas de distribución que le dieron origen, generando inequidad en su asignación; estancamiento en el esfuerzo recaudatorio de recursos fiscales propios en las haciendas Estatales; y el debilitamiento de la capacidad de resarcimiento fiscal hacia algunos estados, en favor de la apatía e ineficiencia fiscal de otros.

### **1.5.- Metodología**

La metodología utilizada en esta investigación consiste en el análisis documental de libros, publicaciones, artículos e información estadística oficial. Los resultados obtenidos

de este proceso se estructuran básicamente en tres capítulos que se articulan entre sí y contienen la Introducción; el Marco Teórico; y el Desarrollo del Tema; para finalizar con las Conclusiones; Recomendaciones; el apoyo del Anexo Estadístico; y finalmente la Bibliografía básica de referencia.

En el capítulo primero, se describen los cinco lineamientos generales de la investigación, justificación, problemática, objetivo, hipótesis y metodología que darán sustento a la estrategia de desarrollo contenida en este documento.

En el segundo se presentan los principales elementos conceptuales relativos a la tributación en México, a efecto de sustentar desde una perspectiva teórica la necesidad de la existencia de impuestos y demás contribuciones que se requieren para el financiamiento y operación de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; el marco normativo general en que se sustenta la política impositiva de los diferentes niveles de gobierno; y la planeación local y federal como elemento básico de todo gobierno para alcanzar las metas y objetivos que se propone en el ámbito de su competencia, al estructurarse ordenadamente en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos Federal.

En el capítulo tercero, se describen los antecedentes de la Coordinación Fiscal en México y su marco normativo, enfatizando en el proceso de distribución Fiscal Federal y el análisis de las cargas impositivas de los diferentes niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal). También, se describen los principales problemas que se presentaron en el pasado reciente en la distribución de la tributación federal participable, que han provocado inequidad y desequilibrios estructurales en algunas Haciendas Públicas Estatales.

Asimismo, se analiza el marco normativo general y el proceso de distribución de los ingresos participables de 1980 al 2003, con el propósito de conocer las principales modificaciones que ha sufrido la Ley de Coordinación Fiscal; la descripción de las fórmulas de asignación de las participaciones durante este período de tiempo; y los recientes Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.

En el mismo apartado se realiza un análisis de la fórmula distribución fiscal utilizada y se describen las reformas que se han hecho a la misma en el pasado reciente, con el



propósito de desmitificar su aplicación, mediante su descripción de manera sencilla con ejemplos numéricos de la mecánica de distribución de recursos paso a paso. También, se analizan los mecanismos utilizados en la determinación de los impuestos asignables por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el marco de los Convenios de Colaboración Administrativa que se refrendan regularmente entre los Estados y la Federación, en el ámbito de aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal.

A partir del análisis de las fórmulas de distribución de los Ingresos Federales Participables y de su operación, se evalúa la problemática que conlleva el abandono del esquema resarcitorio, al más reciente esquema redistributivo de participaciones, que ha originado una situación de inequidad en la asignación de dichos ingresos participables, al provocar ineficiencia en la recaudación de la mayoría de los Estados en detrimento de aquellos que ofrecen una mayor generación de valor agregado y consecuentemente de contribuciones federales.

El resultado de este análisis, permite plantear alternativas de distribución de las participaciones en ingresos federales, presentando de manera pormenorizada fórmulas que correspondan a una redefinición de los esquemas de resarcimiento y distribución, con lo cual se proponen alternativas que no sólo aspiren a una mayor equidad en la asignación de recursos participables, sino además a reconocer en la práctica la nueva realidad del Federalismo Fiscal en México.

Las alternativas de propuestas de distribución de ingresos federales participables reconocen la necesidad de incorporar otras variables económico-fiscal-administrativas, que reflejen la aportación de cada Estado a la generación de contribuciones participables y pretende reconocer con mayor certidumbre las necesidades reales de cada orden de gobierno, manteniendo un enfoque redistributivo, pero sin reproducir ineficiencias en la capacidad recaudatoria de cada entidad. A través de la generación de incentivos fiscales para el mejoramiento progresivo de la recaudación participable. Además, se pretende reconocer fiscalmente el gasto que provoca en algunos Estados el mantenimiento de una población flotante.

Para finalizar este capítulo, se plantean propuestas alternativas que requieren de un mayor período de maduración y de cambios significativos en la legislación fiscal, ya que

pretende el crecimiento gradual y controlado de la bolsa general de participaciones que prevé el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, que considere en primer momento la alternativa de reestructuración del Fondo General de Participaciones, el continuar y avanzar en el proceso de descentralización de las funciones públicas y el reconocimiento de la presión fiscal que genera la población flotante.

Tal y como en otros órdenes fiscales a los particulares se les protege en las zonas fronterizas, se facilitan diversas posibilidades de deducciones fiscales a las inversiones o la no globalización de los ingresos por dividendos generados por acciones. Por lo que es deber de la Federación propiciar a los Estados como lo hace con los particulares, el crear condiciones que garanticen recursos suficientes para el desarrollo y la fortaleza de las Haciendas Públicas Estatales.

La problemática de distribución fiscal que enfrentan los Municipios con sus respectivos Estados, no es objeto del presente trabajo, debido a que la distribución de los fondos municipales se precisa en la Ley de Coordinación Fiscal, pero la distribución de estos recursos de los Estados a los Municipios a través de los Congresos Locales, obedece a distintos criterios de asignación para cada Entidad Federativa, razón por la cual sobrepasa el objetivo de la presente Tesis.

Por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones que se desprenden de este trabajo de investigación y que soportan el objetivo y la comprobación de la hipótesis general planteada, de igual forma, se presenta el anexo estadístico que conforma la base empírica de buena parte de la argumentación de este trabajo y la bibliografía básica que hace referencia al tema del presente documento.

## II. Marco Teórico

### 2.1.- Principios de Política Fiscal

La hacienda pública tiene una estrecha relación con la economía, desde el momento en que ésta trata de la administración de recursos escasos para la satisfacción de necesidades humanas múltiples. La imposición de tributos y los efectos del gasto público constituyen una parte esencial de la economía. En determinadas circunstancias los mecanismos hacendarios que el Sector Público utiliza en el papel de Estado, propicia correcciones al rumbo de la economía de un país, lo que representa incidir en temas fundamentales de la ciencia económica.<sup>1</sup>

A fin de poder realizar el bienestar social, el Sector Público debe orientar sus actividades a satisfacer de la mejor forma las necesidades sociales, mediante la prestación de servicios públicos, el desarrollo de infraestructura urbana, de comunicaciones y la generación de diversas fuentes de energía con base en las atribuciones que le confiere el artículo 28 Constitucional, que dice: "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes..." de igual forma, este ordenamiento general mandata al Estado Mexicano a diseñar y aplicar políticas económicas que fomenten la producción y la elevación del nivel de vida de los mexicanos, con apego a lo dispuesto en el artículo 25 constitucional que establece: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución... El Estado planeará, conducirá, y orientará la actividad económica nacional..."<sup>2</sup>

En este sentido, el Estado no sólo está orientado al cumplimiento de las leyes fundamentales y de sus propósitos políticos más trascendentes, también dirige su actividad diaria hacia grandes objetivos y metas en lo social y económico. La selección de

---

<sup>1</sup> FAYA VIEZCA JACINTO *Finanzas Públicas*, Porrúa, 1ª edición, México 1981, p.12

<sup>2</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Esfinge, 24 Edición, México 2003, p. 26 y 38

objetivos socioeconómicos, la obtención de los medios para alcanzarlos, las erogaciones que realiza y la administración y gestión de sus recursos patrimoniales, son las tareas más importantes del Estado, que constituyen el sustento de toda hacienda pública.<sup>3</sup>

Las actividades que se realizan en el ámbito de la hacienda pública, se centran en torno al proceso ingreso-gasto del gobierno, a fin de atender principalmente lo relativo a la asignación de recursos públicos, para mejorar la distribución de la renta, promover la generación de empleo, propiciar la estabilidad del nivel de precios e impulsar el desarrollo económico y social de la población.

Las decisiones gubernamentales en materia de política fiscal, social, económica-financiera y de gasto, están íntimamente ligadas a los asuntos de bienestar económico-social, que dan sustento a las preguntas fundamentales de una sociedad moderna: "... ¿qué producir?, ¿cómo producir?, ¿para quién producir? y ¿cómo se toman estas decisiones?..."<sup>4</sup>

Harold M. Groves ha puntualizado que el campo de investigación de la hacienda pública es el de estudiar los ingresos y gastos de los gobiernos, tanto federales como estatales y locales. Dividiendo el ámbito de su quehacer cotidiano en cuatro divisiones fundamentales: recaudaciones públicas, gastos públicos, deuda pública y ciertos problemas del sistema fiscal en su conjunto, por ejemplo la administración y política fiscales.

La Administración Pública Federal cuenta con un marco jurídico que respalda la actividad financiera del Estado, en relación al ingreso y gasto públicos, aspecto que concede la facultad al Estado de procurarse los medios económicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas socioeconómicas.

Mediante esta estructura gubernamental apoyado en el federalismo dictado por la Constitución Política Mexicana, en su artículo 31, fracción IV, se establece: "Son obligaciones de los mexicanos: ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la

---

<sup>3</sup> FAYA VIEZCA JACINTO, **Finanzas Públicas**, Porrúa, 1ª, edición, México 1981, p.10

<sup>4</sup> JOSEPH E. STIGLITZ, **La Economía del Sector Público**, Antoni Bosch, 2ª. edición, Barcelona España, 1988, p. 20.

Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la misma manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En este entorno, el objetivo de la política fiscal es establecer las normas, procedimientos y reglamentos sobre las actividades productivas del país y del exterior con la participación y autorización del Congreso de la Unión, siendo esta última la instancia legal y normativa sobre los contribuyentes para imponer obligaciones de tributos, a través de la Ley de Ingresos de la Federación que autoriza en cada ejercicio fiscal a solicitud del Ejecutivo Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de forma análoga, los Poderes Ejecutivos Estatales envían a sus Congresos Locales sus iniciativas de Ley de Ingresos para que sean aprobadas por estos.

La política fiscal estudia tanto la asignación apropiada de funciones y el uso eficiente de instrumentos fiscales en cada uno de los niveles de gobierno como el tipo de relaciones financieras que se dan entre ellos. Para la investigación que es objeto de este trabajo, se refiere a la política de distribución de recursos fiscales federales que se transfieren a los estados y municipios; como un mecanismo de resarcimiento a los territorios políticos generadores de contribuciones federales.

La política fiscal tiene una función normativa entre el gobierno y contribuyentes para hacer cumplir a éstos últimos el pago de tributos, regula las actividades de la administración pública y promueve la economía privada para fomentar el empleo productivo formal, e impulsa la inversión de capital privado nacional e internacional. Los instrumentos de la política fiscal son los impositivos,<sup>5</sup> la deuda y el gasto público.

El sistema fiscal federal concede al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), facultades para realizar la recaudación tributaria, aplicación de impuestos autorizados por el Congreso de la Unión, la administración del sistema impositivo ante la evolución de las actividades productivas de los contribuyentes físicos y morales. Para lo cual el Gobierno Federal envía a la Cámara de Diputados, cada año su

---

<sup>5</sup> Tipo impositivo se debe entender como un sistema de contribución obligatoria de impuestos a través del cual el Gobierno Federal los impone sobre las personas, las empresas y las propiedades, siendo esta forma la fuente de ingresos para atender los gastos gubernamentales y hacer frente a otras necesidades públicas.

Proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos Federal, así como las reformas o adecuaciones aplicables a las leyes fiscales, esta propuesta es conocida como "Paquete Económico" y las modificaciones normativas a Leyes y Reglamentos fiscales como "Miscelánea Fiscal". Con las reformas fiscales se busca mantener actualizadas las normas, procedimientos y reglamentos, así como en caso de proceder, replantear el Sistema Impositivo mediante una reforma fiscal integral.

Es importante destacar, que el equilibrio de poderes garantiza a la sociedad, que a propuesta del Ejecutivo Federal con la intermediación de la SHCP, se sometan a la autorización del Poder Legislativo aquellos impuestos o modificaciones a los mismos, aplicables a los productos y servicios que recaen sobre la población, en apego estricto al mandato constitucional previsto en los artículos 73, fracción VII y XXIX que establece: "El Congreso de la Unión tiene la facultad:"... "VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;"... y "XXIX. "Para establecer contribuciones: ...".<sup>6</sup>

En paralelo existen prohibiciones explícitas contenidas en los artículos 117 y 118 constitucionales de impacto fiscal para los Estados, entendiéndose que dichas materias de carácter fiscal quedan reservadas a la federación. El artículo 131 establece la prohibición expresa a los Estados para gravar las importaciones y exportaciones.

Aparte de las prohibiciones mencionadas, la Constitución no prevé disposiciones encaminadas a eliminar la posibilidad de la concurrencia fiscal en determinados tributos, es decir, en principio los Estados no enfrentan prohibición alguna para establecer impuestos, siempre y cuando no se refieran a los mencionados artículos. Por esta razón, en la práctica la actividad fiscal se encuentra normada por los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran los Estados con la Federación.

Dentro de dichos convenios los Estados pueden coordinarse en materia fiscal con el Gobierno Federal. Al hacerlo renuncian a un conjunto considerable de impuestos, a cambio de participaciones en ingresos federales. **De este modo, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en la práctica regula y delimita las funciones en materia fiscal para cada uno de los tres niveles de gobierno.**

---

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Esfinge, 24 Edición, México 2003, p. 65-69

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal establece que los impuestos y derechos que se reservan de manera exclusiva al Gobierno Federal y que son objeto de participación a los estados: Impuesto Sobre la Renta (a las personas físicas y empresas), Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuestos Generales de Importación y Exportación, Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos e Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario, así como los Derechos por la Extracción de Petróleo y los generados por la actividad Minera.

Los gobiernos municipales por su parte disponen de fuentes de ingresos que varían de un Estado a otro, tienen potestades para cobrar Derechos derivados de la prestación de servicios públicos. Con base en el artículo 115 Constitucional poseen facultades a su cargo para recaudar el Impuesto Predial y el Impuesto de Traslación de Dominio, mismos que en la mayoría de los Estados se traducen en una baja recaudación local, debido a que tienen a cargo contribuciones con bases impositivas reducidas (valores catastrales y/o tarifas),<sup>7</sup> a padrones de contribuyentes que arrojan deficiencias en su actualización y consecuentemente en el cobro de impuestos, a la falta de una cultura de contribución fiscal con las haciendas locales, entre otras causas. En tanto, la federación por el contrario tiene amplias facultades para determinar con precisión la base del impuesto, su correspondiente actualización de padrones y mayor eficiencia en el cobro. Esta es sin duda una de las principales causas de la debilidad fiscal municipal y estatal, ya que cuentan con facultades y potestades fiscales desde ordenamiento constitucional, pero estas se aplican de manera parcial y/o con baja eficacia.

La dependencia en que se encuentran las haciendas públicas de estados y municipios aunado a los problemas financieros y a la escasez de recursos en estos gobiernos constitucionales, ha tenido recientemente en el ámbito nacional la discusión en torno al federalismo fiscal, llevándolo incluso hacia un examen crítico de la asignación eficiente de recursos y responsabilidades que deben cumplir los distintos órdenes de gobierno en el ámbito fiscal.

---

<sup>7</sup> El valor catastral representa el valor de referencia que aplican las autoridades fiscales Estatales para determinar la base del impuesto predial.

La tributación fiscal se contextualiza en el campo de la economía pública y de las actividades de gobierno, en este orden de ideas, los tributos corresponderán al Pacto Social,<sup>8</sup> encontrando fundamento legal en los artículos 31, fracción IV, 40 y 41 de la Constitución Federal, que define la naturaleza de la economía y del gobierno, por lo cual al referirse a los antecedentes de la tributación de México, se circunscribe a los orígenes formales del Estado<sup>9</sup> Mexicano, que establece el federalismo como forma de organización política e impone la obligación de contribuir para los gastos públicos de los tres niveles de gobierno.

La soberanía tributaria es la posibilidad jurídica para imponer tributos a personas, bienes y acciones que se encuentran en la jurisdicción del poder político, que se realizan con las acciones de la administración tributaria. El tributario es un poder irrenunciable, imprescindible, no es patrimonial y es indelegable. Este poder corresponde a los diferentes órdenes de gobierno de igual categoría institucional (federal, estatal y municipal), en el ejercicio de sus respectivas competencias, de sus propias soberanías y su autonomía.<sup>10</sup>

El federalismo fue actitud política y se convirtió en bandera de partido cuando los liberales lo definieron como forma indeclinable de libertad, hasta el triunfo definitivo de la República. "La forma de gobierno que se adoptó fue una república representativa, democrática y federal, en tanto se considera una república, porque es un gobierno en el que la jefatura del estado no es vitalicia, sino de renovación periódica"<sup>11</sup>

La situación social, económica y política de fines del siglo XIX y la primera década del XX, dio origen a la revolución mexicana, de esa lucha, derivó el actual Pacto Social,

---

<sup>8</sup> Cuando los individuos, grupos y comunidades que habitan un territorio, deciden o aceptan integrarse en una unidad social con intereses comunes, requieren definir como van a vivir juntos, bajo que tipo de relaciones, que derechos y obligaciones tendrán. Estas cuestiones se negocian o implantan en un "Pacto Social", el cual supone la preferencia colectiva en ese momento.

<sup>9</sup> El Estado es el mecanismo de organización económica, política y social, en donde se materializa el Pacto Social, y deberá instrumentar las decisiones buscando utilizar medios y procesos legítimos. Para cumplir sus propósitos tendrá que ejercer funciones dividiendo el trabajo, a través de desagregar el instrumento para gobernar, en niveles tanto de gobierno para cumplir con sus funciones territorialmente, como de poderes para ejecutar decisiones, legislar y sancionar. Esto se formaliza en el Estado al reglamentar sus interrelaciones, en México ese aspecto lo cumple la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>10</sup> FELIX DE LUIS DÍAZ-MONASTERIO-GUREN, **La Distribución de las Fuentes Impositivas en una Hacienda Federal**, IEF, 1ª. Edición, Madrid, 1978 p. 39

<sup>11</sup> TENA RAMÍREZ FELIPE. "Derecho Constitucional Mexicano". Porrúa, 3a. edición, México 1985, p. 87.



materializado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.

El Artículo 40 de la Constitución Política nacional vigente, expresa el carácter federalista del país. "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental"<sup>12</sup>.

En nuestro país, a pesar de que se cuenta con un régimen sustentado en los principios del federalismo, solo se ha logrado la estructura impositiva nacional a partir de cambios en la política fiscal federal. Así lo han mostrado las modificaciones en la coordinación fiscal entre los gobiernos federal, estatal y municipal, que en todos los casos han ocurrido como consecuencia de medidas de política fiscal previamente establecidas por las autoridades federales.

Esto significa que las características de la estructura fiscal de nuestro federalismo han dependido de objetivos, prioridades y programas fijados por el gobierno federal.<sup>13</sup> Por eso los problemas estructurales en el funcionamiento del federalismo fiscal se refieren sobre todo al agotamiento del actual sistema de coordinación fiscal, que se refleja en una creciente debilidad de los gobiernos estatal y municipal frente al gobierno federal, que ha mermado capacidades para atender con eficiencia necesidades básicas de la población, en especial en la prestación de servicios públicos como salud, educación, seguridad pública y procuración de justicia, así como las obras públicas de infraestructura urbana, de comunicaciones, transportes y de desarrollo rural necesarias para un crecimiento económico armónico y sustentable.

El federalismo alude a una forma de organización del gobierno y de las relaciones intergubernamentales. El federalismo implica orgánicamente una colaboración del conjunto federado en la formación y participación de los recursos del estado mexicano.

---

<sup>12</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Esfinge, 24a. edición, México, 2003. p. 47.

<sup>13</sup> ARELLANO CADENA ROGELIO, México hacia un Nuevo Federalismo Fiscal, FCE 1ª, edición, Puebla 1996. p. 154

El mejoramiento del federalismo en materia fiscal tiene dos perspectivas a compatibilizar:

a) Las garantías para que en el ámbito de competencias de los diferentes niveles de gobierno, puedan constituirse haciendas públicas consistentes, y b) La formación de recursos comunes que permitan, por una parte sustentar los programas de gobierno de la federación dirigidos por la administración pública central, y por otra apoyar a las entidades menos favorecidas en sus procesos de desarrollo social y económico.<sup>14</sup>

El Federalismo en su ámbito fiscal se refiere a la búsqueda de equilibrios entre la captación de los ingresos tributarios federales y su distribución equitativa entre los tres órdenes de gobierno, es concebido como un proceso económico y político que refleja los costos y beneficios de la descentralización administrativa y funcional hacia los estados y municipios, en las mayores potestades de recaudación local y de participación en las contribuciones federales, en los mecanismos de vigilancia y control del gobierno y, en general, en la toma de decisiones.

Con el federalismo se buscan nuevos modelos que permitan una mayor descentralización en la toma de decisiones, el aumento de la eficiencia en la asignación de recursos y una mejor distribución de responsabilidades fiscales entre los tres niveles de gobierno, para poder alcanzar una mayor equidad fiscal en la distribución de ingresos federales.

La eficiencia del federalismo fiscal se basa en la correcta delimitación de funciones, jerarquías y responsabilidades entre los niveles de gobierno, en la búsqueda de fórmulas para maximizar la asignación de recursos y el logro de un nivel más alto de bienestar social.

Como se mencionó, la estructura federalista sigue patrones diversos de tipo político, demográfico e histórico y no solo responde a determinaciones de tipo económico. Sin embargo, en el ámbito estrictamente económico-fiscal, la discusión se centra en la gestión de los recursos y su distribución; distintas administraciones públicas convergen en que la distribución de las participaciones por parte de la federación no son ni han sido

---

<sup>14</sup> AYALA ESPINO JOSÉ, *La Economía del Sector Público*, Economía UNAM, 1ª. edición, México 1994, p.350

equitativas, existe discrecionalidad en el mecanismo de asignación y reclaman dimensión y profundidad en la forma de asignación, ya que las exigencias buscan desechar los esquemas fiscales centralizados como los que ha padecido este país en los últimos 70 años.

En la actualidad disertar en torno a instrumentos de políticas públicas como el fiscal, más que un ejercicio de análisis teórico, es reflexionar sobre un gran objetivo, el de alcanzar mejores niveles de bienestar social.

Es analizar instrumentos de políticas públicas que deben incidir en el crecimiento económico, a fin de dinamizar el aparato productivo, incrementar la oferta de empleos que demanda la sociedad, mejorar los niveles de ingreso de la población y atender los requerimientos de servicios públicos de los ciudadanos.

Es proponer alternativas sobre variables económicas que incidan en la generación de un mayor valor agregado, sobre la base de un sistema más eficiente; es orientar la economía hacia el aprovechamiento óptimo de los factores de la producción; es privilegiar el uso intensivo del factor humano que es el generador de la riqueza.

Los elementos esbozados, se ubican en la naturaleza política de las decisiones económicas gubernamentales, toda vez que las operaciones de la economía pública, afectan el nivel global de la actividad económica a través de gravámenes, gastos, créditos públicos, inversión, entre otras acciones.

En ese contexto, Keynes<sup>15</sup> realizó importantes aportaciones en sus estudios de la economía, destacando la consideración macroeconómica de los problemas públicos. Con la experiencia de la crisis del 29 y los efectos en la economía de la segunda guerra mundial, se demostró que los problemas económicos y políticos no pueden solucionarse de manera aislada y que la economía debe estudiarse como un todo, analizando la totalidad de los efectos que produce en la actividad económica de un país.

---

<sup>15</sup> KEYNES JOHN MAYNARD. "Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero", FCE. 1ª. edición, México 1943. p. 332-337.

Keynes incorpora la economía pública en su teoría general, toda vez que la considera como un factor de promoción y equilibrio dentro del desarrollo económico. Propone alternativas para aplicarse en la economía pública, que consisten en implementar y reforzar una política de bajas tasas de interés; complementar o suplir la inversión privada con gasto público; y crear un sistema tributario progresivo que contrarreste la declinación de la propensión al consumo.

Como se observa, en esas propuestas están implícitos los mecanismos del mercado y el presupuesto, Keynes, se refería a la consideración macroeconómica de los problemas públicos, proyectando no solo el análisis exhaustivo de los impuestos, sino que consideró éstos en un concepto que no se les separaba de los gastos públicos, ya que los efectos de ambos están estrechamente interrelacionados.

Respecto a los estudios de la economía pública, Adam Smith señaló premisas relativas a la participación del Estado en gastos gubernamentales, destinados a infraestructura y aquellas inversiones no rentables para el sector privado. En el tema de los ingresos, conviene citar a este autor, en lo que denominó las cuatro máximas de la tributación:

"I. Los vasallos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno a proporción de sus respectivas facultades, en cuanto sea posible esta regulación, esto es, a proporción de las rentas o haberes de que gozan bajo la protección de aquel Estado."

"II. El tributo que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y determinado, y en modo alguno arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de pago, la cantidad que deba satisfacerse, todo ha de ser claro, llano e inteligible para el contribuyente y para cualquier otra persona."

"III. Todo tributo o impuesto debe exigirse en el tiempo y modo que sea más cómodo y conveniente a las circunstancias del contribuyente."

"IV: Toda contribución debe disponerse de tal suerte que del poder de los particulares se saque lo menos posible sobre aquello, o más de aquello, que entra efectivamente en el Tesoro público del Estado." <sup>16</sup>

Al revisar la obra de David Ricardo, se observa que dedica especial atención a los tributos derivados de utilidades, salarios, arrendamientos y el comercio. Hace un amplio estudio sobre una cantidad significativa de impuestos, sus características y naturaleza.

Por otro lado, en la actualidad los problemas macroeconómicos del país se caracterizan por un desequilibrio fiscal relativamente controlado;<sup>17</sup> **el deterioro continuo de las finanzas públicas estatales y municipales**; dificultades para generar ahorro público, principalmente para fortalecer los sistemas de pensiones; una dependencia cada vez mayor del crédito externo del sector privado para impulsar y financiar el nivel de comercio exterior que ha alcanzado nuestra economía; y una política cambiaria de libre flotación con una tendencia parcial de devaluación del peso frente al dólar y a otras monedas fuertes (euro), que ha requerido intervenciones esporádicas del Banco de México.

En el ámbito del mercado real de la economía, ésta se ha caracterizado por un continuo estancamiento de la producción y el empleo, prácticamente durante los últimos tres años del periodo presidencial Foxista, así también se observa una baja recuperación de los salarios de los trabajadores en general.

La atención a éstas problemáticas obliga a reconsiderar la orientación de las políticas públicas, que en materia fiscal permitan mejorar la distribución de ingresos fiscales federales entre municipios, estados y la federación; impulsen un sistema tributario progresivo, equitativo y proporcional; promuevan el desarrollo al fortalecer la recaudación y logren un sano financiamiento del gasto público; otorguen al inversionista estabilidad, transparencia y certeza jurídica; amplíen la base de contribuyentes; graven las actividades especulativas; y se supere la excesiva dependencia de los ingresos provenientes del petróleo.

---

<sup>16</sup>SMITH ADAM. "Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones", Orbis. 1a. edición, España 1958. Tomo III, pp. 117-119.

<sup>17</sup> Se hace referencia a un desequilibrio fiscal (déficit) relativamente controlado, porque si bien éste ha registrado en los últimos dos años un porcentaje cercano al autorizado por Congreso de la Unión, muestra signos de presión por el incremento del servicio de deuda interna y el debilitamiento del Sistema de Pensiones Federales.

Como un importante instrumento de apoyo para reorientar la política fiscal, se ubica en el fortalecimiento de los procedimientos que permitan simplificar efectivamente la legislación en la materia, dado que la complejidad de los procesos tributarios incrementa los costos de administración y operación, lo cual incide en la inversión y el consumo, al incorporarse éstos al costo de la producción de bienes y servicios, lo que representa en la práctica cotidiana restar competitividad a los productos y servicios en los mercados nacional e internacional.

## **2.2.- El Sistema Tributario**

La política tributaria representa la base fundamental dentro de la política fiscal de todo gobierno, se encarga básicamente de lo relacionado con la aplicación, cobro y administración de los impuestos y de otras formas fiscales de financiamiento propio (Derechos, Productos, Aprovechamientos, accesorios de las contribuciones, etc.); de la distribución de la carga impositiva entre los factores de la producción (personas físicas y morales); y del efecto económico-social de los tributos sobre las personas y las empresas que conforman el sistema económico.

Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con los que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o mediante la aplicación del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

El gobierno obtiene ingresos de distintas fuentes de financiamiento aunque la principal es la recaudación de impuestos. A través de la aplicación de las leyes impositivas fiscales a los contribuyentes, el gobierno tiene la capacidad de transferir recursos de unos individuos, sectores, regiones y ramas de la economía a otros.

Los impuestos son la parte más importante de los ingresos públicos y representan los recursos que los sujetos pasivos otorgan al sector público para financiar el gasto público. Dentro de este proceso recaudatorio de contribuciones fiscales, éstas representan en sí

mismas una transferencia futura inmediata que no se especifica de los recursos que regresarán al sujeto en forma de servicios públicos o de acciones de desarrollo social y económico. Esto es, los recursos obtenidos por el sector público sirven para diversos propósitos y objetivos que se enmarcan en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, siendo uno de los más importantes la redistribución del ingreso. Así, los impuestos tienen dos funciones básicas: mejorar la eficiencia económica y distribuir el ingreso.

Los impuestos se clasifican en directos o indirectos (al ingreso o al consumo), de acuerdo al criterio administrativo los impuestos directos son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y afectan en forma directa al sujeto del impuesto (no aplica el fenómeno de la traslación impositiva, aunque se presentan situaciones como el ISR sobre productos del trabajo por concepto de Honorarios y otras retenciones que efectúan los patrones y posteriormente los trasladan al fisco en sus declaraciones).

Estos impuestos pueden clasificarse a su vez en personales y reales. Los personales son aquellos que toman en consideración las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos. Los reales son aquellos que recaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella. Estos se subdividen en impuestos que gravan a la persona considerándola como un objeto y los que gravan a las cosas.

Los impuestos indirectos son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final. Estos impuestos también se pueden clasificar como impuestos sobre los actos e impuestos sobre el consumo.

La política tributaria refleja las prioridades del gobierno en la conducción de la economía, a través del manejo de los impuestos el gobierno puede favorecer el crecimiento o estabilidad, el ahorro o el consumo, la inversión productiva o la inversión financiera entre otras disyuntivas económicas.

El objetivo básico de este poder exclusivo del Estado es financiar los costos sociales de la organización del proceso de intercambio. Este proceso involucra inevitablemente costos y

el gobierno debe financiar el mantenimiento de la cohesión social y política del sistema económico.

De esta forma, la finalidad de la política fiscal impositiva la describe Harold M. Somers como de carácter financiero y no financiero, a través de la cual los "impuestos pueden establecerse con el propósito de recaudar fondos o de alcanzar cualquier finalidad no financiera. Independientemente de cual de estas dos finalidades se tome en cuenta al formular una Ley, las dos finalidades son alcanzadas en la práctica por cualquier impuesto".<sup>18</sup>

Harold M. Somers define que los principios que deben regir los sistemas tributarios son:

- El principio de capacidad de pago, que se refiere a aquéllos que poseen mayor ingreso o riqueza pagan la mayor parte del impuesto, independientemente de los beneficios que reciban del gasto de estos fondos;
- El principio del beneficio según el cual los individuos y los negocios pagan de acuerdo con los beneficios que reciben de los gastos gubernamentales;
- El principio del crédito por ingreso ganado se refiere a aquellos que obtuvieran sus ingresos como resultado de cualquier clase de trabajo recibirían un tratamiento favorable en contraste con aquellos que perciben sus ingresos de rentas, dividendos o intereses debieran tener un castigo fiscal;
- El principio de ocupación plena se refiere a que los impuestos pueden estar formulados con objeto de estimular la producción y el empleo, sin tomar en cuenta consideraciones acerca de la capacidad de pago, el beneficio o la forma como se obtenga el ingreso, y
- El Principio de conveniencia prevé que algunas veces los impuestos se establecen sin ningún fin más noble que el de recaudar lo más posible con la menor dificultad.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> HAROLD M. SOMERS, **Finanzas Públicas e Ingreso Nacional**, FCE la edición México 1981, p. 152.

<sup>19</sup> HAROLD M. SOMERS, **Finanzas Públicas e Ingreso Nacional**, FCE la edición México 1981, p. 153-157.



Para que un sistema impositivo pueda ejercer su función distributiva del ingreso nacional, debe basarse en la "equidad" y "justicia" en la distribución de la carga tributaria, principio según el cual cada persona estaría obligada a pagar una contribución que represente un sacrificio igual al de quienes tuviesen un ingreso más elevado o bien uno menor.

La "equidad" puede ser vertical lo que implica analizar el efecto de los gravámenes sobre personas en diversas circunstancias económicas – diferente grado de ingreso y riqueza; y horizontal que se refiere a individuos con los mismos tipos de ingresos – en monto – pero con diferencias de estructura.

La equidad vertical se basa en el principio de la capacidad de pago, y permite la reducción de las diferencias de bienestar, oportunidades y poder económico.

La equidad horizontal considera las diferencias que pueden existir entre causantes con montos similares de ingresos, tales como edad, condición física y status familiar y se refleja con las exacciones derivadas de estos factores. Otro factor a considerar en esta forma de equidad se refiere a la fuente de ingreso, aspecto inspirado en el tratamiento diferente que se puede dar al ingreso ganado en el trabajo y el obtenido por productos de capital.

En México como en otros países el sistema tributario tiene dos elementos fundamentales: En primer lugar el marco normativo o legal que define los principios y reglas de acuerdo con las cuales se determinan las distintas figuras tributarias, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos etc.; al mismo tiempo que recogen los objetivos clásicos de todo sistema tributario moderno. En segundo lugar, las técnicas fiscales que se utilizan para mejorar la recaudación y hacerla más equitativa de acuerdo con los objetivos del gobierno y la sociedad. Ello también implica los instrumentos a través de los cuales se lleva a la práctica la tributación. Para contar con un sistema tributario eficiente y equitativo, deberá estar sometido a un marco legal y debe contar con las técnicas e instrumentos modernos.

Los ingresos públicos definidos por las Leyes fiscales se integran por las percepciones de los distintos órganos de gobierno: el Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades

Federativas, el Distrito Federal y los Municipios. Existen otros ingresos que obtiene dichos órganos de gobierno y representan aquellos ingresos que se obtienen de su respectivo Sector Paraestatales y fideicomisos. Desde un punto de vista económico, los ingresos que percibe el sector público federal y los distintos niveles de gobierno, pueden ser clasificados en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios, o bien en ingresos tributarios y no tributarios.

La clasificación de los ingresos se encuentra establecida en las Leyes de Ingresos que cada año autorizan los Congresos Legislativos Nacional y Estatal, respectivamente. Se determinan y autorizan para regular los ingresos del sector público federal y estatal para el periodo de un año fiscal.<sup>20</sup>

Los ingresos tributarios establecen una serie de impuestos, los cuales son de tres tipos federales, estatales y municipales, en la actualidad existen básicamente los siguientes impuestos federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Impuesto Especial sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Los impuestos estatales; Impuesto sobre Nóminas, Impuesto Predial, Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (de más de 10 años de antigüedad), Impuesto sobre Alojamiento en Hoteles, Impuesto Sobre Loterías, Impuesto Sobre Transferencia de Propiedad; y los Impuestos Municipales: Impuesto Predial, Sobre Traslación de Dominio y otras Operaciones con Bienes Inmuebles, sobre Fraccionamientos, sobre Anuncios en Vía Pública, sobre Vehículos de Propulsión sin Motor, sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Aparatos Mecánicos, sobre el Uso de Agua de Pozos Artesianos, sobre Actualización de Horario Extraordinario a Establecimientos que realicen Actividades Comerciales, entre otros.

Los ingresos no tributarios provienen de contribuciones que no son meramente considerados como impuestos, como son las a la Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos y los Ingresos Derivados de Financiamientos por concepto de créditos públicos internos y externos.

---

<sup>20</sup> AYALA ESPINO JOSÉ, *Economía del Sector Público Mexicano*, Esfinge, Economía UNAM, 1ª. edición México 2001 p.230

Dentro de los ingresos tributarios los impuestos federales son los que mas ingresos otorgan a la Hacienda Pública Federal, en contraste los impuestos estatales y municipales muestran signos de debilidad en su captación, ya que en la mayoría de los estados del total de gasto que ejercen el 90% corresponden a ingresos federales, que se transfieren a las entidades y municipios a través de dos mecanismos fundamentales:

- ✓ a) En forma de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios (Ramo 28) y como resultado de la aplicación de los Acuerdos de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; y
- ✓ b) Aportaciones de la Federación a través de los Ramos Administrativos 25 de Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos (estos recursos se transfieren al Distrito Federal porque no se ha descentralizado este servicio público a la entidad); Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios considera los recursos que se transfieren a los estados por la descentralización de los servicios de educación y salud, así como de otros importantes fondos; Ramo 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas<sup>21</sup>.

Existen otros recursos que se destinan a cada entidad a través de las dependencias del Gobierno Federal dentro de sus Programas Operativos Anuales,<sup>22</sup> como los que destinan las Secretarías de Comunicaciones y Transportes; de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Economía; Educación Pública (independiente de los recursos descentralizados); Medio Ambiente y Recursos Naturales; Desarrollo Social; y la Procuraduría General de la República.

El erario federal otorga participaciones a los Estados sobre los ingresos que obtiene, distribuyéndolos conforme a fórmulas de asignación y ponderación que prevé la Ley de Coordinación Fiscal a los mismos; en el caso de los municipios dicha Ley establece el porcentaje que corresponde al conjunto de municipios que integran cada Estado, pero son las Legislaturas Locales las que determinan los criterios y montos de asignación

---

<sup>21</sup> Esta clasificación por Ramos Administrativos corresponde a la clasificación utilizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

<sup>22</sup> Los Programas Operativos Anuales corresponden a las acciones que realizan las dependencias federales con base en su estructura programática autorizada en cada ejercicio fiscal, es decir, representan las erogaciones corrientes y de capital para cumplir con los programas, actividades institucionales y metas propuestas en el Presupuesto asignado a cada Unidad Administrativa.

participable a cada Municipio. Situación que se refrenda cada año con la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación por parte de la Cámara de Diputados y la aprobación de los Presupuestos de Egresos de cada Estado por sus Congresos Locales. Este hecho revela la relación en el ámbito fiscal de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal).

Ahora bien, desde la perspectiva legal conviene citar el Artículo 115 constitucional, que establece: "IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor."<sup>23</sup>

Independientemente de las facultades tributarias que la Constitución le confiere a los Estados y Municipios, los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, obliga a los mismos a evitar la doble y múltiple determinación de cargas impositivas. Así, los Estados que se adhieren al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se obligan a suspender gravámenes que generen doble o múltiple tributación; pero se deja en manos de las legislaturas locales el establecimiento de los criterios o bases que se deben aplicar para la distribución de los montos de recursos federales a los Municipios, tema que no es objeto del presente trabajo.

En este entorno, el objetivo de la política fiscal es establecer las normas, procedimientos y reglamentos sobre las actividades productivas del país y del exterior con la participación y autorización del Congreso de la Unión, siendo esta última la instancia legal y normativa sobre los contribuyentes para imponer obligaciones tributarias.

La política fiscal estudia tanto la asignación apropiada de funciones y el uso eficiente de instrumentos impositivos, de gasto y de crédito en cada uno de los niveles de gobierno, así como el tipo de relaciones financieras que se dan entre ellos. En materia impositiva se refiere a la cantidad y asignación de recursos transferidos a los estados y municipios.

La política fiscal tiene una función normativa entre el gobierno y contribuyentes para hacer cumplir a estos últimos el pago de tributos, regula las actividades de la administración pública y promueve la economía privada, para fomentar el nivel de empleo, al promover la

---

<sup>23</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Esfinge, 24 edición, México 2003 p. 107

inversión de capital privado nacional e internacional. Los instrumentos de la política fiscal son los impositivos,<sup>24</sup> el gasto público y la política de financiamiento (crédito público).

El sistema fiscal federal concede a la SHCP amplias facultades en la recaudación tributaria, a través de las Leyes y Reglamentos impositivos como la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento, Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y su Reglamento, Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Ley Federal de Impuestos sobre Automóviles Nuevos, Ley Federal de Derechos, entre otros ordenamiento fiscales que da coherencia el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. El gobierno federal cada año solicita al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al sistema fiscal acorde a las necesidades del la política económico-fiscal que impulsará en el siguiente ejercicio, a través de reformas a la llamada Miscelánea Fiscal, con lo que se busca mantener actualizadas Leyes, Reglamentos, Procedimientos y Reglas Generales de Operación de la SHCP.

En la Ley de Ingresos de la Federación que aprueba cada año el Poder Legislativo se establecen los conceptos de recaudación y captación de recursos de que dispone el Gobierno Federal y su Sector Paraestatal que de manera conjunta conforman el Sector Público Consolidado, de igual forma, el Congreso autoriza el Presupuesto de Egresos de la Federación donde se determina la estimación de recursos asignables a los Estados y Municipios por concepto de Participaciones en Ingresos Federales dentro del Ramo Administrativo número 28. Cabe destacar que los recursos asignados a los Estados y Municipios en el Presupuesto Federal, pueden sufrir modificaciones a la alza o a la baja dependiendo de la recaudación que mes a mes obtenga la SHCP de ingresos federales participables y las entidades federativas derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa.

---

<sup>24</sup> Tipo impositivo se debe entender como un sistema de contribución obligatoria de impuestos a través del cual el gobierno federal los impone sobre las personas, las empresas y las propiedades, siendo esta la fuente de ingresos para atender los gastos gubernamentales y hacer frente a otras necesidades públicas.

### **III.- Desarrollo del Trabajo**

#### **3.1.- Antecedentes de la Tributación en México y Marco Normativo.**

##### **3.1.1.- Antecedentes.**

La tributación representa un instrumento a través del cual se imponen pagos a la población para sufragar los gastos que genera el ser humano al vivir en sociedad; y permite contar con recursos para gobernar un territorio.

En ese sentido, referirse a los antecedentes de tributación en México, significa abordar un tema de amplitud mayúscula, por ejemplo, en la época prehispánica los tributos se otorgaban en especie, con cacao e incluso se rendía tributo a los dioses con sacrificios de vidas humanas, para asegurar buenas cosechas. En la colonia, recordamos de los cursos de historia, el pago obligatorio que realizaba la población, se conocía como diezmo a la Iglesia o la alcabala al Estado.

Al menos el ejemplo esbozado, requeriría del análisis o revisión histórica de los antecedentes, en un período de más de quinientos años. Por ello, se delimita este apartado a la situación que prevalece a partir del "Pacto Social" que se consagra en la Constitución Política vigente, y de las Leyes y normatividad secundaria derivadas de la misma.

Así, conviene precisar que las actividades económicas en México, se realizan en torno a la rectoría económica del Estado, que se sustenta básicamente en los Artículos 25, 26, 27 y 28 de la Carta Magna, que facultan al gobierno federal como promotor del desarrollo nacional.

- "Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución...<sup>25</sup>

- "Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación..."<sup>26</sup>
- "Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada..."<sup>27</sup>
- "Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria..."<sup>28</sup>

Para ejercer esa rectoría, el Gobierno Mexicano utiliza como instrumento de política económica: la tributación nacional. Facultad sustentada en el Artículo 31 constitucional, que le permite recaudar los recursos financieros para fomentar las actividades que considere conveniente impulsar o reforzar en el proceso de desarrollo del país o de alguna región.

En ese contexto, el Artículo 115 de la Constitución otorga libertad a los estados de decretar impuestos y les confiere la facultad de señalar las contribuciones municipales, que considere suficientes para sufragar su gasto. Respecto al municipio, este artículo y las reformas de que ha sido objeto, en especial la de febrero de 1983, lo convierten en el eje de la vida política del país, al concederle personalidad jurídica propia y libertad de manejo en su patrimonio, al facultársele para administrar su hacienda con recursos

<sup>25</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Edición México 2003. p. 26.

<sup>26</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Edición México 2003. p. 27.

<sup>27</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Edición México 2003. p. 28.

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Edición México 2003. p. 38.

propios y los que obtengan de las participaciones que deben obtener los municipios y estados de los recursos federales participables.

La reforma de 1983 al citado artículo, eleva a rango constitucional las obligaciones que en términos de participaciones tienen los estados y la federación de aportar al presupuesto municipal.

Mediante esta estructura jurídica gubernamental que se fundamenta en el sistema federalizado, se define el ámbito jurídico de los estados, sus determinaciones institucionales, incluyendo las del ámbito fiscal.

El sistema impositivo mexicano como instrumento del gobierno federal se ha caracterizado por ser centralizado, con políticas dirigidas al desarrollo de las actividades productivas, generando ingresos (renta) para cubrir las demandas sociales, que a la vez controlan y supervisan las acciones de los estados y los municipios confederados, que originalmente eran administrados por la familia, la iglesia e instituciones locales con características de un sistema fiscal anárquico, y con impuestos fáciles de aplicar, frecuentemente recurrentes y en ocasiones confiscatorios, que impedían el desarrollo de un mercado nacional y fortalecían cacicazgos locales en detrimento de la atención de los objetivos propios de un sistema impositivo de carácter nacional, institucionalmente evolucionado y funcional en términos de "eficiencia" y "equidad". Con la evolución de la sociedad, empiezan a organizarse como entes colectivos bajo un gobierno central a fin de garantizar una eficiente asignación de bienes y servicios.

En este contexto, la federación y los estados han realizado múltiples esfuerzos para resolver la problemática fiscal del país, se han llevado a cabo acciones tendientes a acabar con la anarquía fiscal, al realizar reformas al sistema impositivo y modificaciones en las relaciones fiscales de la federación con los estados.

El combate a la anarquía fiscal incluyó la distribución de competencias que se establece en la Constitución y las tres primeras Convenciones Nacionales Fiscales, celebradas en 1925, 1933 y 1947. "Podemos sintetizar que el objetivo de estas tres convenciones nacionales, descansa en el esfuerzo de concertación de acuerdos entre Estados y Federación, propios de un sistema federal, para armonizar y estructurar el sistema fiscal



mexicano, que haga posible participar los recursos tributarios que pagan los contribuyentes entre los diversos niveles de gobierno."<sup>29</sup>

Respecto a la primera convención, lo más destacable fue la redacción de la fracción segunda del artículo 115 que determinaba la capacidad de los municipios de disponer de contribuciones suficientes para atender sus gastos, con base en los lineamientos que fijaran las legislaturas locales, lo cual si bien fue declarativo marcaba el espíritu municipalista del texto, y eso es lo que en la actualidad ha tenido grandes repercusiones.

Respecto a la temática de las convenciones, Xóchitl Livier menciona que los objetivos de la Convención de 1925, consistieron en delimitar las competencias de la Federación y de los Estados en materia de impuestos; así como en determinar el Plan Nacional de Árbitros para simplificar el sistema fiscal, y crear un órgano permanente encargado de estudiar las necesidades de la economía nacional.

Las bases para uniformar la aplicación de la legislación fiscal se consolidaron en la década de los treinta. Por una parte, se dieron avances significativos en la legislación para regular la relación entre la administración pública y los particulares, creándose en 1936 el Tribunal Fiscal de la Federación, de acuerdo con la Ley de Justicia Fiscal. Posteriormente en 1939 entró en vigor el Código Fiscal de la Federación, que derogó ordenamientos anteriores.

En la segunda convención de 1933, continuaron con los esfuerzos iniciados en la primera Convención y se trató de resolver la concurrencia impositiva existente mediante la distribución de las fuentes de ingresos tributarios en los tres niveles de gobierno, sin embargo, el problema persistió.

Xochitl Livier, concluye señalando que en la convención del 47, se logró avanzar en materia de federalismo fiscal. Se estableció un sistema de coordinación entre la Federación y los Estados, a través del cual se buscó fortalecer el sistema hacendario y las relaciones fiscales y financieras, mediante la unificación de leyes locales para no

---

<sup>29</sup> LIVIER DE LA O HERNÁNDEZ XOCHITL. "Antecedentes de la Coordinación Hacendaria", México, edición INDETEC, 2003, p.XXIII.

grabar impuestos especiales que eran recaudados por la Federación. A cambio de esto, las Entidades Federativas recibían un porcentaje de dicha recaudación en forma de participaciones.

La mayor parte de las modificaciones realizadas a la Constitución de 1917 en materia fiscal ocurrieron entre 1942 y 1952, al reformarse los artículos 73, 117 y 131, recogiendo en gran parte las recomendaciones de la tercera convención.

Sin embargo, estas reformas no terminaron con la confusión tributaria, la delimitación fue parcial y se presentaba la concurrencia. Ante ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó un criterio legal, que continua vigente al señalar "La Constitución General no opta por una delimitación de la competencia federal y estatal para delimitar impuestos, sino que sigue un complejo sistema cuyas premisas son las siguientes:

- 1) Concurrencia contributiva de la federación y de los Estados en la mayoría de las fuentes de ingresos artículo 73 fracciones VII y 124;
- 2) Limitaciones a la facultad impositiva de los estados mediante la reserva expresa y concreta de determinadas materias a la Federación (artículo 73 fracciones X y XXIX y 131, comercio exterior), y
- 3) Restricciones expresas a la potestad tributaria de los estados (artículo 117, fracciones IV, V, VI, y VII y IX y el artículo 118, fracción I)."

En la tercera convención, se hace hincapié en la necesidad de establecer una comisión permanente que diera seguimiento a los acuerdos de dicha Convención y se propuso un sistema basado en la coordinación. Derivado de esta intención se creó la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estado en 1953, la Ley que otorga compensaciones adicionales a los Estados que celebren convenios de Coordinación en materia del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, asimismo se instauró en ese mismo año la Comisión Nacional de Árbitros, para asesorar a los gobiernos en la expedición de Leyes fiscales, gestionar el pago oportuno de las participaciones y proponer

medidas que facilitarían la coordinación impositiva. La cual fungió como el principal instrumento de la Ley de Coordinación Fiscal hasta su desaparición en 1979.<sup>30</sup>

A fines de la década de los 70, existía un sistema de Coordinación Fiscal que se había conformado en base a las siguientes premisas: evitar la concurrencia impositiva que gravara ineficientemente a las actividades productivas, buscar una distribución compensatoria de las participaciones que resarciera a los estados de los ingresos por impuestos suspendidos y obligar a los estados a ser administradores de la Federación en la recaudación y fiscalización de los impuestos federales. Todo ello contribuyó a la modernización del sistema fiscal ampliando la base y la recaudación, pero derivó en tendencias a la centralización en detrimento del federalismo fiscal.

Las reuniones de funcionarios fiscales realizadas en 1979 pusieron de manifiesto la necesidad de una reforma fiscal que atacara los problemas de fondo del sistema tributario centralista y los disentimientos que habían surgido en los Estados debido a los criterios de distribución de los recursos fiscales.

Así, en 1980 se estructura formalmente la coordinación fiscal y administrativa en la llamada Nueva Coordinación Fiscal, regulada por la Ley de Coordinación Fiscal. "Finalmente, la decisión de la Federación de transformar y modernizar el impuesto federal sobre ingresos mercantiles y sustituirlo por el impuesto al valor agregado, obliga a revisar todos los procedimientos de participación y reunirlos en un solo sistema al cual la presente iniciativa se llama Sistema Nacional de Coordinación Fiscal."<sup>31</sup>

Dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y para participar de los ingresos federales, se creó un Convenio de Adhesión con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); el Convenio de adhesión obliga a las entidades federativas y municipios a no mantener en vigor impuestos estatales o municipales que contravengan las limitaciones señaladas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) que solo puede establecer la Federación, **misma que asumió la responsabilidad de**

<sup>30</sup> LIVIER DE LA O HERNÁNDEZ XOCHITL. "Antecedentes de la Coordinación Hacendaria", México, edición INDETEC, 2003, p. XXIII.

<sup>31</sup> IBARRA MUÑOS DAVID. "Exposición de Motivos de la Iniciativa de la Ley de Coordinación Fiscal. (1978)", México, edición INDETEC, 2003, p. 6.

**fortalecer el sistema de participaciones bajo el principio de resarcimiento, que implicaba compensar a las entidades que recibieran una participación menor que la que hubieran obtenido aplicando el anterior sistema impositivo.**

Las participaciones en ingresos federales se integraron con tres fondos: Fondo General de Participaciones, Fondo de entidades Coordinadas en Materia de Derechos y el Fondo de Fomento Municipal. Adicionalmente, se maneja una Reserva de Contingencia, así como diversos incentivos económicos y el otorgamiento del 100% de los Impuestos sobre Tenencia y Uso de Vehículos y sobre Automóviles Nuevos, en aquellas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que hayan celebrado Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones es el más importante por su magnitud de distribución, y es el que ha pasado por varias etapas que han implicado cambios en sus porcentajes de integración, distribución y procedimiento distributivo de los recursos, al pasar la base de este Fondo de 13.0% en 1980 al 20% en el 2003, de los ingresos federales participables.

El Fondo General de Participaciones ha variado de manera sustancial desde 1980. En un principio, el criterio de reparto estuvo sustentado en las proporciones en las que las entidades participaban antes de la conformación del actual sistema, incorporando también el efecto de la suspensión de gravámenes. Posteriormente, se creó el sistema de asignables, cuyo propósito central ha sido el redistribuir las participaciones atendiendo al crecimiento que experimenta la población en cada entidad, este porcentaje de la fórmula de distribución aumentó desde su creación en 1990 hasta 1994, manteniéndose ese mismo porcentaje vigente hasta el 2003. La otra parte de la fórmula se determina con base en los impuestos asignables, mismos que tienen como propósito el incentivar a las entidades que generen un mayor crecimiento de este tipo de impuestos. Sin embargo, fue hasta el año 2003, que el mito de la determinación y consecuentemente su asignación (discrecional) se hizo de conocimiento público al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación sus montos y parte del mecanismo de aplicación.

La evolución del sistema de participaciones se ha reflejado en los incrementos en los porcentajes de la recaudación federal participable que se distribuye, en las fórmulas aplicadas

para distribuir los distintos fondos que integran el sistema, en los procedimientos de distribución y en los impuestos asignables que intervienen en el cálculo de los factores de distribución de los fondos y que se analizarán en el apartado de proceso de distribución de los ingresos participables.

La actualización del sistema fiscal e innovación mas importante fue la de diciembre de 1990 donde se incluyó la fórmula de distribución de ingresos con la participación de los gobiernos estatales y se tomó en cuenta el factor población para darle mayor equidad a la distribución. Asimismo, se trato de igualar la distribución con la fracción fiscal del Fondo General de Participaciones; se instrumentó la aplicación de impuestos asignables, con el propósito de incentivar el crecimiento de la recaudación a las Entidades federativas; y se creó una tercera fracción compensatoria para las entidades menos favorecidas; también, se aprobó el impuesto sobre prestación de servicios de hospedajes, sobre bebidas alcohólicas y anuncios publicitarios, sobre la apertura e incremento en la recaudación de predial y agua en los municipios, recursos que incrementan el Fondo de Fomento Municipal, así como la creación de una reserva de compensación para las entidades mas necesitadas.

La reforma fiscal contribuyó a diversificar los tipos de impuestos con los siguientes elementos: La simplificación del sistema impositivo propició la incorporación de un gran número de contribuyentes, una efectiva administración tributaria y reducción de la evasión y elusión fiscal; por otro lado, la disminución en las tasas impositivas, la desaparición de gravámenes dobles y de algunos impuestos, la transformación del crédito y la creación del subsidio en el ISR, así como la transferencia de recursos y potestades en las Entidades Federativas, fueron medidas importantes para el crecimiento de los ingresos públicos y consecuentemente de la participaciones, tal como se observa en los Cuadro 1 y 2 del Anexo Estadístico, a valores corrientes y constantes de las participaciones

La reforma anterior esta implícita en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, que tuvo como dos de sus objetivos principales, la transformación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en un Sistema Nacional de Coordinación Hacendaría en lo que se refiere al ingreso y al gasto. Y por otra parte la actualización del Sistema Nacional de

Planeación Democrática, con objeto de mejorar las relaciones intergubernamentales a partir de la cooperación y coordinación.<sup>32</sup>

En 1996 se realizó otra reforma fiscal federal importante, como fue la creación del Servicio de Administración Tributaria SAT<sup>33</sup> en la SHCP con objeto de buscar la modernización, sistematización y profesionalización del servicio de la administración tributaria, así como el contar con una base de datos de los contribuyentes moderna y de mayor actualización.

A partir de enero de 1996 se incrementó el Fondo General de Participaciones a las Entidades Federativas, al pasar del 18.51 al 20%, de la recaudación federal participable. En el 2003 de cada peso que el Gobierno Federal obtiene por concepto de recaudación federal participable, se transfieren a entidades y municipios más de centavos, a través de participaciones y transferencias de gasto que administraran las entidades.

a).-Con la adición del artículo 3-a de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación les entrega directamente el 20% de la recaudación que obtiene por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se aplica a Bebidas Alcohólicas y Cerveza, así como el 8% que se obtiene por los IEPS al Tabaco.

b).- Las participaciones que la Federación otorga directamente a los municipios fronterizos o marítimos en los que se realizan operaciones de exportación de petróleo crudo y gas natural, registraron un incremento real en 1996 significativos.

c).-Los fondos creados conjuntamente entre la Federación Estados y Municipios en donde existen puentes de peaje, se destinan a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de las obras de vialidad en esos municipios.

Las entidades federativas recibieron también mayores ingresos como resultado de incrementos en su participación directa en la recaudación de algunos impuestos federales como los siguientes:

---

<sup>32</sup> SANCHEZ BARAJAS GENERO, *Evaluación del Federalismo Fiscal Mexicano*, CEDEM, 1ª. Edición México 2002. p.182.

<sup>33</sup> El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la SHCP con autonomía técnica y un grado importante de autonomía presupuestaria, mediante este órgano se pretende absorber todas las funciones que realiza la subsecretaría de ingresos en materia de administración tributaria y a partir del 1 de julio de 1997, entró en función.

La reformas a la Ley de Coordinación Fiscal que facultan a las entidades federativas para que, a partir de 1996 el establecer derechos por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, así como por la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en vía pública.

A partir de 1996 se suprimió la exclusividad que mantenía la Federación de establecer el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. En 1997 este impuesto puede establecerse también por los gobiernos locales para vehículos con una antigüedad mayor a diez años.

Se derogó la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que hasta 1995 tenía carácter federal, con lo cual las entidades federativas en ejercicio de sus potestades pueden establecer los impuestos que en la materia determinen. En este sentido, también se reformó la ley del Impuesto al Valor Agregado a fin de eliminar la exclusividad que tenía la Federación para detentar el gravamen de los servicios de hospedaje, a efecto de otorgar competencia a los Estados para gravar la prestación de dichos servicios.

En materia del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, a petición de los gobiernos estatales preocupados por lo efectos de una posible competencia en las tarifas sobre sus ingresos, el Ejecutivo Federal sometió a consideración del Congreso de la Unión la iniciativa de establecer el impuesto a nivel federal. En cualquier caso, los ingresos provenientes de este gravamen corresponderán en su totalidad a las entidades federativas, como incentivo de los Convenios de Colaboración Administrativa y con fundamento en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal para el 2003.

Se cambió el período de entrega de la reserva de contingencia creada con el propósito de garantizar un crecimiento en las participaciones igual al de la recaudación federal participable. Hasta 1995 se entregaba 50% cuatrimestralmente y 50% al final del ejercicio. A partir de 1996, el 90% se distribuye mensualmente y el 10% restante al cierre del ejercicio.

Se realizó la suscripción de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Federativas para que a partir de 1997 los Estados pueden auditar y fiscalizar, además del IVA; el ISR, IMPAC, IESPS,

otorgándoles a los Estados como incentivos económicos por dichas actividades: 100% del monto afectivamente pagado de los créditos determinados en las auditorías del IVA, 75% en ISR e IMPAC y 100% del IESPS.

En 1997 el Congreso aprobó dos importantes iniciativas en apoyo a las finanzas públicas, se reformaron los artículos 130 y 158 de la LISR, en los que se especifica que aumenta el Impuesto sobre la Renta a los premios de lotería, rifa y sorteos del 15 al 21%, no obstante que esta tasa se redujo a 15% en las entidades que apliquen un impuesto local con una tasa de 6%. Este mecanismo permitió ejercer una potestad que ya tenían, al uniformar la carga fiscal a nivel nacional.

Asimismo se registraron avances importantes acerca del monto de recaudación federal y participaciones pagadas a las Entidades Federativas, de tal forma que durante 1998, las participaciones de impuestos federales pagadas a las entidades ascendieron a 111,865.8 millones de pesos, superando a lo otorgado en el año anterior en casi 1% en términos reales respecto al año anterior (Ver Cuadros 1y 2 del Anexo Estadístico).

Con el único fin de participar en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por iniciativa de la misma Ley y de los gobiernos de las entidades federativas se han creado organismos, como la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales que es el órgano supremo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, que se encarga principalmente de las funciones de vigilancia para el cumplimiento de los lineamientos establecidos; la Junta de Coordinación Fiscal, que es una instancia administrativa creada en 1990, donde los contribuyentes pueden presentar denuncias por violación al SNCF. Y el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (IDETEC), como organismo descentralizado que realiza estudios sobre el SNCF y sobre aspectos legislativos y de administración fiscal, además de ofrecer consultorías y capacitación a las haciendas locales.

Durante los veintitrés años que ha durado el actual Sistema de Coordinación, se observan una serie de modificaciones que buscan alcanzar equidad en los recursos que se distribuyen a las entidades, y sin embargo, no han logrado resarcir de esta manera a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Como lo



señalan algunos expertos en el tema, este es solo el comienzo de un proceso que necesita continuamente analizar el estado actual de la distribución de estos recursos y sobre todo proponer nuevas fórmulas que permitieran superar los problemas de la actual distribución y fortalecer el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Coordinación Fiscal, exige que los estados que participen en el convenio de coordinación fiscal, lo hagan con respecto a todos los ingresos federales y sin opción a negociar impuestos específicos; lo cual deja implícito que la entidad que no se adhiriera, solo podría acceder a la participación de los impuestos especiales reservados para la federación, con lo que se verían afectados sus ingresos. Esta situación y la garantía de obtener recursos tributarios al menos iguales a los de la ley anterior, motivó a los Estados a sumarse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de signar con el gobierno federal un Convenio de Colaboración Administrativa.

### 3.1.2.- Marco Legal General de la Tributación.

El "sistema tributario" es un instrumento a través del cual los tres órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, ejercen la política fiscal impositiva. La actividad financiera del Estado consiste en instrumentar su política fiscal mediante acciones dirigidas a la recaudación de impuestos y distintas contribuciones; a la administración de estos recursos a través de las funciones públicas; de financiamiento complementario (crédito) para atender programas de inversión; y de gasto para brindar los servicios públicos básicos de educación, salud, procuración e impartición de justicia, mantenimiento de infraestructura básica, entre otras actividades.

La facultad del gobierno para establecer la tributación se fundamenta en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Son obligaciones de los mexicanos: ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."<sup>34</sup>

La obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos se explica, entre otras razones, porque los miembros de una sociedad gozan de los beneficios que brinda la coexistencia organizada dentro de un Estado y, por ello, se tienen obligaciones fundamentales para sostener la estructura social.

La obligación de aportar recursos, a los tres niveles de gobierno existentes en el país, para el sostenimiento y desarrollo del Estado, se deriva de que en la economía mexicana el Estado se constituye como rector de la vida económica y administrativa del conjunto de la sociedad, por lo cual las contribuciones que se realizan para el gasto público, son de suma importancia para el desarrollo de la República.

Es conveniente precisar que los conceptos y montos del gasto público, se fijan en el presupuesto de egresos que elabora el poder ejecutivo y autoriza el legislativo. Los recursos para financiar el gasto, se determinan en la Ley de Ingresos, con una periodicidad anual, para ambos procesos.

---

<sup>34</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Esfinge, 24 edición, México 2003 p. 42

Asimismo, se observan en la fracción IV del Artículo en comento, dos criterios conceptuales de singular importancia: la "proporcionalidad" y la "equidad".

El criterio de "proporcionalidad" se identifica con lo que Adam Smith denominó igualdad o desigualdad de la imposición. Lo cual significa, que existe igualdad en la imposición cuando a los causantes con ingresos distintos, se les grava en proporción a su capacidad económica, aplicándoseles tarifas basadas en porcentajes diferenciales. La desigualdad en la contribución se presenta, cuando a los sujetos pasivos con diferente capacidad económica, se les aplican tarifas basadas en cuotas, tasas o porcentajes fijos.

Así, la proporcionalidad tributaria, se explica en el sentido de que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos, en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando a la hacienda pública una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades y rendimientos.

El "criterio de equidad" se refiere a la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones debe recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a las causas del impuesto, a la acumulación de ingresos gravados, a las deducciones permitidas, a los plazos de pago, entre otros. Debiendo variar únicamente la tarifa tributaria aplicable de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el criterio de proporcionalidad.

En ese sentido, la equidad atiende la igualdad en la regulación de todos los elementos que integran el tributo, es decir, no se deberán establecer distinciones, concediendo por ejemplo, mayores plazos de pago para unos contribuyentes respecto a otros ó sancionar con diferente severidad el mismo tipo de infracción, entre otros.

Además, en el Artículo 31 constitucional, se estipula que están facultados para recibir impuestos: la federación, las entidades federativas y los municipios. También, indica que la tributación estará sujeta a lo que dispongan las leyes, es decir, que la creación de impuestos debe corresponder a un marco legal establecido.

Otro precepto constitucional que otorga sustento legal a la tributación en México, se encuentra en el artículo 73, fracción VII. "El Congreso tiene la facultad: ... Para Imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto..."<sup>35</sup>

De igual forma, el Congreso faculta en la fracción VIII al Estado para: "dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar estos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda Nacional ... Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos ..." También, establece la fracción XXIX del mismo artículo constitucional la facultad para establecer contribuciones sobre diversos conceptos y define: "Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, el la proporción que la ley secundaria determine..." (Ley de Coordinación Fiscal).

Así, el poder legislativo tiene la facultad de fijar impuestos, los cuales se sujetan a una normatividad específica y se sustentan en una ley. "Es función legislativa la expedición de la ley de ingresos. La vida misma del estado requiere que su administración realice gastos, pero las autoridades no pueden disponer libremente del dinero que recauden, sino deben de hacerlo de acuerdo con el presupuesto de egresos que anualmente aprueba la Cámara de Diputados..."<sup>36</sup> Con fundamento en el artículo constitucional 74, fracción IV que establece: "Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que a juicio deben decretarse para cubrirlo; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior".<sup>37</sup>

En ese sentido, las autoridades hacendarias sólo podrán realizar actividades de tributación, si existe una ley que las faculte para ello; y las legislaturas, en cualquier nivel de gobierno, son las únicas facultadas para imponer contribuciones.

Por su parte, los contribuyentes únicamente se encuentran obligados a cumplir con los tributos que les impongan las leyes aplicables, y exclusivamente pueden hacer valer ante el fisco los derechos que las leyes les otorguen.

---

<sup>35</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Esfinge, 24 edición, México 2003 p. 64.

<sup>36</sup> Rabasa Gloria. México esta en su Constitución. SEP, 1ª edición, México 1996, p. 137.

<sup>37</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Esfinge, 24 edición, México 2003 p. 71.

En el marco legal de la tributación en México, resulta importante citar la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sobre el particular señala:

"ARTÍCULO 115. ... IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; ..."
- b) "Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados;"
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

"Las leyes federales no limitan la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni conceden exenciones en relación con las mismas..."

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

"Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles."

"Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley."<sup>38</sup>

Este ordenamiento otorga facultades al municipio para administrar libremente su hacienda, que se forma de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que el poder legislativo establece en su favor.

La fracción citada, se refiere a impuestos, derechos por servicios, productos, aprovechamientos, que son aprobados por la legislatura; y, las participaciones, sujetas a la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y los estados dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Ahora bien, la herramienta jurídica fundamental que da coherencia a la aplicación de la política tributaria es el Código Fiscal de la Federación, que contiene elementos normativos de regulación tributaria específicos. De los cuales, resulta conveniente citar dos artículos del título I.

"Artículo 1º.- Sujetos de las contribuciones.

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico".<sup>39</sup>

El artículo 2º, señala una serie de contribuciones, de la cuales incluye en primer plano los impuestos; y otros más, como los derechos y aportaciones de seguridad social. "Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos..."<sup>40</sup>

<sup>38</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Esfinge, 24 edición, México 2003 p. 113-119.

<sup>39</sup> Código Fiscal de la Federación. Compilación de Legislación Fiscal 2003. Tomo I. México, Sistema de Administración Tributaria, SHCP, 2003, p. 55.

<sup>40</sup> Código Fiscal. op. cit., título I, p. 55.

Otra ley que entró en vigor a partir de 1997 es la Ley del Servicio de Administración Tributaria, surge con el motivo de hacer más eficiente la administración y recaudación de los impuestos, para lo cual se creó el Servicio de Administración Tributaria, el cual tiene autonomía financiera con respecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su objetivo es la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) es el impuesto más importante en términos de recaudación, ya que si se considera el monto de su captación se aprecia que este aporta más de 44% del total de ingresos por concepto de impuestos del gobierno federal y/o más del 23% de la percepción total de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003<sup>41</sup>.

Esta Ley se integra en ocho capítulos y su clasificación es el ISR que grava a las empresas y a las personas; se aplica a todos los residentes en México y en el extranjero con o sin establecimiento permanente que tengan actividades mercantiles en el país, en general funciona tanto para personas físicas como morales.

La Ley al Impuesto al Valor Agregado, afecta a las personas físicas y morales que enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios, se conoce como un impuesto indirecto porque grava el consumo que se traslada al fisco a través del vendedor y/o prestador de bienes y servicios.

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, esta ley grava distintos conceptos de impuesto, al afectar actividades que por sus características específicas generan un costo social o externalidades negativas o positivas, pero que son lícitas, por esta razón son acreedoras a un impuesto especial con tasas igualmente especiales que determinan la Ley en cuestión, dentro de ésta destacan los conceptos gravados por consumo de bebidas alcohólicas, cerveza, tabacos labrados y gasolinas.

---

<sup>41</sup> Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2002, Sección Segunda, p. 1-5.

Ley del Impuesto al Activo, esta ley se creó en 1989, con el propósito de complementar el impuesto sobre la renta, al obligar a los contribuyentes a no declarar en ceros. Son sujetos las personas físicas y morales que realicen actividades empresariales, la base del impuesto se determina como porcentaje de los activos que tengan, cualquiera que sea su ubicación y la tasa aplicable es del 2% del valor del activo.

Ley de Impuesto Sobre Autos Nuevos, grava a las personas físicas y morales que enajenen automóviles nuevos de producción nacionales e importen automóviles. En el caso de automóviles de exportación se incluirá el impuesto general de importación y demás gravámenes a excepción del IVA.

Otra Ley importante de mencionar es la Ley de Comercio Exterior, que tiene por objetivo regular y promover el comercio exterior, a través de la lucha contra prácticas desleales tales como discriminación de precios subvenciones y daños.

En términos generales y en la práctica, los impuestos a la exportación han dejado de utilizarse, sobre todo porque se pretende fomentar las industrias que realizan estas actividades, por lo tanto en la actualidad es común que estas industrias se les de una serie de estímulos a fin de lograr incrementar las exportaciones.

La Ley Aduanera se encarga de regular y controlar el tránsito de mercancías que entran y salen del territorio nacional, así como las maniobras de carga, descarga, trasbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque y desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes. De acuerdo a esta Ley conforme al artículo 51 se causan impuestos general de importación y el impuesto general de exportación.<sup>42</sup>

Los tributos que estarán en vigor en un año fiscal, del 1° de enero al 31 de diciembre, se estipulan en Ley de Ingresos de la Federación, que presenta anualmente el Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión para su aprobación. En la cual se definen, entre otros conceptos, los montos de los ingresos que se generarán para hacer frente al presupuesto de egresos del gobierno.

---

<sup>42</sup> AYALA ESPINO JOSÉ, *Economía del Sector Público Mexicano*, Esfinge, Economía UNAM, 1ª. edición México 2001 p.235-245.



En este orden de ideas, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se fundamenta en la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer la participación que corresponda a las haciendas públicas estatales y municipales de los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar la bases de su organización y funcionamiento".<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Ley de Coordinación Fiscal, Compilación de Legislación Fiscal 2003, SAT, Tomo II, p. 417.

### **3.1.3.- Cargas Impositivas Federales, Estatales y Municipales**

Los conceptos de cargas impositivas a través de las cuales perciben ingresos los tres niveles de gobierno, se describen para efectos de este apartado, en primer término las correspondientes al gobierno federal y de forma conjunta las referentes a los estados y municipios, debido a que estos dos niveles de gobierno integran sus finanzas de forma similar.

#### **Cargas Impositivas Federales**

Las contribuciones que percibe la federación, son aquellas que de acuerdo con las leyes federales establece el Congreso de la Unión y son administradas por el gobierno federal, de acuerdo a convenios específicos con las entidades federativas, cuyo ámbito de aplicación es el territorio nacional.

Es oportuno hacer una precisión, al decir que las contribuciones son administradas por el Gobierno Federal; así como, los recursos que se obtienen del total de las actividades, como los derivados de derechos e impuestos del petróleo por citar un ejemplo, son depositados en la Tesorería de la Federación, con el propósito exclusivo de que sean administrados por ese nivel de gobierno.

Lo cual de ningún modo significa, que sean los dueños del recurso, al solicitar recursos los gobiernos estatal y municipal al Gobierno Federal o requerir incrementos en los montos de los convenios, no están pidiendo que el gobierno les ayude. Son recursos que pertenecen a la nación, representan la fuente generadora de riqueza y de contribuciones. Toda decisión de distribución de los recursos debe tomarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en atención a los Convenios de Colaboración Administrativa signados entre la federación y cada uno de los Estados.

La tributación federal se clasifica de acuerdo al artículo 2° del Código Fiscal Federal, en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Las cuales, se definen en los siguientes términos.

"I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo."<sup>44</sup>

El "impuesto" es un "tributo" que fija el Gobierno y representa un pago forzoso, lo cual significa que es un deber o una carga que obliga a los contribuyentes a aportar recursos para los gastos públicos. Se impone esta obligación y se ejerce la coacción que sea necesaria, para que se cumpla con el tributo.

Esta carga impositiva, la fija el Estado unilateralmente, es decir, que no es necesario para su establecimiento un acuerdo previo entre quienes fijan y aportan el impuesto, tampoco se requiere la aprobación del contribuyente; el Estado lo establece por medio de sus órganos, constitucionalmente facultados y establecidos para ese fin. Sin embargo, ésta atribución se encuentra delimitada, por una parte, por las necesidades de recursos financieros del Estado y por las atribuciones que fijan las leyes y normatividad en la materia; y por otra parte, por la capacidad económica de los contribuyentes.

"Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos. Al poseer los impuestos el carácter Jurídico esencial de prestación, automáticamente se genera entre el Estado y el contribuyente, una relación unilateral. Es decir, un vínculo jurídico que faculta al Fisco para exigir la entrega de la prestación correspondiente sin dar absolutamente nada a cambio. Por tanto, todas las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, están obligadas a pagar impuestos cuando como consecuencia de las actividades que realicen, se coloquen dentro de cualquiera de las múltiples hipótesis normativas que aparecen previstas en la legislación impositiva mexicana."<sup>45</sup>

Las contribuciones por concepto de aportación de seguridad social, las define el Código de la siguiente forma: "II.- Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el

<sup>44</sup> **Código Fiscal de la Federación**, Compilación de Legislación Fiscal, SHCP, México 2003, p. 55.

<sup>45</sup> Vizcaino Arrijoa Adolfo. "Derecho Fiscal". México, edición Themis, 1997, pp. 320-323.

cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.”<sup>46</sup>

Respecto a las mejoras establece que: “III.- Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas”<sup>47</sup>

La tributación por concepto de derechos la define como: “IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley Federal de Derechos, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, en este último caso, se trata de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley referida. También son derechos las contribuciones a cargo de los órganos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

Como ordenamiento fundamental para la determinación contribuciones el ejecutivo federal dispone de la Ley de Ingresos de la Federación, en la cual se cuantifican y describen los diferentes conceptos de tributación y captación de recursos que requiere el Sector Público para financiar sus gastos y compromisos, circunscrita que se establece en el Título Tercero, Capítulo II, Secciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y encuentran su aplicación conforme a la normatividad aplicable del Código Fiscal de la Federación. En la cual, se establecen las cargas impositivas que estarán en vigor y que generarán los recursos financieros requeridos para financiar el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal.

Los conceptos que integran la Ley de Ingresos de la Federación son los ingresos participables que se componen por: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuestos Generales de Importación y Exportación, Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos e Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario, así como

---

<sup>46</sup> Código Fiscal de la Federación, Compilación de Legislación Fiscal, SHCP, México 2003, p. 55-56.

<sup>47</sup> Código Fiscal de la Federación, Compilación de Legislación Fiscal, SHCP, México 2003, p. 56.

los Derechos por la Extracción de Petróleo y los generados por la actividad Minera; y los no participables que se integran por: los Derechos Adicionales y Extraordinarios sobre la Extracción de Petróleo; Productos; Aprovechamientos; Ingresos de Organismos y Empresas; Aportaciones de Seguridad Social; y los derivados de financiamientos (créditos internos y externos).

Sobre el tema de la Ley de Ingresos, Gabino Fraga señala: "Para la expedición de la Ley de Ingresos se requiere un estudio de las condiciones particulares económicas del país y de las posibilidades que haya de cubrir impuestos. El congreso no tiene la preparación técnica ni los medios adecuados para realizar todos los actos previos para la formación del proyecto de la Ley de Ingresos... El ejecutivo federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el día último del mes de noviembre, lo que indica que se reserva a dicho Poder Ejecutivo la facultad de presentar el proyecto de Ley de Ingresos..."<sup>48</sup>

La Ley de Ingresos se aprueba en la última sesión ordinaria de la Congreso de la Unión, de cada año, generalmente en diciembre y tiene vigencia de un año. Entra en vigor el 1° de enero, después de publicada en el Diario Oficial de la Federación, concluye su periodo el 31 de diciembre del mismo año. En esa última sesión, la Cámara de Diputados autoriza y emite el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el mismo período de la Ley en comento.

El proceso presupuestal de la administración pública federal, incluye los ingresos y egresos, expresados en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Cuya utilidad para los efectos de este trabajo, radica en precisar los conceptos que integran los ingresos participables que obtiene el Gobierno Federal requeridos otorgar las participaciones a los estados y municipios, así como para el financiamiento de su gasto público.

---

<sup>48</sup> FRAGA GABINO, "Derecho Administrativo I", México, Edit. Porrúa, 1995, p. 319

## Cargas Impositivas Estatales y Municipales.

Los ingresos que perciben los estados y municipios, derivados de la tributación, poseen características similares y se integran en apego a la autorización anual que realizan los Congresos Locales, de manera análoga a la federación. En ese contexto, los ingresos se integran con Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Deuda pública, Ingresos por cuenta de terceros, Participaciones en Ingresos Federales y Aportaciones Federales.

Los Impuestos representan cantidades de dinero que el gobierno percibe para los gastos de su entidad, de las personas físicas y morales sujetas a las cargas impositivas impuestos propios del territorio, como pueden ser los Impuestos: Predial, Sobre Adquisición de Inmuebles, Sobre Espectáculos Públicos, Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, Sobre Nóminas, por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Accesorios de las Contribuciones; Productos; Aprovechamientos; Derivados de los Acuerdos de Colaboración Administrativa; Participaciones en Ingresos Federales; Aportaciones Federales; de Organismos y Empresas (son distintos de la federación porque los gobiernos estatales poseen sus propios organismos como el Servicio de Transporte Colectivo Metro para el Distrito Federal); y los derivados de Financiamiento (crédito público interno, ya que el endeudamiento externo es facultad exclusiva de la Federación).

“Esta figura tributaria consiste en las prestaciones o contribuciones de dinero o en especie que el estado exige con carácter obligatorio y unilateral, y que de manera similar se señalan en la ley a los contribuyentes. Es decir, para todas aquellas personas físicas o morales cuya situación coincida con la que la misma ley señala como hecho generador de crédito fiscal y que tiene la finalidad de cubrir sus necesidades económicas, o sea, con el objeto de costear los gastos públicos.”<sup>49</sup>

La variedad en cuanto a tipo y monto de los impuestos, así como de otras formas de financiamiento depende de las condiciones económicas-políticas de cada entidad federativa. Sin embargo, en términos generales, el renglón de impuestos y otras contribuciones se integra gravando básicamente los rubros señalados.

---

<sup>49</sup> Anguiano Equihua Roberto. “Las Finanzas del Sector Público en México”. México, UNAM, 1968, p. 129

Los impuestos son establecidos por los Congresos Locales y se aplican exclusivamente en la circunscripción territorial de la entidad. Las legislaturas de los estados se encargan de establecer los impuestos, los integran y autorizan en su respectiva Ley de Ingresos.

"Derechos" son los pagos que percibe el gobierno a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo en funciones de derecho público, y se refieren principalmente a la expedición de licencias de construcción, reparación o demolición de obras; por abastecimiento de agua potable y drenaje; por servicios del registro civil; por ocupación de la vía pública y servicio de mercado; por alumbrado público, recolección de basura, rastro y panteones; y, en general aquellos que se obtienen por la prestación de determinados servicios. Estos conceptos son independientes de los que grava la federación, cuando existe duplicidad o concurrencia se resuelve a través de los Convenios de Colaboración Administrativa.

"Productos" son cobros que realiza el gobierno local por el aprovechamiento y explotación de sus bienes patrimoniales; enajenación de bienes muebles e Inmuebles, y cualquier otro ingreso que se derive de la explotación de sus bienes patrimoniales.

"Aprovechamientos" son todos los ingresos que no son impuestos, derechos, productos, participaciones o aportaciones federales. Se integran con multas administrativas y judiciales; donativos; reintegros e indemnizaciones por daños en bienes propiedad del gobierno; recargos y otras de índole similar a las señaladas.

"Participaciones" son los ingresos que como porcentaje se obtiene de la recaudación total de ingresos federales participables, que las leyes estatales y federales conceden a los gobiernos locales estatales y municipales.

"Aportaciones federales" representan los montos que reciben las entidades por diversos Fondos Federales relativos a la descentralización de los servicios de educación y salud, así como otros importantes fondos de fomento y de apoyo federal.

"Créditos" son ingresos que se perciben por concepto de préstamos que se solicitan para cumplir con determinadas funciones. Los cuales, pueden provenir de empréstitos

solicitados a la federación, a instituciones crediticias de la banca de desarrollo o de organismos financieros privados nacionales, siempre y cuando su uso sea destinado a inversiones públicas productivas, por los conceptos y hasta por los montos que las legislaturas locales autoricen en la Ley de Ingresos correspondiente. Son exclusiones para los Estados el contratar crédito con otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros y cuando se determine el empréstito en moneda extranjera, conforme a lo que establece el artículo 117, fracción VIII de la Carta Magna.

"Contribuciones de mejoras" son recursos que se reciben eventualmente y comprenden principalmente: Las Contribuciones Especiales de habitantes beneficiados por obras o servicios públicos; Aportaciones en forma de cooperaciones de la comunidad para obras, entre otras. En términos generales, los gobiernos de los estatal y municipal obtienen recursos financieros, por los conceptos descritos.



### 3.1.4.- Tributación Múltiple Impositiva entre los Estados y la Federación

La concurrencia de facultades entre los gobiernos locales y el federal, propicia problemas fiscales relativos a la doble y múltiple tributación, que su vez provoca inequidad y desequilibrios estructurales, tanto a los contribuyentes como a las Haciendas Públicas.

Situación que dio origen a la necesidad de crear el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que entre otros propósitos, se orienta a lograr una mayor equidad en la distribución de ingresos fiscales y minimizar desequilibrios en la tributación.

"En el nuevo régimen constitucional salvo en aquellas materias en las que el Congreso de la Unión pueda legislar privativamente, se encuentra una amplia concurrencia de la Federación y los Estados para imponer contribuciones, lo que ocasiona frecuentemente la coexistencia de gravámenes sobre una misma fuente de imposición. Además, no sólo diversos impuestos gravitan sobre igual fuente lo que en sí mismo es un mal, sino que ni siquiera esas acciones se establecen con un único propósito, por que las leyes fiscales de la Federación y de los Estados se fundan en distintos principios y se expiden con diversos propósitos.

Lo que es más grave aún, la legislación hacendaria varía en cada Estado, provocando lamentablemente competencias y diferencias fiscales entre uno y otro, que afectan el desarrollo de la nación, lo que hace necesario el legislar en materia tributaria con una integración de criterios acorde con el desenvolvimiento integral de la República."<sup>50</sup> Por citar un ejemplo, en el Distrito Federal el programa de emplacamiento de automóviles del 2002, originó que muchos contribuyentes prefirieran cambiar el registro vehicular al Estado de México para evitar trámites administrativos y el tener que sujetarse a la normatividad ambiental de la capital. Con lo cual el D. F. perdió la captación federal por concepto del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos, que recibe al 100% conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal; así como, parte de la contribución local para vehículos con una antigüedad mayor a diez años, de aquellos contribuyentes que decidieron registrarse en otro Estado.

---

<sup>50</sup> JIMÉNEZ GONZÁLEZ ANTONIO. "Lecciones de Derecho Tributario". México, edit. ECASA, 1989, p. 86.

El origen de la doble o múltiple tributación, se circunscribe a la concurrencia de facultades que otorgan básicamente los Artículos 73, 115 y 124 de la Carta Magna, a los gobiernos federal, estatal y municipal para imponer contribuciones. Toda vez, que en la fracción VII del artículo 73 faculta al Congreso: "Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto"<sup>51</sup>, lo cual permite a la federación imponer tributos sobre el total de rubros que requiera para sufragar sus gastos.

En tanto que el artículo 115, fracción IV establece: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

- a) "Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles."

"Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones."

Asimismo, el 124 otorga a los estados atribuciones genéricas para imponer las contribuciones necesarias para cubrir sus presupuestos, "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."<sup>52</sup>

De la interpretación de los postulados Constitucionales citados, se observa que las atribuciones de la federación en materia fiscal, pueden ser concurrentes con las otorgadas a las entidades, con excepción de las que mantiene en forma exclusiva el gobierno federal. Adicionalmente, las legislaturas de los estados, al tener facultad para que los municipios establezcan contribuciones en sus localidades y municipios, generan concurrencia impositiva con los otros dos niveles de gobierno.

---

<sup>51</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Esfinge, 24 edición, México 2003 p. 56

<sup>52</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Esfinge, 24 edición, México 2003 p. 140

Respecto a lo anterior, los juristas señalan que el problema de la doble o múltiple tributación, que se presenta por la concurrencia de facultades impositivas por los órdenes de gobierno mencionados, están sustentadas en el Pacto Federal; es decir, que no se cuenta en la Constitución con una delimitación específica de atribuciones para la Federación y los Estados, en materia impositiva.

Situación que, entre otras, dio origen al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) sustentado en la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de subsanar la problemática de la doble o múltiple tributación, derivados de la concurrencia impositiva entre los niveles de gobierno.

“En otras palabras, el sistema de Coordinación Fiscal surgió de los acuerdos de la Tercera Reunión Nacional de las Convenciones Fiscales, celebrada en el año de 1947, donde se establecieron los mecanismos para la armonización del sistema tributario nacional, particularmente en materia de impuestos al comercio y a la industria, naciendo el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM), como recomendación de la misma, en respuesta a la necesidad de controlar y orientar la doble tributación en el sector comercial e industrial.”<sup>53</sup>

En efecto, la coordinación fiscal ha contribuido a solucionar el problema descrito, en tanto que los estados que se adhieren al SNCF se comprometen a no utilizar sus facultades tributarias, en la mayor parte de sus fuentes de ingreso.

Sobre los resultados obtenidos al respecto, Juan Marcos Gutiérrez menciona “Los aspectos fundamentales en los que podemos resumir la situación a partir de 1990 en materia de competencias son los siguientes:

---

<sup>53</sup> LÓPEZ MOGUEL ANA ISABEL. “Evolución de los Criterios de la Fórmula de Participaciones del Fondo General de Participaciones”, publicado en la Edición Especial Conmemorativa de los 30 años de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales 1973-2003. INDETEC, 2003, México 2003 p. 91, 92.

- En 1990 se introduce un cambio en la filosofía de distribución del Fondo General de Participaciones (FGP), contemplándose tres tipos de criterios y dividiéndose los recursos del mismo en tres partes para dar cabida a cada uno de estos:
  - “La parte I del FGP, se conforma con el 45.17% de la Recaudación Federal Participable y se introduce la variable población como elemento redistributivo.”
  - “La parte II del FGP, también se conforma con el 45.17% de la Recaudación Federal Participable y se distribuye considerando el incremento en la recaudación de impuestos asignables obtenido en cada Entidad.”
  - “La parte III del FGP, se integra con el 9.66% de los recursos del fondo y se distribuye en proporción inversa a las participaciones por habitante que le haya correspondido a cada entidad en las dos fracciones anteriores.”
  
- La Federación reasume la administración del IVA.<sup>54</sup>

Como parte de éstas medidas se incorporan nuevas materias al esquema de colaboración administrativa, pero de escaso rendimiento recaudatorio. Para 1997 y después en el 2003 surge un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que le otorgan seguridad jurídica en materia fiscal a los Estados.

Los Estados optan por no asumir potestades tributarias, como en lo referente a los Impuestos sobre Tenencia y uso de Vehículos y el de Automóviles Nuevos, ya que a partir de las reformas fiscales de 1994 en materia de Coordinación Fiscal, se define en los Convenios de Colaboración Administrativa, que la recaudación de estos impuestos federales, los reciban los Estados al 100% como parte de los incentivos económicos por las acciones de colaboración administrativa en materia fiscal. Siempre y cuando se encuentren adheridos al SNCF y cumplan con requisitos mínimos con el de contar con un padrón vehicular actualizado.

---

<sup>54</sup> GUTIÉRREZ GONZÁLEZ JUAN MARCOS. “Descentralización Fiscal y Desarrollo Regional: Avances y Retos Futuros”, publicado en la Edición Especial Conmemorativa de los 30 años de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales 1973-2003. INDETEC, México 2003, p. 58, 59.

Avanzar en el ámbito de competencias fiscales, requiere de adecuar procedimientos de una forma dinámica, pero sobre todo en la percepción y toma de decisiones en el ámbito de la política, para realizar con prontitud y oportunidad las adecuaciones que se requieran en esta materia, con la participación permanentemente de los tres órdenes de gobierno y del poder legislativo, congruente con las necesidades fiscales del país.

En ese marco, destaca la importancia de instrumentar una política fiscal que contribuya a aumentar los ingresos que se requieren para sostener el gasto público. En paralelo, planear adecuadamente el aprovechamiento óptimo de los recursos financieros, con una política de gasto congruente con la realidad y la atención de prioridades, a fin de avanzar en la superación de los rezagos sociales existentes en el país.

### **3.1.5.- Administración Tributaria y Resarcimiento por la Participación de las Entidades en Ingresos Federales**

La política tributaria en México, se caracteriza por una marcada concentración de atribuciones fiscales y recursos financieros en el Gobierno Federal, que han generado la imposición de una estructura tributaria, que condiciona la toma de decisiones desde el centro, con una limitada participación de los estados y municipios que integran el pacto federal consagrado en la Constitución.

La centralización administrativa y política, ha contribuido a que los gobiernos locales tengan niveles de rezago cada vez mayores, en la atención a la demanda de bienes y servicios, que requieren sus localidades. Además, propicia una injusta distribución del ingreso, del bienestar económico-social; dificulta el desarrollo de potencialidades y limita la utilización de los recursos para el gasto público.

Ante esta situación, las atribuciones en materia tributaria del gobierno federal deben cambiar, a fin de reorientar los recursos que se generan por este concepto, a impulsar el desarrollo de las entidades y localidades del país. Por lo cual, es conveniente que en la Convención Hacendaria se analice y reflexione en torno a las variables de recaudación y gasto de cada nivel de gobierno.

Sobre dicho aspecto se observa que los montos de recursos obtenidos por la recaudación para el gasto público son limitados, debido por un lado, a que los montos recaudados no necesariamente corresponden al potencial que se puede obtener, lo que se explica por el alto nivel de evasión fiscal del sector informal de la economía y por la elusión fiscal que practican regularmente pequeñas, medianas e incluso grandes empresas, en detrimento de la recaudación de impuestos federales.

Por el otro lado, el elevado costo de operación de la Administración Pública Federal que mantiene un gasto irreductible similar al de los gobiernos priistas y una serie de prebendas, prestaciones y duplicidades de funciones administrativas que sólo elevan el gasto corriente, tal es caso de las erogaciones viáticos y pasajes nacionales e internacionales; vehículos de funcionarios y su mantenimiento; gastos de seguridad personal; gastos excesivos en servicios de telefonía convencional y celular, energía

eléctrica, fotocopios, papelería; secretarios particulares y asesores; bonos de actuación; personal excesivo de operación sindicalizado de base, eventual y de estructura de mandos medios y superiores, que fue heredado de gobiernos anteriores pero que poco o nada se ha hecho para su efectivo adelgazamiento; elevados salarios del personal de estructura; duplicidad de funciones entre las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con la de Economía y de ambas con la de Desarrollo Social, entre otros importantes gastos de operación, sin considerar la corrupción y los sobre-costos de diversas adquisiciones del Gobierno Federal, que impactan sobre el gasto público federal.

Otro elemento que incrementa el gasto irreducible o irreductible es el costo financiero de la deuda de los sectores central y paraestatal de la Administración Pública Federal, aunado a las erogaciones para cubrir el servicio de la deuda de los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca (antes FOBAPROA), que en conjunto en 2003<sup>55</sup> se prevé ejercer 184,882.5 millones de pesos, lo que representa el 12.1% del total del Presupuesto de Egresos de la Federación, sin considerar el gasto que se destina para la amortización de capital y que es parte del servicio de la deuda,<sup>56</sup> cifra cercana al total de participaciones a los estados y municipios (226,676.8 millones de pesos del Ramo Administrativo 28).

Sin duda esto podría ser tema de otro trabajo, pero se presenta con el objeto de discernir o analizar que la causa de la insuficiencia de recursos Federales, siempre es relativa, ya que como se desprende de estos argumentos no es que no haya suficientes recursos, sino que estos se gastan aún en el año 2003 de manera dispendiosa y deficiente; como si fuera necesario mantener el corporativismo público oficial a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) que servía de apoyo al entonces Partido de Gobierno (PRI).

---

<sup>55</sup> Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, Diario Oficial de la Federación, publicación del 30 de enero de 2003. p.98-99.

<sup>56</sup> El servicio de la deuda pública considera los intereses, comisiones y gastos en que incurre el Gobierno Federal por el cumplimiento de sus distintas obligaciones de crédito; así como los recursos que destina para cubrir la amortización de capital, conforme a su calendario de pagos.

Por lo que para realizar una más equitativa redistribución de las participaciones a estados y municipios es necesario un replanteamiento del gasto público federal y de su orientación.

Por otro lado, se requiere de manera conjunta a las acciones de gasto "ampliar" la generación de recursos recaudados, mediante la simplificación y transparencia de los procesos operativos, así como el incremento en el universo de contribuyentes y establecer mecanismos eficientes de control para disminuir la evasión y elusión fiscal, lo que permitiría, a su vez, una mayor equidad de la carga tributaria y un aumento de la recaudación.

**En este sentido, las alternativas en materia fiscal dependerán en gran medida del fortalecimiento y modernización, tanto de los procesos técnicos, normativos y jurídicos; como de los procedimientos de administración tributaria. Lo cual, requiere distribuir competencias, responsabilidades y beneficios de forma eficiente y equitativa entre los tres niveles de gobierno.**

Mejorar la "eficiencia" y la "equidad" para recaudar y distribuir los recursos, que provienen y deben regresar a los causantes en forma de bienes y servicios públicos, debe ser una de las principales prioridades de la política fiscal. Esto significa reconocer que para la población, el sentido de pagar impuestos y sostener al gobierno que los representa, es el de obtener mayor bienestar.

Redimensionar la estructura de cargas impositivas, en el marco de la descentralización que requiere el país, implica avanzar hacia una distribución precisa entre los diferentes niveles de gobierno en cuanto a las responsabilidades de gasto y las fuentes de ingreso. Lo cual, permitirá generar una igualdad de oportunidades entre los causantes y acceder a una estructura social y regional menos desigual, más cohesionada y con mayores potencialidades de desarrollo.

Al respecto, cabe citar a Pichardo Pagaza, en torno al desarrollo regional. "No es suficiente establecer orientaciones regionales en las decisiones de inversión del sector público federal. Para conseguir resultados, una política sólida de desarrollo regional exige organismos permanentes de promoción, que puedan realizar sus tareas con un pleno



conocimiento de las necesidades de cada región, para vincular los proyectos federales, estatales y municipales, por una parte, y del sector privado, por la otra, a las condiciones y orientaciones del desarrollo nacional.<sup>57</sup>

Asimismo, en tanto que la inversión del sector público está asociada a los recursos que obtiene el fisco, habría que considerar la dimensión y profundidad que debe alcanzar la asignación de funciones fiscales en los niveles de gobierno.

Ahora bien, desde una óptica pragmática la delimitación de funciones se traduce en considerar que el gobierno central asuma las tareas de cobertura federal, como sería la seguridad e impartición de justicia nacional, la estabilidad política interna y externa; los gobiernos estatales, las que brindan atención al conjunto de los habitantes de la entidad; es decir, las de educación, salud, carreteras y bienestar social; los municipios, pueden encargarse de los servicios de agua y drenaje, policía, bomberos, recolección de basura, entre otros.

Adicionalmente, cada nivel debe asumir responsabilidades para transferir recursos no sólo a los individuos (seguridad social o asignaciones para elevar el bienestar), sino a los otros niveles de gobierno, dado que ninguno de ellos por sí sólo puede cargar con todas las responsabilidades de ingreso y asignación.

En este contexto, la descentralización en materia fiscal, consiste en identificar el nivel de gobierno más eficaz para administrar los impuestos, los gastos, las transferencias, las reglamentaciones y otras funciones públicas.

Además, la descentralización como instrumento para incrementar la eficiencia en la obtención y asignación de recursos requerirá, entre otras decisiones de políticas públicas, mejorar la administración tributaria bajo un enfoque integral, que incorpore la asignación de responsabilidades y de participación de los tres niveles de gobierno.

Así, en el ámbito de la administración de cargas impositivas federales, estatales y municipales, se deberá lograr integrar los procesos operativos; redefinir la estructura

---

<sup>57</sup> PICHARDO PAGAZA IGNACIO. "10 años de Planificación y administración Pública, La Reforma Administrativa en los Estados". Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1972, p. 160.

organizacional; facilitar el acceso del contribuyente a los servicios tributarios; simplificar los trámites; modernizar la estructura tecnológica; fortalecer el cobro a deudores del fisco federal; promover una mayor adaptabilidad a los cambios legales; incrementar el nivel resolutorio a todas las instancias; mejorar la formación de cuadros técnicos y gerenciales; y, combatir la corrupción a partir de establecer procesos transparentes.

Además, se hace necesario operar mecanismos de mayor cobertura en el control de los sujetos obligados al pago de contribuciones, de conformidad con la legislación aplicable. Así como, atender al contribuyente voluntario y verificar e incorporar al contribuyente renuente.

Lo cual, requerirá facilitar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones del contribuyente, en el marco de la legislación fiscal, desarrollando mecanismos ágiles, modernos, sencillos y de fácil acceso.

Para lograr lo anterior se deberán desconcentrar funciones del nivel federal al local, a fin de fortalecer los esquemas de centros de atención y ventanillas de declaraciones; contar con una visión integral sobre la operación de los contribuyentes y de los mecanismos contables que se utilizan para la determinación de los impuestos; y dinamizar la revisión preparatoria al realizarse bajo dos contextos, dependiendo de la importancia del contribuyente o sector: solicitud de información específica para un análisis de gabinete; y visitas a las empresas para realizar una revisión de sus procesos y de su contabilidad.

El proceso recaudatorio debe garantizar ser un esquema ágil y eficiente para conocer con oportunidad el comportamiento tributario nacional.

Para garantizar que el proceso tributario se realice de manera eficiente y oportuna, se debe contar con un sistema informático que brinde cobertura a los tres niveles de gobierno, a fin de apoyar las labores que se requieran; permita establecer los mecanismos adecuados de control para conocer las actividades del personal tributario; y proporcione la información indispensable para la toma de decisiones.

La disponibilidad oportuna de los recursos humanos, materiales y financieros, es un factor de trascendencia, debido a que de ello dependerá la evolución hacia la modernización

que se propone, ya que esto determinará la posibilidad de brindar los apoyos requeridos por los nuevos procesos, ampliar los centros de atención, contar con el nivel tecnológico requerido y con los recursos humanos debidamente capacitados.

El desarrollo de la administración pública mexicana requiere cambios estructurales radicales, que permitan superar los problemas de índole administrativo y operativo. Se requiere de voluntad política para descentralizar de la federación el manejo de los recursos económicos, las atribuciones, la capacidad de decisión, de supervisión, coordinación y control tributario.

El crecimiento acelerado del gobierno federal en materia tributaria sustituyó a los estados y municipios, prueba de ello es que la mayor parte de los estados no ha desarrollado una capacidad impositiva local significativa que le permita un sano financiamiento de su gasto, que le permita fortalecer sus haciendas locales y disminuya la dependencia de recursos financieros de la Federación.

Como ejemplo de lo antes referido, cabe comentar que de las 28 Entidades del ejercicio fiscal del 2002 que se tiene información disponible, sólo seis de ellas superaron el 10% de del total de ingresos vía recaudación de contribuciones con recursos propios, el Distrito Federal (39.7%); Nayarit (33.3%); Chihuahua (19.4%); Nuevo León (12%); Estado de México (10.5%); y Baja California Norte (10.4%), el resto registraron una baja recaudación respecto del total ingresos que perciben, dándose casos extremos como el del Estado de Hidalgo que sólo aportó de sus fuentes de financiamiento fiscal propios el 1.9%; San Luis Potosí el 2.6%; y Tabasco el 2.9%, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

## INGRESOS POR ENTIDAD FEDERATIVA, 2002

ESTADOS	TOTAL DE INGRESOS (Miles de pesos)	INGRESOS PROPIOS %	PARTICIPACIONES FEDERALES %	APORTACIONES FEDERALES %	OTROS (CRÉDITO) %
Aguascalientes	5,695,133	3.2	40.9	50.6	5.2
Baja California	15,251,901	10.5	36.2	48.4	5.0
Campeche	6,850,131	8.9	32.6	40.1	18.3
Coahuila	14,082,748	7.9	33.5	46.1	12.5
Colima	3,897,644	3.4	38.5	54.5	3.6
Chihuahua	19,336,782	19.4	32.7	42.9	5.0
<b>Distrito Federal</b>	<b>68,486,240</b>	<b>39.7</b>	<b>40.2</b>	<b>8.8</b>	<b>11.3</b>
Durango	9,303,229	4.9	22.5	62.6	10.0
Guanajuato	18,849,901	5.1	39.6	51.9	3.4
Guerrero	17,923,273	3.5	23.6	66.5	6.4
Hidalgo	11,479,333	1.9	32.8	65.3	0.0
Jalisco	31,770,049	8.4	41.1	45.3	5.2
<b>Edo. de México</b>	<b>55,648,960</b>	<b>10.5</b>	<b>38.6</b>	<b>42.4</b>	<b>8.5</b>
Michoacán	19,553,903	5.1	28.0	60.8	6.0
Morales	8,342,061	3.2	39.3	56.8	0.7
Nayarit	7,126,463	33.3	53.5	6.9	6.2
<b>Nuevo León</b>	<b>26,454,902</b>	<b>11.9</b>	<b>37.6</b>	<b>36.3</b>	<b>14.1</b>
Oaxaca	19,324,772	3.4	24.9	70.7	1.0
Puebla	23,873,824	6.9	35.3	51.2	6.6
Querétaro	8,949,526	6.1	36.8	53.3	3.8
Quintana Roo	6,612,122	8.9	31.9	49.1	10.1
San Luis Potosí	11,529,045	2.6	35.4	60.0	2.1
Sinaloa	13,404,839	7.8	34.5	49.8	7.9
Tabasco	18,171,043	2.9	53.4	30.1	13.6
Tlaxcala	5,395,038	4.5	36.7	58.8	0.0
Veracruz	36,275,496	5.3	35.4	52.7	6.5
Yucatán	8,560,536	4.5	34.4	53.3	7.9
Zacatecas	7,984,132	4.4	31.7	59.1	4.8
<b>PROMEDIO</b>		<b>8.5</b>	<b>35.8</b>	<b>49.1</b>	<b>6.6</b>

Fuente: INEGI, Dirección General de Estadística. Dirección de Estadísticas Económicas. Estadística Anual de Finanzas Estatales.

Nota: Las cifras de Participaciones Federales incluyen las participaciones por actos de Coordinación (ISTUV e ISAN).

Esta situación refleja por sí misma el nivel de estancamiento tributario y la incapacidad estructural que enfrentan la mayoría de las entidades, para superar sus rezagos en la captación de contribuciones locales, como se puede observar el promedio aritmético simple del porcentaje de captación de recursos propios es de tan sólo el 8.5%. Por su parte al sumar los promedios simples de participaciones y aportaciones federales se

alcanza un porcentaje de 84.9%, donde destaca el porcentaje promedio de aportaciones federales (49.1%). Este hecho no se ha modificado en los últimos años, por el contrario bajo este esquema de distribución de participaciones en ingresos federales solo se reproduce, tal y como se constata en el cuadro Anexo No. 8 de Ingresos por Entidad Federativa para el ejercicio fiscal 2001.

Dicha dependencia fiscal cabe precisar que se debe en parte a los procesos de descentralización administrativa de los sectores de Salud, Educación y recursos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); así como, la instrumentación de otros Fondos a partir de 1998 de fomento y de apoyo a sectores específicos, como el Fondo de Aportaciones Múltiples (DIF), Fondo Aportaciones para la Educación Básica y Normal, el Fondo para Infraestructura Social, el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el Fondo de Seguridad Pública, adicionalmente existen otras fuentes de recursos como son el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) y el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FAIS) creado en el 2003, entre los más importantes. (Mayor información ver cuadros 28 y 29 del Anexo Estadístico)

**Derivado de lo anterior, se puede afirmar que la dependencia fiscal y estructural responde a una política centralista de gobiernos autoritarios, que durante más de siete décadas han mantenido a los Estados y Municipios en una posición de sometimiento político, económico y fiscal.**

Dicho comportamiento, obedece también a la falta de capacidad de absorción y generación de recursos fiscales de los estados y municipios, al no aprovechar las ventajas que ofrecen las potestades de que disponen estos niveles de gobierno.

Por el contrario, ha tenido como consecuencia la duplicación de aparatos administrativos, muchas veces con duplicidad de funciones y un crecimiento excesivo de la burocracia, sin que esto signifique un incremento en la capacidad recaudatoria, un constante y desmedido crecimiento de los gastos de operación.

Por ello, para mejorar la eficiencia en las actividades de la administración pública, como la fiscal, es indispensable buscar racionalidad en el ejercicio estructural del presupuesto y

aumentar la eficacia recaudatoria. Con una distribución de responsabilidades y beneficios en los tres niveles de gobierno, que corresponda al pacto federal consagrado en la Constitución. Lo cual, obliga a trascender las inercias centralistas, que permitan fortalecer la autonomía financiera estatal y municipal.

Cambiar el resultado actual de la acción de la administración pública, que condicione un cambio en los procesos administrativos, es lo deseable para lograr que los resultados correspondan a las necesidades del México actual. Efectuar modificaciones legales que se opongan a la política centralista, afectará sin duda intereses tradicionales de la administración pública federal. Sin embargo, debe prevalecer el interés nacional al fortalecer la capacidad de gestión y captación de recursos de las entidades y municipios.

Además, se requiere promover la solución de problemas de superposición y conflicto de competencias territoriales y no agudizarlo creando más organismos supraestatales "se propone por tanto, fortalecer al federalismo, como sistema de organización político-social, y promover el respeto a la libertad individual y colectiva de los ciudadanos, recordando que los estados son, en lo que toca a sus regímenes interiores, los medios a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía"<sup>58</sup>.

Debe encomendarse a las entidades federativas y municipios su propio desarrollo, y a la federación la corrección de los desequilibrios, en un proceso dinámico, en donde se anteponga el interés colectivo al local. La federación debe proporcionar la información y junto con los estados y municipios en su ámbito, actuar como árbitro para corregir diferencias.

Al gobierno federal, corresponde ser el rector de la política nacional, sin continuar ejerciendo esta función de gobierno en forma centralista, por el contrario requiere promover la coordinación de las actividades públicas de cobertura federal en los distintos niveles geográficos. De esta forma, se fortalece a los gobiernos locales y al federal en esferas complementarias, cada cual dentro de su función político-social, con un efecto globalizador en beneficio del interés nacional.

---

<sup>58</sup> PICHARDO PAGAZA IGNACIO. 10 años de Planeación y Administración Pública, la reforma administrativa de los Estados, INAP, la edición México 1972 p. 160.

Los tres niveles de gobierno tienen fines comunes y objetivos complementarios, el que haya gobiernos locales fuertes no implicará el debilitamiento del federal, sino ubicar su papel y campo encomendado, evitando su desbordamiento en centralismo administrativo y fiscal, lo cual no significa limitar su función rectora del estado nacional.

La alternativa es fomentar en materia de cargas impositivas, la participación de los estados en las decisiones administrativas federales, y la de los municipios en las estatales, en un marco de colaboración, coparticipación y corresponsabilidad, pero de manera concertada y planeada, buscando acuerdos de voluntades políticas.

En ese sentido, se requiere trascender el centralismo y fortalecer el federalismo, evitando la simulación, al otorgar a los gobiernos locales participación en decisiones administrativas, que implícitamente se refieren a los mecanismos de coordinación de la acción federal en su propio territorio. Avanzar hacia el federalismo, requiere de la participación en decisiones fundamentales, como las de política fiscal y la distribución regional de los recursos públicos.

Asimismo, se requiere la salida del gobierno federal de muchos campos que no le competen, y el desempeño de esas funciones por parte de los gobiernos locales. Lo cual, hará necesario reorientar las atribuciones de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política Federal, al aumentar los recursos municipales y estatales, lo que permitirá impulsar su desarrollo y fortalecer el federal. Este proceso puede determinarse aprovechando condiciones propicias, como la que promueve la Convención Nacional Hacendaria (CONAGO).

Se debe elaborar una estrategia a corto y mediano plazo, que considere las medidas complementarias necesarias para aumentar los recursos, con ello lograr mayores efectos multiplicadores sobre el ingreso y la economía. A través de la utilización de medios para incrementar la capacidad de absorción de recursos por parte de los gobiernos locales, mediante el acceso a la asistencia técnica y medios de supervisión y control, para impulsar el desarrollo de la capacidad de elaboración de proyectos y su correspondiente ejecución.

La secuencia y progresividad del proceso de descentralización está a discusión, pero la realidad político-administrativa del país, muestra la urgente necesidad de superar el modelo de concentración de recursos y funciones en la federación, en tanto que no brinda los resultados que exige la realidad económica actual del país. La cual, demanda mayores recursos para atender el déficit de bienes y servicios de las localidades, además, de la urgente necesidad de destinar recursos públicos a programas que dinamicen la economía, a fin de superar los niveles de pobreza y marginación en que se encuentra gran parte de la población.

Por ello, "se debe acelerar y profundizar la reforma administrativa, especialmente en lo relativo a una reforma fiscal a fondo, legal y de procedimientos de administración tributaria, y el fortalecimiento de la capacidad de generación de proyectos."<sup>59</sup> Propuesta que difiere sensiblemente de una reforma fiscal que considera como elemento central de su propuesta el incrementar cargas impositivas al consumo (IVA a medicinas y alimentos), con lo cual, si bien es cierto que se deja de subsidiar a los sectores de la población de mayores recursos económicos, también lo es, que se castiga a grandes sectores de la población de bajos niveles de ingreso, que desgraciadamente conforman la mayoría de la población.

Por lo que se requiere un esfuerzo continuo, con orientaciones claras respecto de los propósitos distributivos fiscales que se pretenden alcanzar, valorando su impacto social y económico, en congruencia con el bienestar colectivo. Resultados que deben considerar el fortalecer la planeación hacendaria y el sistema fiscal federal de tributación, bajo el entendido de que esto no representa un fin en si mismo, sino tan solo un medio, cuyo sustento debe basarse en principios trascendentes de participación en la libertad, democracia y justicia social.

---

<sup>59</sup> PICHARDO PAGAZA IGNACIO. **10 años de Planeación y Administración Pública, la reforma administrativa de los Estados**, INAP, la edición México 1972 p.163.



## **3.2.- Marco Normativo y Proceso de Distribución de los Ingresos Participables**

### **3.2.1.- El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Reformas Fiscales en materia de distribución de las Participaciones en Ingresos Federales**

En 1980 se logra establecer el actual sistema coordinación fiscal y administrativa, que estaría regulado por la Ley de Coordinación Fiscal. "La coordinación fiscal surge entonces ante la necesidad de armonizar el Sistema Fiscal Nacional, de simplificar la carga tributaria nacional; así como, para resarcir a las entidades federativas la pérdida económica por haber suspendido algunos gravámenes, lo que fue suscrito en el Convenio de Adhesión que celebraron las entidades federativas con la federación."<sup>60</sup>

Los criterios de integración y distribución de las participaciones que obtendrán los gobiernos locales, se definen en los ordenamientos normativos que contiene la Ley de Coordinación Fiscal; así como, los lineamientos para adherirse al Sistema, a través de los Convenios de Adhesión, y los procedimientos para participar en la administración de los impuestos federales, por medio del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De esta forma, el poder legislativo aprobó el 22 de diciembre de 1978, la nueva Ley de Coordinación Fiscal, que entró en vigor el 11 de enero de 1980. "Así, en México hemos desarrollado un Sistema de Coordinación Fiscal que se sustenta fundamentalmente en la Ley de Coordinación Fiscal aprobada por el Congreso de la Unión en 1978 y los convenios que la materializan."<sup>61</sup>

Con esa nueva Ley, se modificó la estructura impositiva que hasta 1979, se integraba con la Participación sobre el Impuesto sobre ingresos mercantiles (ISIM) y comisiones por gastos de administración del mismo; Participaciones sobre impuestos especiales; Impuestos estatales y municipales, y Derechos.

<sup>60</sup> LÓPEZ MOGUEL ANA ISABEL. *Evolución de los Criterios de la Fórmula de participaciones del Fondo General de Participaciones*, INDETEC, México 2003 p. 92.

<sup>61</sup> GUTIÉRREZ GONZÁLEZ JUAN MARCOS. "Naturaleza Jurídica de la Ley de Coordinación Fiscal: Federalismo y Estado de Derecho", INDETEC edición México, 2003, p. 1.

Las participaciones a los estados cubrían en promedio el 45 por ciento de la recaudación de cada entidad, más multas, recargos y gastos de administración. Las participaciones a los municipios equivalían al 20 por ciento de la participación correspondiente al estado, mientras que el monto por participaciones relativas a los impuestos especiales (bebidas alcohólicas, cerveza refresco, electricidad y minerales), dependían de la tasa impositiva aplicada al valor de la producción y de un porcentaje de participación asignado a cada rubro. Bajo este esquema, los estados y municipios eran responsables de la puesta en práctica y de la administración de algunos impuestos y derechos, como los impuestos a la educación y los impuestos agropecuarios.

Como ya se comentó en el apartado de Antecedentes de la Tributación, el origen legal en materia fiscal se estructura en torno al sistema federal mexicano establecido en la Constitución, donde se impone a los mexicanos la obligación de contribuir para los gastos públicos de los tres niveles de gobierno.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se fortalece el federalismo, al otorgar atribuciones a los estados para decretar impuestos (Artículo 115). Además, se les confiere la facultad de establecer tributos municipales y administrar su hacienda, a fin de cubrir sus necesidades.

En el ámbito de reformas con implicaciones en materia fiscal, destacan las realizadas al Artículo 115 constitucional, de las cuales adquiere singular importancia la efectuada en la administración pública de Miguel de la Madrid (1982–1988), toda vez que con la modificación a este ordenamiento, se establecen las participaciones que deben obtener los municipios de los recursos estatales y federales. **Con esta reforma, se define constitucionalmente la obligación de los estados y la federación de aportar participaciones al presupuesto municipal.**

Además de este tipo de reformas los gobiernos federal y estatal, han realizado esfuerzos conjuntos como la celebración de las Convenciones Nacionales Fiscales, para superar la problemática fiscal del país.

Destacan entre otras reformas hechas al sistema fiscal mexicano, las referidas al año de 1980 donde se sustituye el sistema de participaciones establecido con el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (ISIM), por el que se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal; misma que entro en vigor con el Impuesto al Valor Agregado (IVA); y reformas al Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Con base a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) se estructura el Fondo General de Participaciones, el cual se constituye como principal elemento del sistema de participaciones. La integración del Fondo ha variado, debido a las modificaciones realizadas a la misma, desde su creación.

En ese sentido, de acuerdo a Isabel López<sup>62</sup>, en 1980 se establece en la Ley de Coordinación que el Fondo General de participaciones (FGP), mismo que se integra con el 13% de los ingresos totales anuales derivados de los impuestos que obtenga la Federación. Además, el monto del Fondo se incrementa con el porcentaje que representen en dichos ingresos de la federación, la recaudación que se obtenga de los tributos que los gobiernos locales convengan en derogar al integrarse al Sistema de Coordinación; por el porcentaje de gastos de administración de impuestos federales; por el tratamiento especial a estados petroleros; y el apoyo fiscal al entonces Sistema Alimentario Mexicano, que en conjunto representaron el 3.89%, con lo cual se acumuló un porcentaje de distribución a los Estados de 16.89% de la recaudación federal participable.

Ahora bien, el procedimiento para determinar la fórmula de asignación de los recursos participables, se ha ajustado de acuerdo a las variaciones que se han presentado en la distribución del Fondo General de Participaciones, derivadas de las modificaciones realizadas a la LCF. Así, de 1980 a 1983 la fórmula se estableció en los siguientes términos.

Es decir:

$$FGP_t^1 = FGP_t \cdot C_t$$

---

<sup>62</sup> LÓPEZ MOGUEL ANA ISABEL. *Evolución de los Criterios de la Fórmula de participaciones del Fondo General de Participaciones*. INDETEC, México 2003 p. 94

Donde:

$FGP_i$  = Cantidad de participaciones que le corresponden a la entidad "i", en el año "t", del Fondo General de Participaciones.

$FGP_t = (\%R.F.P.)$  = Monto de recursos con que se integra el Fondo General de Participaciones en el año, t.

$C_i$  = Coeficiente de participaciones en el Fondo General de la Entidad "i", para el año "t".

"En 1982 surgió un elemento que incrementó la constitución del Fondo General, en 0.5% de los Ingresos Totales Anuales,<sup>63</sup> que obtuviera la federación por concepto de impuestos, de los cuales participarían las entidades federativas y municipios, cuando aquellas se coordinaran en materia de Derechos; dicho elemento adicionado se desprende, según lo señala Ortiz (1998), de las reformas fiscales para 1982, en las que se incluyeron las referentes a la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de evitar doble cobro por estos conceptos..."<sup>64</sup>

La Ley de Coordinación Fiscal es objeto de otra reforma en 1983, con lo cual se modificó el porcentaje de integración del Fondo, debido a la desregulación de las actividades de profesionales gravadas por el IVA, provocando con ello pérdidas para los estados y municipios. Al respecto, Isabel López señala, que la federación resarciró dicha pérdida, al adicionar el 0.03% al porcentaje con que se constituye el Fondo y agregó el 0.02% de los ingresos participables de la federación, a efecto de resarcir la suspensión del cobro del impuesto sobre la explotación de pozos artesianos del entonces Departamento del Distrito Federal.

Con lo anteriormente descrito, el porcentaje de la Recaudación Federal Participable (RFP), para los estados coordinados por concepto de derechos, ascendió a 17.48% y para los no coordinados a 16.98%, cifras que se mantuvieron hasta 1987.

<sup>63</sup> Recaudación de todos los impuestos federales más recargos sobre dichos impuestos, menos devoluciones sobre los mismos conceptos y los impuestos adicionales del 3% sobre importaciones, 1% sobre impuesto general sobre exportaciones de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y 2% en las demás exportaciones.

<sup>64</sup> LÓPEZ MOGUEL ANA ISABEL. *Evolución de los Criterios de la Fórmula de participaciones del Fondo General de Participaciones*, INDETEC, México 2003 p. 94.

Los coeficientes que integran la fórmula para determinar el Fondo se presentan de acuerdo a la ecuación que se describe a continuación, lo cual corresponde a las reformas realizadas a la LCF en el período 1984-1987.

$$FGP_t^i = FGP_{t-1}^i + C_t^i \Delta FGP_t$$

Donde:

$FGP_t^i$  = Monto de participaciones que del Fondo General le corresponden a la entidad "i", en el año del cálculo, (año t).

$FGP_{t-1}^i$  = Monto de participaciones del Fondo General que recibió la entidad "i", el año inmediato anterior al del cálculo, (t-1)

$\Delta FGP_t$  = Monto del incremento en Fondo General en el año t, (donde:  $\Delta FGP_t = FGP_t - FGP_{t-1}$ ).

$C_t^i$  = Coeficiente o factor de participaciones en el Fondo General de la entidad "i", en el año t.<sup>65</sup>

En 1988, se reforma nuevamente la Ley de Coordinación Fiscal, con lo cual se reestructura el FGP y queda integrado con el 30% del IVA recaudado exclusivamente por las Entidades (no se considera el IVA recaudado en aduanas o la tesorería de la federación); más un fondo ajustado, que se refiere a un porcentaje sobre la Recaudación Federal Participable Ajustada (RFPA);<sup>66</sup> debido a que los montos del 30% de IVA y de la RFPA se maneja en cifras brutas (y no en montos netos como se venía calculando), se restan las devoluciones incluidas en esos conceptos, atribuibles a cada entidad.

A efecto de compensar la disminución de los montos de la RFP y su consecuente transformación en RFPA, originada por la retención del 30% de lo recaudado del IVA por

<sup>65</sup> LÓPEZ MOGUEL ANA ISABEL. **Evolución de los Criterios de la Fórmula de participaciones del Fondo General de Participaciones**. INDETEC, México 2003 p. 99

<sup>66</sup> El Fondo Ajustado se determina aplicando al factor de distribución al monto que resulte de restar la Recaudación Federal Participable de cada año, el 30% del IVA que recaudan las entidades federativas en el mismo período.

las entidades, se integra al Fondo el 0.5% del ITAF, bajo el concepto de Reserva de Contingencia.

En el ejercicio fiscal 1988, el cálculo del coeficiente aplicable al Fondo se determinó de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Coordinación para ese año, mismo que se describe a continuación.

$$FGP_t^i = 30\% \text{ ReclVA}_t^i + FA_t^i - D_t^i$$

Donde:

$FGP_t^i$  = Monto de participaciones del Fondo General que le corresponden a la entidad "i", en el año "t".

$30\% \text{ ReclVA}_t^i$  = 30% de la recaudación del impuesto al valor agregado obtenido por la entidad "i" en su territorio, en el año t.

$FA_t^i$  = Proporción que del Fondo Ajustado le corresponde a la entidad "i", en el año t.

$D_t^i$  = Cantidad que del total de devoluciones atribuibles a las entidades, le corresponde aportar a la entidad "i", en el año t.

La ecuación que expresa el monto de recursos que corresponde a las entidades, por concepto de participaciones para 1989, se describe de acuerdo al siguiente esquema.

$$FA_{1989}^i = FA_{1988}^i + C_{1989}^i * \Delta FA_{1989}$$

Donde:

$FA_{1989}^i$  = Participaciones que corresponden a la entidad "i" en el Fondo Ajustado en 1989.

$FA_{1988}^i$  = Monto de participaciones que se le garantizan a la entidad "i" correspondientes a las recibidas en el año inmediato anterior a las del cálculo.

$C_{1989}^i$  = Coeficiente de participaciones de la entidad "i" en el incremento del Fondo Ajustado en 1989.

$\Delta FA_{1989}$  = Incremento en el Fondo Ajustado para el año 1989.

El coeficiente de participaciones en el Fondo Ajustado se obtiene:

$$C_{89}^i = \frac{F_{87}^i (0.17351061 RFP_{87} - 30\% IVA_{87}^i \times A_{86}^i)}{A_{85}^i}$$

$\Sigma(*)$

$F_{87}^i (0.17351061 RFP_{87} - 30\% IVA_{87}^i)$  = Representa la cantidad que a la entidad "i" le hubiera correspondido dentro del Fondo General.<sup>67</sup>

En 1990, con la firma de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa las entidades federativas dejaron de recaudar el IVA, por lo que fue necesario que se modificara la forma para integrar este fondo, lo que representó el regreso al sistema tradicional, un porcentaje fijo de la recaudación. Por otra parte, se vuelve a determinar al Fondo General con base en una RFP integrada en términos netos.

En este año se presentan dos cambios que alteran el porcentaje de la RFP que integran el Fondo General. Por una parte, los recursos por coordinación en derechos se separan de este Fondo para distribuirse en forma independiente (Fondo por Coordinación en Derechos), con lo que se pasó al 17.23% de la RFP; por otro lado, los recursos que conforman el Fondo Financiero Complementario (1.028% de la RFP) se adicionan al General, pasando con ello a representar el 18.26% de la RFP."

El elemento medular en el Sistema de Participaciones es la Recaudación Federal Participable (RFP), llamada anteriormente Ingresos Totales Anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos (ITAF), la que ha sufrido varios cambios en cuanto a los elementos que la constituyen, al irse adecuando a modificaciones del sistema

<sup>67</sup> LÓPEZ MOGUEL ANA ISABEL. *Evolución de los Criterios de la Fórmula de participaciones del Fondo General de Participaciones*, INDETEC, México 2003 p. 101.

tributario. Actualmente la LCF la define como la que obtenga la Federación por todos sus impuestos; así como, por los derechos sobre la extracción de petróleo y minería, disminuidos con el total de devoluciones por los mismos conceptos<sup>68</sup>

Es importante destacar que a partir de las modificaciones a Ley de Coordinación Fiscal de 1990, los criterios de asignación de participaciones se ajustaron de manera radical, es decir, no sólo se incrementó en 1.0% la Recaudación Federal Participable y se fusionaron el FGP y el Fondo Financiero de Contingencia, con lo que se alcanzó el 18.51% del total de Ingresos Federales Participables.

Con el sistema de participaciones originado por la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas recibieron participaciones federales provenientes de dos fondos: Fondo General de Participaciones (FGP) y Fondo de Financiamiento Complementario por coordinarse en materia de Derechos (FFC); y, los gobiernos municipales del Fondo de Fomento Municipal (FFM), que se destina en 100 por ciento a los mismos.

Es importante recalcar la importancia de que las entidades y municipios estén coordinados en materia de Derechos, puesto que ello implica obtener una parte importante de recursos por el Fondo de Fomento Municipal (actualmente las entidades coordinadas tienen derecho al 100% de dichos ingresos, y aquellas que no lo estén sólo participan del 16.8% de ellos), los cuales se establecen en la LCF como condición para que éstos reciban dichos recursos."

El FGP se forma de un porcentaje fijado de acuerdo a los ingresos participables, es decir, de lo que obtenga la federación por todos los impuestos, derechos de hidrocarburos y minería, menos las disminuciones por los demás conceptos (Ley de Coordinación Fiscal, Art. 2).

Ese criterio, es acotado posteriormente por el sistema de asignables, a través del cual la distribución de participaciones se sustenta de acuerdo al incremento de la recaudación de impuestos federales, generado por cada entidad.

---

<sup>68</sup> LÓPEZ MOGUEL ANA ISABEL. *Evolución de los Criterios de la Fórmula de participaciones del Fondo General de Participaciones*, INDETEC, México 2003 p. 98op. cit. p. 93.



En el período 1988-89 las participaciones se calcularon sobre el Fondo Ajustado, el cual fue creado debido a que el FFC se integró al FGP, haciéndose el ajuste correspondiente en la distribución de las Participaciones Federales. Por ello, actualmente sólo están vigentes el FGP y el FFM, de los cuales el fondo general ha resultado ser el más importante por el monto que representa.

“Durante los años 1988 y 1989 hubo un cambio sustancial en la integración, distribución y procedimiento distributivo del Fondo General al retener las entidades el 30% del IVA recaudado en su territorio. Se introdujeron conceptos nuevos como el Fondo Ajustado y la Recaudación Federal Ajustada en el procedimiento de distribución.”<sup>69</sup>

**Además, se modificó el esquema resarcitorio <sup>70</sup> de la distribución de las participaciones, al incorporar una nueva fórmula de redistributiva que consideró al factor población como elemento de asignación de recursos participables, ello con el propósito de generar mayor equidad en la asignación y eficiencia, con lo cual el factor población pasa a representar un elemento básico de la distribución y al incorporar una fórmula de distribución basada en los impuestos asignables, se pretendía incentivar la eficiencia recaudatoria de cada entidad.**

Se consideró equitativo porque al incorporar a la fórmula de distribución la población per cápita por Estado, muestra un efecto de redistribución de las participaciones hacia las entidades con mayor número de población o con una tasa de crecimiento poblacional más acelerada. Sin embargo, con el paso de los años el modelo de distribución se ha venido agotando, porque crea un incentivo para no ejercer un control riguroso de la tasa de natalidad y le resta la modelo eficacia. Esto es, las entidades más productivas que generan mayor valor agregado, bajo este esquema tienen que ceder a otras menos productivas pero de mayor población parte de las participaciones que se generan dentro de sus límites geográficos.

---

<sup>69</sup> LÓPEZ MOGUEL ANA ISABEL. **Evolución de los Criterios de la Fórmula de participaciones del Fondo General de Participaciones**, INDETEC, México 2003 p. 104.

<sup>70</sup> Resarcir indica devolver a los Estados parte de los ingresos fiscales federales que se generaron en su territorio geográfico y/o con la puesta en vigor de la nueva Ley de Coordinación Fiscal (1980), significa devolver a los estados por lo menos los recursos que tenían antes de dicha reforma.

También, se consideró criterio de eficiencia en la modificación a la fórmula, porque se incluyó para la determinación de una parte del FGP, al incremento en la recaudación de impuestos asignables<sup>71</sup> de un año respecto al año anterior, con lo cual lo que significa que se trata de favorecer a aquellos Estados donde se origina un mayor crecimiento en la recaudación de estos impuestos.

En ese contexto, las participaciones recibidas por los estados a partir de 1991, se distribuyen de acuerdo a tres criterios: En proporción directa al tamaño de la población de la entidad; de acuerdo al esfuerzo de recaudación realizado por la entidad, y para compensar a los estados que recibieron menos participaciones per cápita en los dos puntos anteriores.

La fórmula actual (2003) de distribución del Fondo General de Participaciones, se estructura de acuerdo a los criterios establecidos desde 1991, mismos que operan de forma definitiva a partir de 1994. Los cuales, se estructuran en tres partes, que resultan de fraccionar el Fondo en dos cifras porcentuales iguales de 45.17% aplicable a las dos primeras partes y el 9.66% a la tercera.

La primer variable, consiste en distribuir dicho porcentaje en proporción directa a la población de cada Estado para lo cual se asigna el 45.17% del FGP, y la segunda, en distribuir el 45.17% del porcentaje establecido del FGP, de acuerdo al crecimiento en el monto de recaudación de impuestos asignables federales que logre cada gobierno estatal.

La tercera parte, consisten en distribuir el restante 9.66% del FGP, en proporción inversa a la suma de las participaciones de la primera y segunda parte por habitante que tenga cada Estado, quedado la distribución para cada uno de los fondos de la siguiente forma para los años correspondientes:

---

<sup>71</sup> Los impuestos asignables los integran los impuestos federales sobre automóviles nuevos, sobre tenencia o uso de vehículos y el impuesto especial sobre producción y servicios.

## PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN CONFORME A SEGUNDA PARTE DEL FGP

Año	Población	Asignables	Compensatorios	Total
1991	18.05%	72.29%	9.66%	100.00
1992	27.10%	63.24%	9.66%	100.00
1993	36.15%	54.19%	9.66%	100.00
1994	45.17%	45.17%	9.66%	100.00
2003	45.17%	45.17%	9.66%	100.00

Fuente: Ley de Coordinación Fiscal, 1991, 1992, 1993, 1994 y 2003.

Ahora bien, el proceso de distribución de las participaciones se expresa en la siguiente ecuación.

$$FGP_i^I = PFG_{II}^I + PFG_{III}^I + PFG_{III}^I$$

Donde:

$FGP_i^I$  = Monto total de participaciones correspondientes a la entidad "i", en las tres partes del Fondo General

$PFG_{II}^I$  = Cantidad de participaciones que corresponden a la entidad "i", en la primera parte del Fondo General, determinándose como la proporción directa entre el número de habitantes de cada entidad multiplicado por la primera parte del Fondo General de Participaciones.

$PFG_{III}^I$  = Cantidad de participaciones que corresponden a la entidad "i", en la segunda parte del Fondo General, esta a su vez se determina en función de la siguiente fórmula:

- $CP_t^i = CP_{t-1}^i \times \left( \text{SUMATORIA}_{32} A_{t-1}^i / A_{t-2}^i / (CP_{t-1}^i) / A_{t-1}^i / A_{t-2}^i \right)$

Donde:

$CP_t^i$  = Coeficiente de participación de la Entidad i en el año para el que se efectúa el cálculo.

$CP_{t-1}^i$  = Coeficiente de participación de la Entidad i en el año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$A_{t-1}^i$  = Impuestos Asignables de la Entidad i en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

$A_{t-2}^i$  = Impuestos Asignables de la Entidad i en el segundo año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

NOTA: En el Apartado 3.2.3. presenta un ejemplo detallado de la aplicación de esta fórmula.

$PFG_{iii}^i$  = Cantidad de participaciones que corresponden a la entidad "i", en la tercera parte del Fondo General, esta parte de la fórmula se obtiene en proporción inversa a las participaciones por habitante que alcance cada Entidad, resultado de la suma de la primera y segunda parte del Fondo, en el mes o ejercicio de que se trate.

Adicionalmente, se suma a dichos recursos, los correspondientes a las entidades por Coordinación en Derechos (establecida desde 1990) y Bases Especiales de Tributación (BET), la distribución quedaría como sigue:

$$FGP_t^i = PFG_R^i + PFG_{IR}^i + PFG_{III}^i + CD_t^i + BET_t^i$$

La distribución del Fondo por Coordinación en Derechos, se distribuye por medio del coeficiente efectivo<sup>72</sup> del Fondo General de Participaciones, que les corresponda para el ejercicio que se calcula, que hasta 1993 fue del 0.5% del FGP y partir de 1994 a la fecha representa el 1.0% del FGP, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

<sup>72</sup> Este se obtiene dividiendo el monto correspondiente a la suma de las tres partes del Fondo que le correspondió a cada entidad, entre el monto total que integra el Fondo General de Participaciones.

Además, las entidades reciben recursos derivados de las Bases Especiales de Tributación, que representan el efecto que supuestamente tienen los Estados por la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal. Se determina a partir del 80% de los impuestos recaudados por las entidades en el año de 1989, se distribuye a partir del monto que les correspondió por estos conceptos, aplicándole a dichos recursos la inflación;<sup>73</sup> de conformidad con los artículos 17-A del Código Fiscal de la Federación y 2º de la Ley de Coordinación Fiscal vigentes en 2003. Este monto sólo representa entre el 0.10% y el 0.15% aproximadamente del FGP, por lo que significa una participación de poca cuantía.

Conviene recordar que en 1991 se crea una reservas de contingencia con el 0.25% de la recaudación federal participable; misma que se mantiene hasta la fecha (2003), se aplica mensualmente hasta el 90.0% de este fondo de contingencia, el 10.0% restante se entrega al cierre del ejercicio fiscal, conforme a lo previsto en el artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual forma, se creó otro fondo denominado Reserva de Compensación, que como su nombre lo indica pretende compensar a las entidades afectadas por el cambio de fórmula y se integra con los remanentes que se tienen de la participación del 0.5% de la Recaudación Federal Participable de los Estados que se coordinan en Derechos y de la segunda parte del Fondo de Fomento Municipal para las entidades coordinadas en derechos, que prevé la LCF en su artículo 2-A, fracción III, inciso b). En la actualidad se encuentra vigente esta Reserva de Compensación, sólo se incrementó al 1.0% de la RFP de los Estados que se coordinan en Derechos.

Para el año 1994 el FGP presentó un cambio, al incrementarse el Fondo por Coordinación en Derechos de 0.5% al 1.0% de la RFP. En 1996, se reforma la Ley de Coordinación Fiscal y se adiciona el artículo 3-A, reestructurando con ello el sistema de participaciones, con lo cual los gobiernos locales coordinados participan con el 20.0% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), que resulte de las actividades gravadas con esos impuestos sobre cerveza y bebidas refrescantes

---

<sup>73</sup> LÓPEZ MOGUEL ANA ISABEL. *Evolución de los Criterios de la Fórmula de participaciones del Fondo General de Participaciones*, INDETEC, México 2003, p. 103.

con una graduación alcohólica de hasta 6° G.L., alcohol y bebidas alcohólicas, y el 8.0% de la recaudación por concepto de tabacos labrados.

Para 1996 se modifica la proporción la Ley de Coordinación Fiscal que integra el Fondo General, al pasar del 18.51% de la RFP<sup>74</sup> al 20% de la misma, permaneciendo inamovible el 1% de la misma para los estados coordinados en materia de Derechos y el 80% de las Bases Especiales de Tributación de 1989, actualizadas con la inflación.<sup>75</sup>

Así, las reformas en materia de participaciones federales han consistido básicamente en ampliar el monto del FGP, al pasar 13 por ciento de los ingresos participables en 1980 a representar el 20 por ciento para el 2003, lo cual refleja en un crecimiento significativo del 53.8% en el Fondo General de Participaciones (FGP), ello sin considerar el resto de los fondos y apoyos económicos que se han ido incorporando a la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios de Colaboración Administrativa durante los últimos 23 años. Al considerar el monto total de los fondos de participaciones e incentivos económicos, se observa un crecimiento como proporción del Producto Interno Bruto<sup>76</sup> (PIB), al pasar de 2.211 en 1980 a 3.493 puntos porcentuales en el 2002 como proporción del PIB, lo que significa un incremento de 58.0%, tal como se observa en el siguiente cuadro:

---

<sup>74</sup> Es la recaudación de todos los impuestos federales y de los derechos por la extracción de petróleo y minería, más los recargos sobre los mismos. Menos las devoluciones sobre los mismos conceptos y los derechos adicionales o extraordinarios sobre la extracción de petróleo, ni los incentivos que establece el convenio de coordinación administrativa, ni la recaudación del impuesto sobre tenencia que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa; así como, la parte de la recaudación correspondiente al IEPS en que participen las entidades.

<sup>75</sup> LÓPEZ MOGUEL ANA ISABEL. **Evolución de los Criterios de la Fórmula de participaciones del Fondo General de Participaciones**, INDETEC, México 2003 p. 97.

**Participaciones en Ingresos Federales como proporción del PIB.**

(Millones de pesos y por cientos)

Años	PIB nominal	Participaciones Nominales	Participaciones a valores Constantes 2002	Porcentaje del PIB
1980	4,470.1	98.8	83,225.1	2.211
1981	6,177.3	157.4	103,023.7	2.548
1982	9,956.3	221.6	72,987.8	2.226
1983	18,314.1	500.9	91,213.8	2.735
1984	30,432.1	883.4	101,072.6	2.903
1985	49,329.7	1,270.0	88,731.5	2.574
1986	83,092.1	1,990.5	72,936.6	2.395
1987	204,467.1	4,882.2	63,975.3	2.388
1988	416,305.2	11,842.1	102,320.5	2.845
1989	548,858.0	13,808.3	99,674.8	2.516
1990	738,897.5	19,623.5	109,021.5	2.656
1991	949,147.6	25,356.4	118,583.7	2.671
1992	1,125,339.3	30,762.8	128,524.8	2.734
1993	1,256,196.0	36,129.7	139,754.4	2.876
1994	1,420,159.5	40,778.5	147,346.0	2.871
1995	1,837,019.1	49,257.0	117,119.6	2.681
1996	2,525,575.0	71,781.7	133,649.8	2.842
1997	3,174,275.2	93,550.3	150,521.0	2.947
1998	3,846,349.9	111,865.8	151,750.9	2.908
1999	4,593,685.2	138,336.1	187,077.2	3.011
2000	5,497,435.6	175,087.6	194,076.4	3.185
2001	5,830,115.7	196,931.2	207,565.8	3.378
2002	6,152,828.8	214,909.8	214,909.8	3.493

Fuente: Cuadro elaborado con base a inf. del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados

Nota: Las Participaciones consideran el Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal, los incentivos del IEPS, los impuestos sobre Tenencia y uso de Vehículos, de Automóviles Nuevos, de Comercio Exterior, adicionales sobre extracción de petróleo e incentivos económicos.

Como se puede observar la evolución del sistema de participaciones federales, muestra una tendencia creciente, resultado del incremento que ya fue comentado en el porcentaje del Fondo General de Participaciones, pero también de la incorporación del Fondo de Fomento Municipal, los incentivos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la asignación a los gobiernos locales de la captación del 100% de los Impuestos Federales sobre Tenencia y uso de Vehículos y de Automóviles Nuevos, como resultado de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; a los de Comercio Exterior en algunos Estados; los adicionales sobre extracción de petróleo y como resultado de acciones de fiscalización que se entregan a las entidades como incentivos económicos.

Ahora bien, las fórmulas de distribución de participaciones a los Estados y los incentivos económicos operan de diferente forma para cada entidad, debido a las siguientes razones:

- El crecimiento poblacional es diferente para cada entidad, ya que se observa por ejemplo, que la población en el Distrito Federal se ha estancado en los últimos 23 años, de acuerdo con información del INEGI del Censo General de Población y Vivienda en 1980 se registró en el Distrito Federal una población de 8,831,079 habitantes, para 1990 la población en esta entidad se redujo al registrar 8,235,744 habitantes y para el año 2000 tuvo una ligera recuperación alcanzando la cifra de 8,605,239 habitantes, cantidad inferior en 2.5% a la observada en 1980 (Mayor información véase Cuadro No. del Anexo Estadístico). En tanto que la del Estado de México en el mismo período prácticamente se duplicó, lo que dada la mecánica de distribución a partir de 1990 y con su modificación en 1994, la primera parte del FGP (45.17%), significa que el Estado de México incrementó en forma más que proporcional su participación en esta parte del FGP, respecto a lo que obtuvo el Distrito Federal, de manera particular a partir de 1990 (que inicia este esquema redistributivo). En orden de importancia y en una situación similar se encuentran los Estados Quintana Roo, Baja California, Chiapas, Baja California Sur, Querétaro, Morelos, Michoacán y Tabasco, entre otros, (Mayor información véase Cuadros No. 1 y 2 del Anexo Estadístico)
- Esto se demuestra al observar el crecimiento real acumulado,<sup>77</sup> para el período 2002 respecto de 1990 (Véase cuadro No. 4 del Anexo Estadístico). En el primer lugar, el Distrito Federal registró el crecimiento real acumulado más bajo, ya que fue de sólo 28.4% en términos reales, cuando la media nacional fue 97.1%, para dicho período. Resultado del estancamiento poblacional y del efecto redistributivo de las participaciones a otros Estados, conforme a las modificaciones al marco normativo de la Ley de Coordinación Fiscal. Es decir, buena parte de los impuestos federales participables generados en el Distrito Federal y Jalisco, se reasignaron a otros Estados en los que su población creció y no se generan

---

<sup>77</sup> El crecimiento real acumulado de una variable se refiere al aumento observado a valores constantes en un período de tiempo, es decir, se excluye el efecto de la inflación o crecimiento generalizado de precios que distorsiona el comportamiento de las variables económicas. Para este caso se consideran los valores a precios del año base 2002; esto es indistinto si se usa el año de 1993 o cualquier otro año, el efecto es el mismo.



considerables impuestos federales. En este período se beneficiaron en forma más que proporcional los Estados de Michoacán (188.8%), Quintana Roo (183.0%), Oaxaca (181.7%), Guanajuato (172.9%), Puebla (170.2%), Estado de México (151.3%), Nuevo León (137.8%) y Aguascalientes (135.3%).

### Tasas de Crecimiento Real de las Participaciones en Ingresos Federales.

(Tasa porcentual de crecimiento)

Estados/Año	1985/1983	1990/1985	1995/1990	2000/1995	2002/2000	2002/1990	2002/1983
Tasa Nacional	-2.7	22.9	7.4	65.7	10.7	97.1	136.6
Distrito Federal	-12.2	12.0	-17.0	44.2	7.3	29.4	26.3
Hidalgo	40.0	39.9	196.4	-24.2	10.9	149.3	388.0
Jalisco	-12.3	24.5	16.5	70.4	10.0	118.2	136.3
México	-10.3	10.0	20.6	51.9	14.5	151.3	147.9
Nuevo León	-8.1	4.9	0.9	109.4	12.5	137.8	124.7
Oaxaca	17.2	40.4	41.2	87.0	6.7	181.7	363.2
Tabasco	43.2	7.1	-24.9	94.1	16.6	92.0	98.2
Tlaxcala	95.1	40.5	-2.0	57.8	8.3	67.4	358.6
Veracruz	-19.9	35.1	15.0	48.3	9.8	69.7	129.1
Zacatecas	45.1	38.6	15.9	74.4	5.5	113.2	329.0

Fuente: Cuadro No. 2 del Anexo Estadístico.

- La generación de impuestos asignables que la conforma la segunda parte del FGP (45.17%), para cada entidad depende de su capacidad instalada de producción de tabacos labrados, cerveza, bebidas alcohólicas, alcohol, bebidas fermentadas de alcohol y por la consumo de gasolinas, todos estos conceptos corresponden al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS); al tamaño y características de su padrón vehicular para generar el Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos; a la producción y consumo de vehículos nuevos, generador del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- A la tercera parte del FGP le corresponde el 9.66% de dicho Fondo, el cual se distribuye como una proporción inversa entre la sumatoria de la primera y segunda parte, respecto de porcentaje de población nacional que ocupa cada entidad. Con esta Información se obtiene un Factor de la participación de la población entre lo que recibe de la dos primeras partes del Fondo, para su asignación final se normaliza la función, es decir, se obtiene un coeficiente que resulta de dividir el

factor inverso obtenido entre la sumatoria a nivel nacional. Dicho coeficiente así obtenido, se multiplica por el monto correspondiente a la tercera parte del FGP y se obtiene el monto que se habrá de asignar a cada Estado. En el siguiente cuadro se seleccionaron algunas entidades para el mes de septiembre de 2003 y se presenta a continuación, para mayor información ver Cuadro 13 del Anexo Estadístico.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SEPTIEMBRE DE 2003**

Entidades	Suma de la 1era y 2da Partes del FGP (Pesos) (1)	Población 2003 (2)	Factor Inverso Per-Capita (3) = 2 / 1	Coefficientes de Participación (4) = (3 / 33) * 100	Asignación de la Tercera (Pesos) (5)
Baja California Sur	60,447,174	462,757	0.00765556	2.676024	36,079,966
Campeche	119,545,466	725,845	0.00607171	2.122383	28,615,406
Distrito Federal	1,453,416,944	8,679,107	0.00597152	2.097364	28,143,260
Guanajuato	492,982,615	4,843,891	0.00982568	3.434597	46,307,559
Guerrero	275,356,122	3,197,027	0.01161052	4.058491	54,719,321
Hidalgo	208,299,502	2,321,423	0.01114464	3.895643	52,523,684
Jalisco	814,653,183	6,561,329	0.00805414	2.815348	37,968,426
México	1,741,898,566	14,450,449	0.00829580	2.899623	39,097,376
Michoacán	350,672,136	4,060,155	0.01157821	4.047198	54,567,051
Morelos	164,497,462	1,659,965	0.01009113	3.527384	47,558,578
Nuevo León	582,158,183	4,052,124	0.00996052	2.433071	32,804,308
Oaxaca	298,679,488	3,584,431	0.01200093	4.194961	56,559,291
Zacatecas	116,739,671	1,358,383	0.01163600	4.067400	54,839,426
<b>TOTALES:</b>	<b>12,608,953,090</b>	<b>102,708,248</b>	<b>0.286079</b>	<b>100.0</b>	<b>1,348,267,510</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

- Como se puede observar en el cuadro anterior, la asignación de esta parte del FGP no considera el esfuerzo recaudatorio de cada entidad, sino más bien tiene un efecto redistributivo, ya que entidades que reciben menos de una décima parte de lo que recibe el Distrito Federal por concepto de las dos primeras partes del Fondo, obtienen igual o más recursos de la tercera parte, como es el caso en este ejemplo de Baja California Sur y Zacatecas. Asimismo, se puede constatar en cuadro referido, que todas las entidades seleccionadas reciben más recursos por la tercera parte del FGP, que las que obtiene la Capital. Lo que refleja el efecto redistributivo de la Bolsa General de participaciones.

- También, los Estados que generan un mayor valor agregado como referencia el Producto Interno Bruto (PIB) obtenido en el 2001 (ver cuadro No. 4-a y 4-b del Anexo Estadístico), obtienen proporcionalmente menos recursos por esta tercera parte del FGP, tal es el caso del Distrito Federal con una participación el PIB de 22.1%, Estado de México con una aportación al PIB de 10.1%, Nuevo León con una generación del 7.0% y Jalisco con una aportación al PIB de 6.6%.

**Falta página**

**N° 91**

Tampoco se incluirá en la recaudación federal participable, los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, de aquellas entidades que hubieran celebrado convenios de colaboración administrativa en materia de estos impuestos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en términos del artículo 3<sup>o</sup>-A de esta Ley; ni la parte de la recaudación correspondiente a los contribuyentes pequeños que las entidades incorporen al Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo-3<sup>o</sup> B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 15% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 130 y 158 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”

Dicho artículo define con precisión los ingresos federales que son objeto de distribución a los Estados, las exclusiones o convenios que definen su correcta aplicación. Dicha Ley deja fuera de la Bolsa Participable, conceptos de recaudación y captación que obtiene el Sector Pública Federal referente a las fracciones V. Productos; VI. Aprovechamientos; VII. Ingresos de Organismos y Empresas; VIII. Aportaciones de Seguridad Social; y IX. Ingresos derivados de Financiamientos, que prevé la Ley de Ingresos de la Federación (2003).

A manera de ejemplo a continuación se presenta la estructura de los Ingresos Federales Participables y su mecánica de aplicación en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

<b>INGRESOS TRIBUTARIOS FEDERALES PARTICIPABLES:</b>
Impuesto Sobre La Renta 1/ Impuesto Sustitutivo Del Crédito Al Salario IVA Impuesto A La Venta de Bienes y Servicios Suntuarios Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
Bebidas Alcohólicas Cerveza Tabacos Aguas, Refrescos y sus Concentrados Telecomunicaciones Gasolinas
Importación Exportación Rendimientos Petroleros Automóviles Nuevos Tenencia (Excluye Aeronaves) Recargos y Actualizaciones 2/ No Comprendidos 2/
<b>Derechos</b>  Derechos Por Extracción de Petróleo Derecho Adicional Extracción Petróleo Derechos De Minería
<b>Recaudación Federal Participable Bruta</b>
<b>Menos:</b>  Tenencia Automóviles Nuevos Derechos Adicionales por la Extracción de Petróleo 20% Bebidas Alcohólicas 20% Cerveza 8% Tabacos Labrados Incentivos Económicos 6% Loterías, Rifas, Sorteos (Premios) Devoluciones De Impuestos.

Fuente: Cuadro en base a publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

1/ Incluye el Impuesto al Activo

2/ Fracción cuarta del artículo 1º. de la Ley de Ingresos: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

En Ley de Coordinación Fiscal, se integran los esfuerzos realizados por los órdenes de gobierno federal y estatal, para imponer gravámenes sobre la población contribuyente. Así como, la participación de los legisladores en buscar acuerdos para que sólo una u otra entidad grave determinada materia, compartiendo el producto de su recaudación y

estableciendo conforme a la Ley, las bases de colaboración administrativa en determinados impuestos de interés común para la federación y los estados.

En virtud de dicha Ley, el total de los Estados reciben transferencias en su modalidad de "participaciones en ingresos federales" cercanas al 36.0% en promedio durante el ejercicio fiscal 2002 del total de las percepciones que obtuvieron los mismos. Además obtuvieron un porcentaje promedio cercano al 49%, por concepto de Aportaciones Federales que ya se comentaron en otro apartado. Como se sabe estos últimos recursos poseen un destino específico,<sup>79</sup> de modo tal que las entidades no pueden utilizar estos fondos al gasto de operación o para cubrir los servicios personales de los gobiernos locales (nómina).

En el cuadro que a continuación se presenta, se puede observar la gran dependencia que existe de la mayoría de los Estados, de las participaciones y aportaciones federales, en conjunto y en promedio representaron en el 2002 casi el 85% de los ingresos presupuestales de las entidades, lo que hace evidente su dependencia financiera de la Federación. Lo que obliga a la necesidad de replantear el esquema de distribución de las Participaciones e incursionar en los criterios y montos de asignación de los distintos Fondos que se consideran por concepto de Aportaciones Federales, hechos que se pueden observar en el siguiente cuadro:

---

<sup>79</sup> GUTIÉRREZ GONZÁLEZ JUAN MARCOS. *Naturaleza Jurídica de la Ley de Coordinación Fiscal, Federalismo y Estado de Derecho*, INDETEC, México, 2003 p. 2.

## Ingresos Federales por Entidad Federativa, 2002

ESTADOS	PARTICIPACIONES FEDERALES 2002	%	APORTACIONES FEDERALES 2002	%
Aguascalientes	2,328,753	40.89	2,884,516	50.65
Baja California	5,517,891	36.18	7,384,336	48.42
Campeche	2,235,435	32.63	2,750,073	40.15
Coahuila	4,723,165	33.54	6,495,763	46.13
Colima	1,500,090	38.49	2,124,471	54.51
Chihuahua	6,323,062	32.70	8,290,327	42.87
<b>Distrito Federal</b>	<b>27,537,102</b>	<b>40.21</b>	<b>6,034,674</b>	<b>8.81</b>
Durango	2,096,532	22.54	5,819,339	62.55
Guanajuato	7,470,063	39.63	9,774,082	51.85
Guerrero	4,232,124	23.61	11,919,328	66.50
Hidalgo	3,760,953	32.76	7,493,452	65.28
Jalisco	13,063,603	41.12	14,394,752	45.31
<b>Edo. De México</b>	<b>21,464,588</b>	<b>38.57</b>	<b>23,611,191</b>	<b>42.43</b>
Michoacán	5,476,372	28.01	11,893,847	60.83
Morelos	3,279,699	39.32	4,737,984	56.80
Nayarit	3,815,433	53.54	493,598	6.93
<b>Nuevo León</b>	<b>9,954,784</b>	<b>37.63</b>	<b>9,608,876</b>	<b>36.32</b>
Oaxaca	4,803,447	24.86	13,667,553	70.73
Puebla	8,437,168	35.34	12,228,013	51.22
Querétaro	3,292,495	36.79	4,772,198	53.32
Quintana Roo	2,106,737	31.86	3,245,236	49.08
San Luis Potosí	4,081,611	35.40	6,914,900	59.98
Sinaloa	4,623,050	34.49	6,679,299	49.83
Tabasco	9,704,807	53.41	5,461,210	30.05
Tlaxcala	1,981,931	36.74	3,171,902	58.79
Veracruz	12,854,000	35.43	19,118,000	52.70
Yucatán	2,942,325	34.37	4,558,916	53.26
Zacatecas	2,533,132	31.73	4,717,270	59.08
<b>TOTALES Y PROMEDIO:</b>	<b>182,140,352</b>	<b>35.78</b>	<b>220,245,106</b>	<b>49.08</b>

FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística. Estadística Anual de las Finanzas Estatales.

Nota: Las cifras de participaciones federales incluyen actos de coordinación y solo considera 28 entidades disponibles.

El procedimiento de participaciones en ingresos federales, expresamente reconocido en la Constitución Política, que ha sido uno de los principales alivios a los problemas derivados de la concurrencia impositiva. Paralelamente y en muy diversas materias, los estados se han sumado a las participaciones otorgadas por las leyes federales, absteniéndose de gravar las mismas materias en los términos previstos en aquellas leyes.

“Dentro de dicho sistema, ya no se otorgan participaciones sólo respecto de ciertos impuestos federales, sino que la parte que corresponde a Estados y Municipios se



determina en función del total de impuestos federales, incluyendo aquéllos que tradicionalmente se consideraron de recaudación exclusiva de la Federación, como son los impuestos a las importaciones y a las exportaciones...<sup>80</sup>

Así, con la expedición de la Ley mencionada, entraron en vigor nuevos mecanismos de coordinación entre la federación y los estados. Entre las modificaciones del nuevo ordenamiento, destacan las siguientes:

- Los estados y municipios participan en casi la totalidad de los impuestos federales y en otros ingresos como los derechos por hidrocarburos y minerales, los recargos por impuestos federales y las multas por infracción a las leyes federales, entre otros.
- Se elimina casi la doble y múltiple tributación. La mayoría de los impuestos locales fueron suspendidos, con excepción de los que gravan el trabajo y los impuestos sobre los predios y propiedades inmobiliarias (predial). Este último fue transferido a los municipios. (En el Distrito Federal por el retraso en la Reforma del Estado, lo grava el Gobierno Central a través de la Secretaría de Finanzas)
- El nuevo sistema fiscal tiene cinco fuentes impositivas: sobre la renta, al valor agregado, sobre producción y servicios, al comercio exterior y los derechos sobre exportación de petróleo y minería.
- Mediante la firma de Convenios Colaboración Administrativa en materia de recaudación, administración, fiscalización y servicios al contribuyente, se redujo en cierta medida la discrecionalidad en la distribución de los ingresos participables y se desconcentraron algunas facultades de la federación, **pero conservó las atribuciones normativas, de programación y de evaluación del sistema de relaciones tributarias entre los tres órdenes de gobierno.**

---

<sup>80</sup> IBARRA MUÑOS DAVID. "Exposición de Motivos de la Iniciativa de la Ley de Coordinación Fiscal", INDETEC, México 2003, p. 6.

Las entidades federativas se adhirieron al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en gran parte debido a que en la Ley de Coordinación Fiscal se estableció a estados que desearan participar en el convenio, lo harían con respecto a todos los ingresos federales y sin opción a negociar impuestos específicos.

Lo anterior, implicó que la entidad que no participara en el SNCF sólo podría participar de los impuestos especiales reservados exclusivamente para la federación, con lo que se verían mermados sus ingresos. Por otra parte, en el convenio de adhesión se garantizó a los estados recursos tributarios al menos iguales a los de la ley anterior; estos dos factores condujeron a que la coordinación fiscal y administrativa tomara lugar.

La colaboración de los estados en la administración de los ingresos federales, se formaliza mediante un Convenio de Colaboración Administrativa; por el cual los estados se comprometen a ciertas funciones de administración y fiscalización de los recursos federales a cambio de ingresos adicionales, ambos convenios se debían realizar por separado y ser aprobados por los órganos estatales legislativos correspondientes.

Para concluir este apartado, se describen a continuación los elementos básicos de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la federación y los gobiernos locales, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente.

El objetivo de dicho Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, se asuman por parte de la Entidad correspondiente a fin de ejecutar acciones dentro del marco de los planes de desarrollo nacional y estatal.

De esta forma, la federación y los estados convienen en coordinarse en las contribuciones fiscales federales que la propia Ley prevé; así como, faculta a los Gobiernos Locales a ejercer acciones en los impuestos y derechos federales coordinados, en apego a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación vigente<sup>81</sup>, referente a la emisión de requerimientos, notificación a contribuyentes, imposición de multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, hacer efectivo el cumplimiento de obligaciones fiscales al contribuyente o responsable solidario, realizar embargos precautorios, llevar a

---

<sup>81</sup> **Código Fiscal de la Federación**, SAT de la SHCP, Compilación de Legislación Fiscal, Tomo I, México 2003, p. 102.

cabo el procedimiento administrativo de ejecución (créditos fiscales), condonar y recibir multas y, a través de sus oficinas recaudadoras y de instituciones de crédito recibir declaraciones, contribuciones y sus accesorios (recargos, multas y sanciones), entre otras.

Sin embargo, quedan excluidos para el ejercicio de las anteriores facultades los siguientes contribuyente:

- Los que integran el sistema financiero a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 8º. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la SHCP para operar como controladoras y controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II de Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
- Los organismos desconcentrados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación sujetas a control presupuestal.

De lo anterior se desprende, que se limitan las facultades tributarias y de administración fiscal de las entidades, ya que no pueden fiscalizar y ejercer acciones de administración fiscal a los grandes contribuyentes, sector financiero y al Sector Paraestatal del Gobierno Federal, al representar el conjunto de contribuyentes o personas morales que ofrecen mayor recaudación.

Asimismo, el convenio en apego a la Ley de Coordinación Fiscal otorga a los estados coordinados el 100% de los impuestos sobre tenencia y uso de vehículos (con excepción de aeronaves) y el de automóviles nuevos. De igual forma brinda diversos estímulos económicos a las haciendas locales, a través de los siguientes:

- 100% de la recaudación de los contribuyentes que tributan en los términos de la sección III del capítulo II del Título IV de la LISR.
- 98% de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.
- 50% sobre el monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por el Estado.
- 100% de las multas que el Estado imponga en ingresos federales.

- 100% de los gastos de ejecución (cobranza de créditos fiscales), entre otras de significativa importancia.

El comentario en este punto es si las entidades han ejecutado suficientes acciones de administrativas de recaudación y fiscalización, para aprovechar los estímulos económicos que la federación ofrece. Por la experiencia que tengo en esta materia, puedo afirmar que no son debidamente aprovechados estos estímulos, al menos no por todas las entidades.

Del cierre del ejercicio fiscal 2002, los Estados que recibieron mayores estímulos económicos fueron en orden de importancia Baja California (166 millones de pesos), el Estado de México (123.3 millones de pesos) y el Distrito Federal (104.4 millones de pesos). A lo que valdría preguntarse, el Distrito Federal recibe más de cuatro veces participaciones que Baja California, y tiene seguramente el Padrón de Contribuyentes Federales más importante del país, entonces porque obtiene tan bajos estímulos económicos de la administración fiscal. La respuesta es contundente, en el Distrito Federal no se tiene la capacidad para atender los créditos fiscales y juicios de nulidad por incumplimiento de contribuciones de carácter local, como el Impuesto Predial, el Impuesto sobre Nóminas o los Derechos de Agua, entre otras contribuciones. No es difícil imaginar la situación de las demás entidades si se observa con cuidado el siguiente cuadro:

**ESTIMULOS ECONÓMICOS A LAS ACCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y  
FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES EN 2002, (millones de pesos)**

<b>ENTIDADES</b>	<b>INCENTIVOS ECONÓMICOS</b>	<b>ENTIDADES</b>	<b>INCENTIVOS ECONÓMICOS</b>
Aguascalientes	34.1	Morelos	10.8
Baja California	166.0	Nayarit	25.8
Baja California Sur	36.3	Nuevo León	56.2
Campeche	14.7	Oaxaca	19.2
Coahuila	23.3	Puebla	62.9
Colima	78.1	Querétaro	23.5
Chiapas	90.1	Quintana Roo	84.0
Chihuahua	20.0	San Luis Potosí	22.2
Distrito Federal	104.4	Sinaloa	62.5
Durango	29.4	Sonora	60.9
Guanajuato	83.3	Tabasco	15.8
Guerrero	29.3	Tamaulipas	24.2
Hidalgo	16.8	Tlaxcala	17.9
Jalisco	67.3	Veracruz	57.2
México	123.3	Yucatán	13.8
Michoacán	19.6	Zacatecas	35.8
<b>TOTALES:</b>	<b>936.0</b>		<b>592.7</b>

Fuente: SHCP, Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2002.

### 3.2.3.- Procedimiento de asignación de las participaciones federales; ejemplo práctico de la aplicación de la Fórmula de distribución.

En primer lugar, se definen los ingresos federales que son susceptibles de participarse a las entidades, esto lo realiza la SHCP, mes a mes con base en el artículo 2º. de la Ley de Coordinación Fiscal. Vale precisar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación la Cámara de Diputados autoriza el Techo Presupuestal que habrá de ejercerse a través del Ramo 28 denominado "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios", para posteriormente en los últimos días del mes de enero del siguiente año se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los calendarios mensuales<sup>82</sup> y montos que se asignarán a cada Entidad.

Es importante destacar, que como todo presupuesto se refiere una previsión o estimación por ejercer, por lo que la SHCP conforme al artículo 7º. de la Ley de Coordinación Fiscal, realiza los ajustes cuatrimestrales a la baja o la alza de lo que le corresponda a cada Estado en relación directa a la captación efectiva neta que obtenga el Gobierno Federal de ingresos participables. En estos ajustes, al desconocerse la información a detalle de la captación real y de su correcta aplicación de las fórmulas de distribución, a permitido que la SHCP actúe con evidente discrecionalidad, ya que en todo ajuste a la baja en los calendarios presupuestales de asignación de participaciones, se obliga a las entidades rembolsarlo a la federación, lo que ha significado en la práctica la consecución de un autoritarismo fiscal que deja a los Estados en una posición vulnerable frente a la federación.

Esto es, para operar posibles controversias con los Estados, la Ley de Coordinación Fiscal prevé en su artículo 7º, que: "Cada cuatro meses la Federación realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre la recaudación obtenida en ese período. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes." Este hecho por si mismo, le da amplias facultades a la SHCP para definir a quién y en qué

---

<sup>82</sup> El Calendario Presupuestal son las estimaciones mensuales (presupuesto programado) que se autorizan como asignación presupuestal de que dispondrá cada Entidad. Mismas que conforme al artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal, la SHCP, realiza los ajustes cuatrimestrales a la baja o la alza de lo que le corresponda a cada Estado conforme a la captación real de ingresos federales. **Estos ajustes al desconocerse la información a detalle se realizaban con evidente discrecionalidad, lo que ha significado en la práctica un la consecución cotidiana del autoritarismo fiscal federal.**

monto le aplica una reducción o ampliación a su presupuesto estimado. Lo que representa que al ser la SHCP la única que conoce la información de la recaudación real, puede y realiza ajustes cuatrimestrales a las Entidades de manera discrecional.

Sobre todo porque los Estados no disponen de la información suficiente para valorar la procedencia o no de un ajuste de este tipo. Esto es, la SHCP prepara la información que les proporciona a los estados bajo el criterio de presupuesto base cero, lo que significa que lo que le da de más una entidad, necesariamente se lo tiene que quitar a otra o a otras.

La distribución conforme a la primera parte del Fondo General de Participaciones no presenta dificultad alguna para su cálculo, lo que significa que las entidades pueden llevar un control de estos recursos, independientemente de que exista cierta controversia por la adecuada utilización de la información poblacional, si se refiere a censos poblacionales exclusivamente o si se pueden llevar a cabo los cálculos conforme a información preliminar y de encuestas del INEGI.

La parte difícil de la determinación de la fórmula de participaciones se refiere a la segunda parte del Fondo, ya que de los impuestos asignables las entidades sólo tienen conocimiento real de lo referente a los Impuestos Federales sobre Tenencia y Uso de Vehículos (ITUV) y el de Automóviles Nuevos (ISAN), porque de acuerdo a los convenios de colaboración administrativa, las entidades coordinadas reciben el 100% de éstos impuestos. En tanto que en lo referente a los IEPS existía desconocimiento, sobre todo los de mayor peso específico los referentes a las gasolinas, que son determinados por la empresa paraestatal PEMEX, conforme a consumos territoriales que son de su exclusivo conocimiento.

Así, la asignación correspondiente al consumo de gasolinas por entidad es desconocido, ni siquiera con la publicación de la reforma al artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada el pasado 12 de junio de 2003, con la que se presenta de manera detallada la asignación mensual de ingresos participables que le corresponden a cada Entidad conforme a las fórmulas previstas en la Ley de Coordinación Fiscal y en apego a los Convenios de Colaboración Administrativa. Por lo que la falta de información precisa, deja la duda de una correcta determinación de los

montos asignados a cada Estado. Sólo habría que imaginar como se realizaron estos cálculos en los últimos 22 años de crisis y estancamiento económico recurrente.

Para cumplir con la descripción de la asignación mensual de participaciones, el siguiente cuadro muestra como se distribuyen los Fondos participables y los beneficiarios que se obtienen de los actos de coordinación fiscal, tal como se presenta a continuación:

Recaudación federal participable de agosto aplicable para el cálculo de Participaciones del mes de septiembre de 2003

<b>RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE NETA</b>		<b>69,786,303.00</b>
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>		
Renta		25,595,300.00
Sustitutivo del Crédito al Salario		674,200.00
IVA		20,591,000.00
Venta De Bienes y Servicios Suntuarios		2,900.00
Especial Sobre Producción y Servicios		<b>10,336,100.00</b>
Bebidas Alcohólicas		211,200.00
Cerveza		935,400.00
Tabacos		1,004,000.00
Aguas, Refrescos y sus Concentrados		143,100.00
Telecomunicaciones		164,500.00
Gasolinas		7,877,900.00
Importación		2,174,700.00
Exportación		100.00
Rendimientos Petroleros		5,552,100.00
Automóviles Nuevos		-
Tenencia (Aeronaves)		900.00
Recargos y Actualizaciones		453,900.00
NO COMPRENDIDOS		100.00
<b>Derechos</b>		<b>5,229,500.00</b>
Derechos Por Extracción de Petróleo		5,014,800.00
Derecho Adicional Extracción Petróleo		205,100.00
Derechos De Minería		9,600.00
<b>Recaudación Federal Participable Bruta</b>		<b>70,611,500.00</b>
<b>Menos: Tenencia</b>		
Automóviles Nuevos		-
Adicional Extracción de Petróleo		205,100.00
20% Bebidas Alcohólicas		42,240.00
20% Cerveza		187,080.00
8% Tabacos Labrados		80,320.00
Incentivos Económicos		294,057.00
6% Loterías, Rifas, Sorteos (Premios)		16,600.00

Fuente: Cuadro en base a publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.



Como se puede observar, se presentan en primer término los conceptos de tributación federal que son objeto de asignación participable, con lo cual se obtiene la recaudación participable bruta. A esta se le restan los derechos adicionales y extraordinarios de petróleo, y los derivados de loterías, rifas y sorteos. Posteriormente, se reducen los IEPS que conforme al artículo 3º.-A de la Ley de Coordinación Fiscal le corresponden a los Estados, atendiendo a los porcentajes fijados en el precepto, recursos que ya fueron recibidos por las entidades. De igual forma se descuentan los incentivos económicos que la Federación otorga a los Estados por llevar de manera conjunta actividades de administración, recaudación de procedimiento administrativo de ejecución (cobro de créditos fiscales) y derivadas de acciones de fiscalización y actualización de padrones fiscales. Finalmente, no se contabilizan los Impuestos federales ITUV e ISAN, porque estos los reciben al 100% las entidades. Por lo expuesto, se considera únicamente el FGP en general, su distribución se presenta en el siguiente cuadro:

#### CÁLCULO DE LAS PARTICIPACIONES DE SEPTIEMBRE DE 2003

CONCEPTOS	%	PESOS
<b>1.- Recaudación Federal Participable</b>		<b>69,786,103,000.00</b>
<b>2.- Factor de Distribución del Fondo General</b>	<b>20%</b>	
3.- Fondo General de Participaciones (1) X (2)		13,957,220,600.00
4.- Primera Parte del Fondo General (3) X (45.17%)		6,304,476,545.02
5.- Segunda Parte Del Fondo General (3) X (45.17%)		6,304,476,545.02
6.- Tercera parte del Fondo General (3) X (9.66%)		1,348,267,509.96
<b>7.- Factor Por La Coordinación En Derechos (Por ciento de La R.F.P.)</b>	<b>1.00%</b>	
8.- Importe de la Coordinación en Derechos (1) X (1.00%)		697,861,030.00
<b>9.- Factor Del Fondo De Fomento Municipal</b>	<b>1.00%</b>	
10.- Fondo de Fomento Municipal (1) X (1.00%)		697,861,030.00
11.- Fondo De Fomento Municipal Sin Coord. (10) X (16.8%)		117,240,653.04
12.- Fondo De Fomento Municipal Con Coord. (10) X (83.2%)		580,620,376.96
13.- Reserva De Contingencia (1) X (0.25%)		174,465,257.50
14.- Participación Por Tabacos		80,320,000.00
15.- Participación Por Cerveza		187,080,000.00
16.- Participación por Bebidas Alcohólicas		42,240,000.00

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

En congruencia con la mecánica de distribución, se aprecian los montos y porcentajes que de acuerdo a la fórmula del FGP se asignan a cada uno de ellos. De igual manera, el importe por la Coordinación en Derechos y el Fondo de Fomento Municipal.

A continuación se presenta la distribución y asignación de la primera parte del FGP, en relación directa a la población por entidad:

ENTIDADES	POBLACION 2003 HABITANTES (1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION (2) = (1 / S1) * 100	ASIGNACION DE LA PRIMERA (PESOS) (3)
Aguascalientes	1,005,803	0.979281625	61,738,580
Baja California	2,898,122	2.821703277	177,893,621
Baja California Sur	462,757	0.450554857	28,405,125
Campeche	725,845	0.706705658	44,554,092
Coahuila	2,388,544	2.325562013	146,614,512
Colima	598,579	0.582795454	36,742,203
Chiapas	4,189,829	4.079350083	257,181,669
Chihuahua	3,283,609	3.197025618	201,555,730
Distrito Federal	8,679,107	8.450253187	532,744,230
Durango	1,455,883	1.417493754	89,365,561
Guanajuato	4,843,891	4.716165541	297,329,550
Guerrero	3,197,027	3.112726643	196,241,121
Hidalgo	2,321,423	2.260210884	142,494,465
Jalisco	6,561,329	6.388317519	402,749,980
México	14,450,449	14.06941437	887,002,929
Michoacán	4,060,155	3.953095374	249,221,971
Morelos	1,659,965	1.616194446	101,892,600
Nayarit	932,360	0.907775196	57,230,474
Nuevo León	4,052,124	3.945276138	248,729,009
Oaxaca	3,584,431	3.489915435	220,020,900
Puebla	5,480,224	5.335719484	336,389,183
Querétaro	1,528,030	1.487738356	93,794,116
Quintana Roo	1,030,719	1.003540631	63,267,984
San Luis Potosí	2,364,420	2.302074124	145,133,723
Sinaloa	2,608,487	2.539705477	160,115,136
Sonora	2,309,138	2.248249819	141,740,383
Tabasco	1,996,748	1.944097031	122,565,141
Tamaulipas	2,925,523	2.848381758	179,575,560
Tlaxcala	1,021,525	0.994589062	62,703,634
Veracruz	7,003,747	6.819069682	429,906,649
Yucatán	1,730,072	1.68445284	106,195,934
Zacatecas	1,358,383	1.322564669	83,380,779
<b>TOTALES:</b>	<b>102,708,248</b>	<b>100.000000</b>	<b>6,304,476,545</b>

Fuente: Cuadro en base a publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

La segunda parte del FGP, se obtiene a partir de los impuestos asignables que ya se definió que conceptos federales los integran, su aplicación es relativamente sencilla porque únicamente se requiere conocer los montos por estado de los asignables del año de referencia y del año anterior. Lo primero es disponer del coeficiente general de distribución del FGP del año anterior, este se multiplica por los impuestos asignables del año en cuestión y al resultado se divide entre los impuestos asignables del año anterior; con lo cual se obtiene el coeficiente intermedio para cada uno de los 32 estados. Estos coeficientes intermedios se suman y el total obtenido es el factor de normalización, entre el cual se divide cada uno de los factores intermedios y se obtiene el coeficiente de participación que iguala al 100% la operación. Este coeficiente se multiplica por la Bolsa de la segunda parte del FGP y se obtienen los montos que corresponden a cada entidad.

El procedimiento es sencillo, mencione que con relativa facilidad porqué la dificultad para el cálculo estriba en disponer de la información, situación que no se dio en los últimos 22 años de aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que a las entidades se les entregan la información perfectamente cuadrada, pero éstas desconocen como se integró dicha distribución, a continuación se presenta resumidamente parte del cuadro No. 12 del Anexo Estadístico:

ENTIDADES	COEFICIENTES 2002 (1)	IMP. ESP ASIGNABLES 2002 (2)	IMP. ESP ASIGNABLES 2001 (3)	COEFICIENTE INTERMEDIO (4) = (1 x 2) / 3	COEFICIENTES DE PARTICIPACION (5) = ( 4 / S4 ) * 100	ASIGNACION DE LA SEGUNDA (PESOS) (6)
Aguascalientes	0.789143	2,002,820,272	1,677,499,777	0.942183	0.819067	51,637,888
Baja California	3.056725	6,517,746,688	6,079,930,398	3.276840	2.848652	179,592,623
Baja California Sur	0.544613	1,599,001,697	1,489,532,233	0.584638	0.508243	32,042,049
Campeche	1.188520	1,242,351,075	1,079,127,552	1.368290	1.189494	74,991,374

Fuente: Cuadro elaborado en base a cuadro No. 12 del Anexo Estadístico.

La tercera parte de distribución del FGP, se determina a partir de sumar por estado la primera y la segunda parte de asignación por estado, con estos datos, se divide la población disponible de la última comunicación oficial entre dicha suma, con lo que se obtiene el coeficiente intermedio por entidad; este resultado se suma y se obtiene el factor de normalización, para lo cual se divide cada factor intermedio entre el de normalización, mismo que debe sumar 100%. Una vez obtenido el coeficiente de distribución se

multiplica por la Bolsa que integra la tercera parte del FGP y así se obtiene el monto que corresponde a cada estado. Esta asignación se presenta en el cuadro No. 13 del Anexo estadístico, tal como se aprecia a continuación:

**CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SEPTIEMBRE DE 2003**

ENTIDADES	SUMA DE LA 1ERA Y 2DA PARTES FGP (Pesos) (1)	POBLACION 2003 (2)	INVERSA PER CAPITA (3) = 2 / 1	COEFICIENTES DE PARTICIPACION (4) = (3 / S3) * 100	ASIGNACION DE LA TERCERA (PESOS) (5)
Aguascalientes	113,376,468	1,005,803	0.00887136	3.101009	41,809,900
Baja California	357,486,244	2,898,122	0.00810695	2.833808	38,207,310
Baja California Sur	60,447,174	462,757	0.00765556	2.676024	36,079,966
Campeche	119,545,466	725,845	0.00607171	2.122383	28,615,406

Fuente: Cuadro No. 13 del Anexo Estadístico.

Para determinar la asignación por coordinación en materia de Derechos; las bases especiales de tributación; el Fondo de Fomento Municipal; la aplicación de la reserva de contingencia; la aplicación del 3.17% en algunos municipios del derecho adicional sobre extracción de petróleo, entre otros cuadros de apoyo, se puede observar del cuadro 14 al 28 del anexo estadístico.

### **3.3.- Alternativas de Distribución de los Ingresos Federales Participables a los Estados**

#### **3.3.1.- Propuestas Alternativas de Distribución, replanteamiento del principio de equidad y resarcimiento a cada Orden de Gobierno**

Como ya fue referido el esquema actual de distribución de participaciones en ingresos federales a los estados y municipios, muestra signos de agotamiento, que redundan en inequidad en su asignación e insuficiencia para cubrir las múltiples necesidades que enfrentan los gobiernos locales. Por estas razones, a partir de 1996 empieza a generarse una nueva discusión sobre las potestades tributarias de cada entidad y la modificación de las fórmulas de distribución de participaciones, iniciadas por diferentes instituciones educativas y de manera relevante por consultores externos y miembros del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (IDETEC), con lo que se ha venido denominando como los trabajos del Grupo de Trabajo de Expertos en materia de la fórmula de participaciones. Su principal objetivo ha sido el proponer nuevas fórmulas para mejorar la distribución de las participaciones federales entre las entidades y fortalecer el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sin embargo, durante años los 23 años que se encuentra en vigor el actual sistema nacional de coordinación, se ha mantenido el mito de la distribución de participaciones con base la Ley de Coordinación Fiscal, en razón a que como ya se comentó, la información para su correcta aplicación de manera mensual, cuatrimestral y anual no es de conocimiento público en su totalidad, ni siquiera ahora que se cuenta con una Ley Federal de Transparencia.

Si bien se informa de la distribución de las participaciones en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal cada año, esto se da como un hecho consumado, que no es susceptible de adecuarse, si acaso se cuestiona, pero no se modifica. Esto es, los recursos que recibía cada entidad no son objeto de cuestionamiento formal, si bien existen instrumentos legales como la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, donde están representados todos los estados por ocho grupos y cuentan con facultades (artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal) para vigilar y revisar la distribución entre las

Entidades, así como la liquidación anual,<sup>83</sup> en la práctica existen elementos que no son de su conocimiento, como la asignación que hace por entidad federativa del consumo de gasolinas, diesel, gas natural, gas licuado de petróleo por la empresa paraestatal PEMEX, y consecuentemente la determinación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), que corresponde a cada Estado por parte de la SHCP; estos impuestos representaron el 81.1% del total de IEPS en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003<sup>84</sup>. En menor medida, se presenta este fenómeno en el caso de los IEPS a las bebidas alcohólicas, cerveza, tabacos labrados, bebidas hidratantes o rehidratantes, que integran parte de los impuestos asignables.

Sin embargo, el desconocimiento que tienen los Estados de esta información no es todo, ya que tampoco conocen con precisión los impuestos asignables del año anterior, particularmente los derivados del IEPS por entidad federativa. Lo que es fundamental, porque sirve de base para determinar la segunda parte del Fondo General de Participaciones (FGP) y afecta la redistribución que se hace conforme a la tercera parte del FGP, como ya fue comentado en el apartado 3.2.1.

**La ausencia de pleno conocimiento de los Estados de los ingresos federales objeto de la distribución de participaciones, durante más de 22 años, ha originado que la SHCP maneje de manera discrecional la asignación de buena parte del FGP, con lo cual se pudo haber apoyado a algunas entidades en detrimento de otras, por encima de la Ley de Coordinación Fiscal y consecuentemente de sus fórmulas de aplicación.**

Situación que trasciende la discusión de la distribución de participaciones al nivel de transparencia en su ejecución, sobre los enfoques de mayores potestades de tributación y nuevas fórmulas de asignación a los Estados. Este fenómeno de distribución se constata al observar que la tasa simple de crecimiento acumulado real base 2002 a nivel nacional para los periodos 2002 respecto a 1983 y 2002 respecto 1990, fueron de 135.6% y 97.1%, respectivamente. En tanto que para el Distrito Federal registró tasas para el mismo periodo de sólo 26.3% y 28.4%, respectivamente.

<sup>83</sup> Ley de Coordinación Fiscal, SAT de la SHCP, Compilación 2003, Tomo II, p 433.

<sup>84</sup> Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, Diario Oficial de la Federación, 1º de enero de 2003, primera sección, p. 2.

En tanto que el resto de las entidades alcanzaron crecimientos más que proporcionales, como el caso de Hidalgo y Oaxaca, que contrariamente, sólo contribuyeron en el 2001 al PIB con el 1.3% y 1.5%, respectivamente. Contrariamente redujeron su aportación al PIB respecto a 1993, ya que en ese año alcanzaron 1.5% y 1.7%, respectivamente (Véase cuadros No. 6 y 7 del Anexo Estadístico).

**Tasa de crecimiento real acumulada de Participaciones**  
(Tasa acumulada de crecimiento simple a valores de 2002, porcentajes)

Estados/Año	2002/1990	2002/1983	Estados/Año	2002/1990	2002/1983
<b>Tasa Nacional</b>	<b>97.1</b>	<b>135.6</b>	<b>Tasa Nacional</b>	<b>97.1</b>	<b>135.6</b>
Aguascalientes	135.3	324.4	Morelos	114.3	270.9
Baja California	70.5	124.6	Nayarit	103.4	245.4
Baja California Sur	98.9	193.1	Nuevo León	137.8	124.7
Campeche	79.7	234.4	Oaxaca	181.7	363.2
Chiapas	93.6	128.7	Puebla	170.2	229.6
Chihuahua	117.9	147.6	Querétaro	150.6	236.5
Coahuila	87.2	130.5	Quintana Roo	183.0	323.7
Colima	105.1	228.0	San Luis Potosí	135.5	304.9
<b>Distrito Federal</b>	<b>28.4</b>	<b>25.3</b>	Sinaloa	57.9	146.9
Durango	115.8	229.9	Sonora	61.8	109.1
Guanajuato	172.9	233.0	Tabasco	62.9	88.2
Guerrero	144.3	252.8	Tamaulipas	91.5	189.0
<b>Hidalgo</b>	<b>149.3</b>	<b>388.0</b>	<b>Tlaxcala</b>	<b>67.4</b>	<b>358.6</b>
Jalisco	118.2	138.3	Veracruz	89.7	128.2
México	151.3	147.9	Yucatán	115.9	211.9
Michoacán	188.8	316.7	Zacatecas	113.2	329.0

Fuente: Cuadro No. 2 del Anexo Estadístico.

Esta realidad distributiva, en un lenguaje menos radical lo describe David Colmenares<sup>85</sup> como: “las restricciones y limitaciones a la potestad tributaria subnacional también actúan como una –camisa de fuerza- para muchos estados con alto potencial fiscal federal, que funcionan como subsidiarios y cooperadores dentro del SNCF para financiar a estados con menos recursos” y agrega “Es urgente elevar el grado de corresponsabilidad fiscal de los Gobiernos Estatales y Municipales, ya que no será viable un esquema donde más de 90 por ciento de los gastos de los estados se financian con transferencias Federales”.

<sup>85</sup> COLMENARES PARAMO DAVID, Artículo sección Negocios del periódico **REFORMA**, primera plana, México, 29 de octubre de 2003, p.1.

Por otro lado, durante años las fórmulas de distribución se han convertido en un Mito, ya que generalmente los expertos e investigadores se refieren a las mismas, pero no ejemplifican numéricamente y con precisión su aplicación. Lo que se debe a que la SHCP ha mantenido el detalle de la información como un mecanismo de control, que le permite aplicar reducciones y/o ampliaciones cuatrimestrales y anuales a su arbitrio; y muy probablemente beneficiar a unas entidades en detrimento de otras. También, algunos expertos se refieren a la complicidad de la Fórmula, misma que sólo representa una ecuación simple de primer grado, pero sin la información por estados de los impuestos asignables por ejemplo, se torna compleja.

Esto es, se mistificaron las Fórmulas de distribución porque al Gobierno Federal (SHCP) le ha sido conveniente controlar la información para la aplicación de dicha asignación presupuestal. Es hasta el 12 de junio de 2003, que se hace de conocimiento general la información (datos) para la aplicación de dichas fórmulas, donde incluso hace falta información de ingresos federales participables para contar con el panorama fiscal completo de la distribución de participaciones, como es el caso de los IEPS a las gasolinas, diesel y gas.

Es cierto que a las entidades se les informaba periódicamente del comportamiento de los ingresos participables y de su distribución, también lo es, que los funcionarios estatales tenían y tienen facultades de comprobación de todos los impuestos asignables derivados del los IEPS y a la práctica de auditorías, sin embargo, en la práctica la SHCP ha mantenido un claro hermetismo para hacer efectivo este derecho de información a los Estados. No es difícil imaginar la razón del porqué la Federación no hizo pública dicha información durante más de 22 años, en plena situación de crisis y estancamientos económicos recurrentes, gobernando mayoritariamente este periodo por el partido de estado (PRI), y que presumiblemente el PAN haya reproducido inercias.

Ahora bien, antes de describir la propuesta concreta de este trabajo para una distribución más equitativa, valdría saber cuales son algunas de las propuestas que han venido manejando diversos autores y organismos públicos de investigación (INDETEC), a continuación se presentan algunas alternativas en materia de distribución de participaciones, que tienen como objetivo generar un sistema nacional de coordinación fiscal más equitativo y se hace un comentario en congruencia con esta investigación.



1. Equilibrar el monto de las participaciones que reciben los Estados con otros rubros financieros intergubernamentales, principalmente con la inversión pública federal en las entidades, de modo que el mayor crecimiento de uno de éstos conceptos pueda compensar un crecimiento menor del otro. (En congruencia con este trabajo de investigación, esta propuesta es de difícil aplicación y podría prestarse a una asignación discrecional, además con la descentralización administrativa y dada la composición geográfica de la inversión en infraestructura eléctrica y petrolera se beneficiaría sólo a algunos estados)
2. Dar mayores potestades a los Estados para recibir directamente parte de los ingresos federales, como por ejemplo 3 puntos porcentuales de la recaudación del IVA (15% general) se quede de manera inmediata en la entidad. (Es una propuesta viable y reproduce del período de 1988-1990, donde el 30% de la recaudación del IVA generado por cada entidad se quedaba en la misma, en este caso representaría alrededor del 20% de la recaudación de este impuesto; conforme al Presupuesto Federal 2003, podría alcanzar poco más de 44 mil millones de pesos, lo que significa casi el 20% de los 219 mil millones de pesos<sup>86</sup> propuestos a distribuir a las entidades para ese año; además, generaría incentivos para recaudar más IVA).
3. Considerar nuevas variables de todo tipo en la fórmula, tales como del gasto social en educación y salud que realizan los gobiernos estatales. Además, incluir variables como el consumo de electricidad, población analfabeta y densidad poblacional, que reflejen el posicionamiento fiscal federal de cada entidad. (Se considera factible para ampliar la referencia estatal y terminar con el monopolio de la información de los IEPS a las gasolineras, diesel y gasas, pero de difícil aplicación práctica, y no generaría incentivos para recaudar más).

---

<sup>86</sup> Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003 y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, Diario Oficial de la Federación, 1º de enero de 2003, primera sección, p. 2 y 85, respectivamente.

4. Considerar en el Fondo General otros impuestos federales asignables, como el IVA y el ISR a los salarios. (Se coincide totalmente con esta propuesta, para dar mayor transparencia a los conceptos a aplicar; incentiva la recaudación de estos impuestos, que además son los más importantes; y terminaría con el monopolio de la información fiscal).
5. Eliminar el efecto de las políticas fiscales federales diferenciales al convertir en asignables el valor de los actos o actividades gravadas y no el impuesto causado. (Podría ser de utilidad, pero complicaría su aplicación por el efecto de las devoluciones fiscales y podría sobrestimar la recaudación efectiva).
6. Incrementar el monto de las reservas ante los cambios en las fórmulas. (Es un mecanismo necesario para atenuar el efecto de las adecuaciones fiscales, pero debe ser temporal en tanto se ajusta la distribución y debe tener una participación significativa en la asignación, por el contrario carece de importancia y sólo complica el proceso de asignación de participaciones).
7. Integrar en un fondo único todas las participaciones existentes, lo que simplificará la asignación y transparencia en la administración de los recursos por participaciones federales<sup>87</sup>. (Sin duda facilitaría la distribución, pero restaría incentivos para que la federación y las entidades en la recaudación de ingresos participables; por otro lado, es poco práctica su aplicación porque cualquier cambio significativo al mecanismo de distribución ingresos participables debe ser gradual, una modificación radical o acelerada podría perjudicar más a las haciendas estatales).

Estas son sólo una parte de las propuestas y modificaciones a la fórmula de participaciones, que implicarán un arduo trabajo de grupo y donde tendrán una participación decisiva las entidades en la próxima Convención Nacional Hacendaria, sin alejarse del objetivo de la coordinación fiscal que marca la Ley.

---

<sup>87</sup> LÓPEZ MOGUEL ANA ISABEL. *Evolución de los Criterios de la Fórmula de participaciones del Fondo General de Participaciones*, INDETEC, México 2003, p. 105.

Por lo que se debe considerar que: "...el Fondo General ha sufrido modificaciones que le han permitido incrementar su participación dentro del Sistema de Participaciones; sin embargo, como bien lo señalan algunos autores expertos en el tema, este es solo el comienzo de un proceso que necesita estarse retroalimentando y adecuando a las necesidades del país".

Derivado de lo anterior, parte de la propuesta alternativa es modificar la Fórmula, con base en el criterio de utilizar otros impuestos sustitutivos de los actuales impuestos asignables, tal es el uso del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre la Renta aplicable al personal asalariado dependiente de un patrón (ISR a los salarios formales), que reflejan realmente el esfuerzo recaudatorio y productivo de cada Entidad. Asimismo, se debe considerar una reserva de contingencia de por lo menos el 1.0 puntos porcentuales de la Recaudación Federal Participable, para resarcir a las entidades que se vean afectadas por ésta nueva fórmula de distribución, que se plantea bajo los siguientes supuestos:

- 1) La propuesta podría considerarse para entrar en operación a partir del año 2005, una vez que se conozcan los resultados de la Convención Nacional Hacendaria (CONAGO); se requiere un período de maduración gradual de por lo menos cinco años para su completa aplicación.
- 2) El factor de ponderación de población debe modificarse en cuanto a su participación, porque éste no se ha modificado desde 1994; actualmente premia la ineficiencia y fomenta la dependencia de recursos de las Haciendas locales de la Federación; se propone que pueda llegar como hasta un 40.0% de la primera parte de la fórmula del Fondo General de Participaciones, de la siguiente forma:

Año	% de Reducción de la Población	% de Población en la primera parte de FGP
2005	1.17	44.0%
2006	1.0	43.0%
2007	1.0	42.0%
2008	1.0	41.0%
2009	1.0	40.0%

El porcentaje de población a alcanzar es muy conservador, ello si se considera que en 1991 esta parte del FGP representaba apenas el 18.05%.

- 3) La asignación conforme a los nuevos impuestos asignables (IVA e ISR a los salarios formales) debe ascender al 55.0% de la segunda parte del FGP, con lo que se tendría un elemento fundamental para impulsar la eficiencia recaudatoria y reconoce la capacidad generadora de valor agregado y de empleo formal en cada entidad, debiéndose incrementar de la misma forma que el factor población, para quedar como sigue:

Año	% de incremento de impuestos asignables	% de fórmula con base Impuestos Asignables en la segunda parte del FGP
2005	1.83	47.0%
2006	2.0	49.0%
2007	2.0	51.0%
2008	2.0	53.0%
2009	2.0	55.0%

El incremento en la segunda parte del FGP es más que proporcional a la reducción del factor población, debido a que como se pudo observar el factor de redistribución de la tercera parte del Fondo crea inequidad, sin embargo, debe mantenerse una parte para apoyar a los Estado más pobres, lo que significa guardar la congruencia con el esquema de distribución actual.

- 4) El inverso de la suma de estas dos fórmulas debe quedar en el 5.0%, ya que es un mecanismo redistributivo de la tercera parte del Fondo General de Participaciones, se propone que se aplique:

Año	% de reducción de la tercera parte del FGP	% de fórmula con base en la tercera parte del FGP
2005	0.966	9.0%
2006	1.0	8.0%
2007	1.0	7.0%
2008	1.0	6.0%
2009	1.0	5.0%

- 5) Se debe derogar el concepto de Bases Especiales de Tributación, que no impacta significativamente en la recaudación de los Estados y en cambio provoca mayor confusión.
- 6) Se debe mantener de manera temporal (3 años) un Fondo de Contingencia hasta por 1.0% de la Recaudación Federal Participable, para resarcir recursos a las entidades que sean afectadas por la nueva fórmula de distribución. A través de reglas claras y de conocimiento público. A partir del cuarto año deberá mantenerse este Fondo en el 0.5% del FGP, habría que esperar que las entidades reaccionen de manera eficiente en la recaudación federal y local.
- 7) Mantener los estímulos económicos y demás fondos como el de coordinación en materia de Derechos, IEPS, Tenencia y de Vehículos Nuevos, 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo. Así como, los estímulos que prevén los Convenios de Colaboración Administrativa, porque representan estímulos necesarios para mejorar la recaudación.
- 8) La Participación a los Municipios deberá incrementarse durante los próximos cinco años, en 1.0% anual del Fondo General de Participaciones que le corresponde a cada Entidad, con lo cual llegaría a alcanzar el 25.0% de dicho Fondo (artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal). En cuanto al mecanismo para su asignación a los Municipios por parte de los Congresos Locales, se propone establecer criterios generales dentro de los Convenios de Colaboración

Administrativa que no violenten la Soberanía Estatal, para una asignación de recursos a los municipios con criterios similares y equitativos.

9) Incrementar 0.5% anual el Fondo General de Participaciones durante los próximos diez años, con objeto de dar congruencia a la propuesta e incrementar efectivamente la captación de ingresos federales de manera paulatina, sin afectar drásticamente la recaudación federal y consecuentemente mantener el equilibrio fiscal federal.

10) El Fondo de Fomento Municipal se propone mantener en el estado que actualmente guarda (artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal).

La propuesta alternativa en lo referente a la fórmula se presenta de manera formal a continuación:

La primer variable, consiste en distribuir dicho porcentaje en proporción directa a la población de cada Estado, para lo cual se asigna un porcentaje para alcanzar en el 2009 el 40.0% del FGP, y la segunda, en distribuir el porcentaje arriba referido para alcanzar en el 2009 el 55.0% del porcentaje establecido del FGP, de acuerdo al crecimiento en el monto de recaudación de impuestos asignables federales (IVA e ISR a salarios formales), que capten la federación y los estados dentro de cada entidad delimitada por su división política territorial.

La tercera parte, consisten en distribuir gradualmente conforma al cuadro arriba señalado, para alcanzar en el 2009 el 5.0% del FGP, en proporción inversa a la suma de las participaciones de la primera y segunda parte por habitante que tenga cada Estado. Ahora bien, el proceso de distribución de las participaciones se expresa en la siguiente ecuación.

$$FGP_i^t = PFG_{II}^i + PFG_{III}^i + PFG_{IV}^i$$

Donde:

$FGP_i^t$  = Monto total de participaciones correspondientes a la entidad "i", en las tres partes del Fondo General

$PFG_{it}^i$  = Cantidad de participaciones que corresponden a la entidad "i", en la primera parte del Fondo General, determinándose como la proporción directa entre el número de habitantes de cada entidad multiplicado por la primera parte del Fondo General de Participaciones.

$PFG_{iit}^i$  = Cantidad de participaciones que corresponden a la entidad "i", en la segunda parte del Fondo General, esta a su vez se determina en función de la siguiente fórmula:

$$\bullet CP_t^i = CP_{t-1}^i \times \left( \text{SUMATORIA}_{32} A_{t-1}^i / A_{t-2}^i / (CP_{t-1}^i) / A_{t-1}^i / A_{t-2}^i \right)$$

Donde :

$CP_t^i$  = Coeficiente de participación de la Entidad i en el año para el que se efectúa el cálculo.

$CP_{t-1}^i$  = Coeficiente de participación de la Entidad i en el año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$A_{t-1}^i$  = Impuestos Asignables (ISR a salarios formales e IVA) de la Entidad i en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

$A_{t-2}^i$  = Impuestos Asignables (ISR a salarios formales e IVA) de la Entidad i en el segundo año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

$PFG_{iit}^i$  = Cantidad de participaciones que corresponden a la entidad "i", en la tercera parte del Fondo General, esta parte de la fórmula se obtiene en proporción inversa a las participaciones por habitante que alcance cada Entidad, resultado de la suma de la primera y segunda parte del Fondo, en el mes o ejercicio de que se trate.

Sumándole a dichos recursos los correspondientes a las entidades por Coordinación en Derechos y el Fondo de Contingencia (1.0% de la RFP). la distribución quedaría como sigue:

$$PFG_t^i = PFG_{it}^i + PFG_{iit}^i + PFG_{iit}^i + CD_t^i + FC_t^i$$

Donde: FC = Fondo de Contingencia para resarcir a las entidades el efecto del cambio de fórmula.

Como se observa el proceso para modificar la fórmula de participaciones no es fácil. Dada la relevancia que el sistema de participaciones ha tenido tradicionalmente como el principal mecanismo de transferencia de recursos fiscales federales hacia las entidades federativas, una buena parte de las propuestas de reformas al federalismo fiscal son modificaciones a la integración y a la fórmula de distribución del fondo general de participaciones. Incluso puede afirmarse que uno de los cambios de mayor impacto en el sistema (la inclusión de la variable poblacional como criterio de reparto) es el resultado de esta percepción.

Sin embargo, no a todas las entidades el cambio les favoreció, por las variables que se consideran en la fórmula, ya sea porqué el número de población no les permite incrementar la primera parte del Fondo General; o bien porqué el cambio en la recaudación de un año a otro, segunda parte del Fondo, no es suficiente por el desarrollo económico que presentan y sus percepciones asignables disminuyen, por lo cual no son beneficiadas. La última parte, es decir la proporción inversa a los criterios anteriores, es un porcentaje pequeño que difícilmente las compensaría. Ello, propicia que continúen demandando un nuevo esquema que sea más sencillo y beneficie a todas ellas, lo cual resulta poco viable, puesto que se establece un sólo esquema homogéneo de distribución y no uno para cada una de ellas.

La problemática en la distribución de las participaciones a los Estados "demanda el planteamiento de nuevas alternativas, que se adapten principalmente a las necesidades sociales y económicas que ya no pueden esperar en las entidades, pero por otro lado existen limitaciones económicas que no permiten responder de manera inmediata a dichas necesidades"<sup>88</sup>.

Entonces, la propuesta de reforma al sistema de distribución de las participaciones debería buscar el fortalecimiento del criterio resarcitorio en la fórmula de distribución del fondo general, así como lograr una mayor eficiencia en la manera en que las variables empleadas en la distribución de la segunda parte de dicho fondo reflejan la evolución económica real de las entidades.

---

<sup>88</sup> LÓPEZ MOGUEL ANA ISABEL. *Evolución de los Criterios de la Fórmula de participaciones del Fondo General de Participaciones*. INDETEC, México 2003, p. 106.



No obstante, en la Conferencia Nacional de Municipios de México "Agenda para el Desarrollo Municipal", se presentaron entre otras propuestas, las de orden tributaria y de participaciones. Entre ellas, las siguientes<sup>89</sup>:

1. Incrementar gradualmente el monto del Fondo General de Participaciones que se destina a las entidades federativas, en un punto porcentual y durante 5 años hasta llegar a un 25% de la RFP.
2. Aumentar en 1 % anual el monto de participaciones federales que los estados deben distribuir a los municipios, hasta llegar a un 25% del total.
3. Generar mecanismos de equidad tributaria para que las entidades del gobierno federal cubran a los municipios los impuestos y derechos protegidos por el artículo 115 Constitucional a favor de la hacienda pública local.
4. Analizar y legislar para que los gobiernos municipales tengan plena potestad tributaria en el seno de sus Cabildos, de acuerdo a su condición y desarrollo institucional.
5. Otorgar a los municipios las facultades de administrar integralmente el régimen de pequeños contribuyentes y ampliar la apertura programática del Fondo III del Ramo 33.
6. Eliminar el actual vacío legal que impide a los ayuntamientos cobrar el llamado "Derecho de Alumbrado Público (DAP)".
7. Trasladar a los municipios una participación del impuesto al consumo de gasolina, el cual estaría destinado a la construcción, mantenimiento y mejora de la infraestructura vial de las ciudades.

---

<sup>89</sup> Reforma, Sección Ciudad y Metrópoli, septiembre 1, 2003, p 3B.

8. Establecer en la ley la ineludible obligación para que todos los organismos federales, estatales o privados cumplan con el pago del impuesto predial a los municipios, sin menoscabo de la naturaleza, fin u objetivo de los inmuebles o instalaciones que esas entidades tengan.
9. Eliminar los vacíos legales que obstaculizan el cumplimiento de la obligación en el pago a los municipios de los derechos por el uso de la vía pública, por parte de las empresas de telefonía, electricidad, petroleras, ferrocarriles, gaseras, de telecomunicaciones y otras que utilizan la vía pública como espacio de operaciones comerciales.
10. Incorporar todos los ingresos petroleros dentro de los recursos federales participables, eliminando la exclusión actual de los derechos adicionales o extraordinarios sobre extracción del petróleo, con lo cual se evitaría que se sigan utilizando para el gasto corriente del gobierno federal y se podrían orientar para la operación de PEMEX y sus subsidiarias.

Por otro lado, parte de la problemática del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es precisamente que no está previsto en la Constitución, sino que ha sido resultado de la concurrencia entre el Gobierno Federal y los Estados, con el reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ello, el Congreso de la Unión expidió una ley especial que se denomina Ley de Coordinación Fiscal, pero que no tiene imperio por sí misma, sino que requiere de la aceptación de ella por parte de los Estados a través de convenios de adhesión que autorizan las legislaturas estatales, como se analizó en el apartado 3.2.1.

De este modo, los Estados suspenden su capacidad de imponer ciertas contribuciones a cambio de fondos de participaciones más o menos equivalentes a los ingresos que obtendrían si existieran varios tributos sobre una misma fuente y es la propia Ley de Coordinación Fiscal la que asegura los mecanismos y fórmulas para la distribución y entrega de participaciones a Estados y Municipios.

Para solucionar dicha problemática se debe de integrar en la Constitución aquellas normas que den las bases de la distribución que corresponde a cada ámbito de gobierno

de todas las materias de la Hacienda Pública; sus competencias, recursos, fuentes impositivas, responsabilidades de gasto, modalidades de acceso al crédito y la deuda; incluyendo una definición clara sobre cuales se deben compartir y cuales se tendrían en exclusiva, así como sus condiciones y modalidades; y desde luego, el tema de la fiscalización, rendición de cuentas y responsabilidades.

También se debe contemplar la salvaguarda constitucional de la hacienda pública de todos los ámbitos de gobierno, definiendo los límites para que dichos ámbitos de gobierno no comprometan sus haciendas públicas mediante acuerdos o determinaciones que establezcan el no ejercicio, derogación o suspensión de sus potestades tributarias, dado que en su ejercicio descansa precisamente el principio federalista de soberanía financiera y equilibrio intergubernamental, por lo que serían nulos los acuerdos o determinaciones que rebasaran dichos límites.

Otro aspecto importante es el de suprimir de la Constitución la exclusividad impuesta a favor del ámbito federal, que impide a las haciendas de Estados y Municipios gravar las actividades económicas más importantes de sus regiones, contrariando el principio tributario fundamental de eficiencia. Sin embargo, se debe contemplar el principio de no afectación de un ámbito de gobierno a la Hacienda de otro, ya sea a través de su legislatura o cualquier otro medio.

Además, se podría analizar la conveniencia de fijar las bases de la Coordinación Hacendaria Intergubernamental, que serán igualitarias e individualizadas, de modo que los acuerdos de coordinación, convenios, o resoluciones que se celebren o establezcan entre algunas haciendas, requirieran el consentimiento expreso de aquellas haciendas a las que pudiera afectar, aún cuando habrán de señalarse los casos en los cuales los acuerdos mayoritarios de los coordinados, si comprometen a la totalidad, como serían por ejemplo para la dirección, administración y control de los organismos que lleguen a crear, pero en ningún caso para modificar los acuerdos o convenios suscritos por cada ámbito.

También, se podría incluir en la norma constitucional, el carácter de los organismos intergubernamentales que sean creados entre varios ámbitos en el marco de sus relaciones hacendarías, asegurar su integración, funcionamiento, financiamiento y

dirección, así como la imposibilidad de que únicamente una de las partes que los integran imponga su legislación para regularlos.

Asimismo, se debe definir en la Constitución las normas básicas sobre las cuales la administración hacendaria de un ámbito de gobierno puede realizar la colaboración administrativa en materia hacendaria en favor de otro; así como establecer de manera clara y precisa el compromiso mínimo de parte de quien recibe esa colaboración administrativa, el de corresponder con la colaboración administrativa hacendaria a favor del ámbito colaborador, independientemente de las contraprestaciones económicas que se pacten.

Los cambios en la Constitución deben otorgar a los municipios la facultad para determinar por sí las bases, tasas y tarifas de sus contribuciones, como se realizan en otros países como por ejemplo: EE.UU. Brasil, Canadá, Argentina y Perú, entre otros; así como un referente mínimo de lo que deban representar sus ingresos propios frente a su gasto total.

Algunos de los planteamientos anteriores, estaban incluidos en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000<sup>90</sup>, que proponía que el propósito del ejecutivo federal era impulsar diversos procesos de descentralización cuya naturaleza trascendiera lo meramente administrativo, para incidir en una redistribución del poder público, tarea que se consideró previa y necesaria a la devolución de facultades a las Entidades Federativas, como fueron las educativas y de salud.

En suma se propuso una descentralización que en su expresión vertical tocara el equilibrio de los órdenes de gobierno a favor de los Estados Federados y los Municipios. Sin embargo, en dicho Programa no planteaba una reforma constitucional, por lo que el modelo de descentralización que proponía, se basó únicamente en aspectos operativos y administrativos, y no en una real devolución de facultades constitucionales del ámbito federal a los órdenes de gobierno subnacionales.

El subprograma de Descentralización, contenido en el mencionado Programa de un Nuevo Federalismo, se refirió de manera concreta a la Descentralización de la Administración Pública Federal hacia los Gobiernos Estatales y Municipales, implicando la

transferencia de aquellas atribuciones y recursos bajo la responsabilidad de dependencias federales, susceptibles de ser ejercidas de manera más eficaz y eficiente por los gobiernos subnacionales, considerado una participación más directa de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.

Pero es necesario un acuerdo básico entre las distintas fuerzas políticas del país y los actores del desarrollo nacional, particularmente los tres órdenes de gobierno, sobre las responsabilidades de gasto y las potestades de ingreso y deuda que corresponden a cada uno, evitando una fragmentación hacendaría que pudiera vulnerar la solidez y los márgenes de acción del gobierno federal en la conducción de las finanzas públicas nacionales.

Sin embargo, la experiencia internacional sugiere que hay límites a la promoción de la equidad por razones prácticas como sería la necesidad de mantener estabilidad política y crear incentivos para que las regiones ricas estén dispuestas a formar parte del pacto federal. En las palabras de Bird y Vaillancourt, "el diseño de las transferencias intergubernamentales es siempre y en todo lugar, un ejercicio no sólo de economía normativa sino de economía política"<sup>91</sup>. La clave está en tratar de mantener el trato preferencial para ciertas regiones por fuera del sistema de nivelación fiscal y sujetarlo a reglas claras y transparentes.

Además, también debe considerarse que el monto de las participaciones asignadas a las entidades varía de acuerdo con cambios en la recaudación federal, por lo cual es sensible a los ciclos económicos.

Así, la fórmula de distribución alternativa considera que la apertura comercial tiene un impacto diferenciado entre las entidades. Algunas, las que cuentan con mayor capital humano y físico, mejor infraestructura. Han entrado en un círculo virtuoso que impulsa su crecimiento y les permite responder mejor a los ciclos económicos. Otras, las que no han podido beneficiarse de la nueva realidad económica, pueden quedar atrapadas en un

---

<sup>90</sup> Presidencia de la Republica Mexicana, **Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000**, México, 1997.

<sup>91</sup> BIRD, RICHARD M. Y FRANÇOIS VAILLANCOURT (1998) "Fiscal decentralization in developing countries: An overview" en Bird y Vaillancourt, eds., *Fiscal decentralization in developing countries*, Cambridge University Press, Cambridge.

círculo vicioso de pobreza y marginación. La capacidad del sistema federal como mecanismo de nivelación y seguro entre regiones se vuelve cada vez más importante.

Sobre todo porque el desaliento de la recaudación local propicia la dependencia entre Gobiernos locales y afecta a entidades de alto perfil recaudatorio. Esto porque el sistema fiscal mexicano adoptó un esquema excesivo de centralización en cuanto a los recursos fiscales y las decisiones de financiamiento de los tres niveles de Gobierno.

Ante los grandes retos que plantea la globalización económica, es conveniente replantear el papel que en el futuro inmediato habrá de jugar el federalismo fiscal en la promoción del ansiado desarrollo económico sano y sustentable.

El nuevo federalismo fiscal no debe estar asociado exclusivamente aun incremento en los recursos públicos destinados a estados y municipios, sino que debe estar ligado a un cambio en materia de política fiscal, de política de ingresos, gastos y endeudamiento público, así como de una nueva conciencia tributaria del contribuyente.

El Federalismo debe considerar que un desarrollo sustentable y justo implica lograr que los beneficios del progreso se distribuyan equilibradamente en todo el territorio nacional.

Además, las diferencias en el desarrollo del país son un reflejo de las diferencias espaciales en el desarrollo de los Estados y Municipios. Los problemas del desarrollo de cada Estado o Municipio también se expresan en capacidades diferenciadas de éstos. En nuestro país, en materia estatal y municipal la legislación vigente, las políticas y programas establecidos suponen igualdad de condiciones socioeconómicas y demográficas para todos ellos, así como igual desarrollo institucional entre los mismos.

Pero cualquier propuesta de nuevo esquema de distribución de recursos federales estaría incompleta si no es acompañada de una reforma concreta en la cual defina la necesidad de cambiar el régimen fiscal de Petróleos Mexicanos, en la que se establezcan los criterios de distribución de los ingresos extraordinarios resultado de alzas del precio internacional de los hidrocarburos. Con lo cual, todas las entidades federativas y Municipios resultarían beneficiados de los excedentes que genere la paraestatal.

Por ello, en materia de la fórmula de participaciones se propone que **“una reforma apropiada al sistema de participaciones no puede sustentarse exclusivamente en la adopción de un nueva fórmula, por equitativa y eficiente que sea. Es necesario proponer acciones complementarias, en especial, para el rompimiento del llamado efecto “suma cero”, que dado el límite fijo en los fondos de participaciones ocasiona que los aumentos de coeficiente de participación de algunas entidades tengan como consecuencia inevitable la reducción del coeficiente de otras. En el amplio campo de estrategias para romper la suma cero destacaron las que se sustentan en una mayor participación de las entidades en la recaudación de ingresos tributarios y la creación de ‘incentivos’ por tal esfuerzo”**<sup>92</sup>.

Sin embargo, para que la federación pueda distribuir mayores ingresos participables a las entidades federativas y municipios, éstos a su vez deberán comprometerse a incrementar su recaudación a través de los medios que permiten los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y otros mecanismos que permita la Ley, evitando la concurrencia impositiva y sin hacer excesivo el sistema tributario estatal en detrimento de la ciudadanía, y consecuentemente abandonar la cómoda posición de esperar a que la federación entregue a la mayoría de los Estados y Municipios más del 90% de los recursos presupuestales que necesitan a través de participaciones y aportaciones de la Federación.

Sin olvidar que la estabilidad económica, un gobierno federal fortalecido, liderazgo en los tres niveles de gobierno, capacidad política y administrativa de los Estados y Municipios, monitoreo de los procesos de descentralización y la ausencia de corrupción, permitirían ofrecer mejores resultados con esta propuesta de nueva fórmula de distribución del FGP.

---

<sup>92</sup> LÓPEZ MOGUEL ANA ISABEL. **Evolución de los Criterios de la Fórmula de participaciones del Fondo General de Participaciones**, INDETEC, México 2003, p. 110.

#### **IV.- Conclusiones**

En el marco del federalismo fiscal, sin duda se han realizado esfuerzos significativos en materia de coordinación fiscal que muestran comportamientos en la asignación de recursos participables, que avanzan en el fortalecimiento de las haciendas públicas de las Entidades Federativas y de los Municipios, mediante el otorgamiento de mayores recursos a los mismos y con una estrategia enfocada a ampliar la base para que los gobiernos locales puedan obtener mayores recursos en su ámbito de competencia.

Sin embargo, continúa siendo una preocupación fundamental, la búsqueda de la eficacia y la eficiencia en las acciones de los gobiernos, sea del nivel que correspondan (federal, estatal o municipal). Sobre todo porque la mayoría de los Estados y Municipios del país tienen dificultades con sus haciendas, es decir, no cuentan con los ingresos suficientes para cumplir con sus objetivos prioritarios que garanticen un sano crecimiento y permitan fortalecer la prestación de servicios públicos básicos.

La democracia por sí misma, no ha permitido consolidar una solución alternativa favorable para enfrentar los problemas que presentan la sociedad y la economía. La democracia es un principio básico, pero no determinante. Las acciones democráticas de descentralización, deben ir acompañadas de los medios y los recursos (materiales, humanos y financieros) correspondientes a cada Estado y/o Municipio para poder hacer efectivo el que asuman las funciones y las facultades que se esperan de ellos. Además, se debe reconocer la mayoría de los Estados dependen en más del 90% de las participaciones y aportaciones federales, lo que los coloca en una posición vulnerable y de debilidad tributaria.

El federalismo no debe avocarse a una simple discusión sobre el reparto de los recursos entre los distintos niveles de gobierno, sino además, dar prioridad a la autonomía de la política de los gobiernos Estatales y Municipales para dotarla al mismo tiempo, de la mayor base técnica posible, así como de una adecuada articulación con el conjunto de grupos y actores que la conforman, atendiendo a sus particularidades, al ejercicio responsable de sus potestades tributarias que le correspondan y las que le reasignen, teniendo como base el equilibrio de poderes y de niveles de gobierno, pero ante todo el respeto mutuo, lo cual sin duda repercutirá en el fortalecimiento del federalismo.



Quizá de esa manera se revierta la opinión generalizada, de que mientras existe una demanda insatisfecha de actividades y servicios públicos estatales y municipales, el gobierno federal dispone de recursos suficientes para pagar altos sueldos a los funcionarios de su administración e iniciar proyectos de inversión que no necesariamente implican el mejoramiento del nivel de vida de quienes viven en los Estados y/o Municipios en que se realizan.

El problema del estancamiento estructural de la recaudación federal obedece a diversas causas, dentro de las que destaca el crecimiento excesivo del sector informal de la economía, algunos estiman que es superior al 40% de la Población Económicamente Activa. Lo que aunado al elevado nivel de elusión y evasión fiscal dentro del sector formal de la economía; así como el estancamiento económico que repercute en el debilitamiento de la recaudación, han originado insuficiencias estructurales para atender la demanda de recursos de Estados y Municipios. Lo que obliga a replantear el esquema de distribución de participaciones en ingresos federales, bajo una perspectiva abierta y consciente de que no existe un mecanismo ideal que fortalezca las haciendas estatales y no provoque desequilibrios a la federación, bajo este marco permite llegar a las siguientes conclusiones:

- 1) El problema estructural es: como recaudar más recursos federales participables y como aplicar una distribución más equitativa, que tienda a fortalecer el pacto federal. Sin duda el problema no es sencillo, pero partiendo de los esquemas tradicionales se presenta un círculo vicioso aparentemente insalvable, es decir, si aumentan los porcentajes de participaciones federales a los estados y municipios, la federación entrará en un proceso de desequilibrio financiero o de crecimiento del déficit fiscal. La respuesta a este cuestionamiento es contundente, no, no necesariamente. Lo que hace falta en un primer momento es hacer más eficiente a la administración pública federal, mediante la aplicación de severos criterios de austeridad que permitan liberar recursos a las haciendas estatales y municipales. Bajo el actual esquema, no existe fórmula de distribución que permita un efectivo fortalecimiento de las entidades.

- 2) La distribución "base cero" del Fondo General de Participaciones significa que cualquier incremento que se otorgue a una entidad federativa, necesariamente será en detrimento de otra. Esto significa, que no existe un mecanismo idóneo que permita satisfacer a todos los Estados en su asignación de ingresos federales participables, la bolsa del Fondo es sólo una y partir de la misma se asignan los recursos con base en la Ley de Coordinación Fiscal.
- 3) Las participaciones en ingresos federales han observado un crecimiento significativo a la fecha desde la entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal en 1980, este comportamiento obedece a que se incrementó el Fondo General de Participaciones, a que se incorporaron nuevos conceptos como el porcentaje por coordinarse en materia de Derechos, la creación del Fondo de Fomento Municipal incentivos fiscales y otros conceptos significativos, con lo cual creció en términos reales y como proporción del PIB, al pasar de 2.2% en 1981 a 3.5% en el 2002, como proporción del Producto Interno Bruto.
- 4) Diseñar una fórmula de distribución de participaciones acorde a la heterogeneidad económica-social de nuestro país es un reto a vencer, sobre todo porqué la mayoría de las haciendas de los estados tiene una alta dependencia de las transferencias federales (participaciones y aportaciones), misma que ha reproducido ineficiencias y desinterés por obtener mayores ingresos propios, en razón a que es más fácil presionar al Gobierno Federal para obtener mayores recursos, que hacer esfuerzos recaudatorios dentro de sus territorios geográficos. Modificar esta conducta llevará muchos años, pero las necesidades de los habitantes de esas entidades y municipios no pueden seguir esperando de manera indefinida.
- 5) La fórmula propuesta de distribución en este trabajo de investigación pretende fortalecer a las haciendas estatales con mayor generación de ingresos federales participables, con lo cual se mejoraría significativamente la equidad de las participaciones; así como, reducir el factor población que ha creado ineficiencia en la tributación y descompensó a aquellas entidades con elevado crecimiento poblacional, en detrimento de las más productivas y generadoras de valor agregado. También, pretende mantener el efecto redistributivo de las

participaciones, porque resulta obvio que parte de los principios de equidad y proporcionalidad, se fundamentan en el apoyo que pueden y deben otorgar entidades fuertes, respecto a otras de mayores grados de marginación.

- 6) Todo cambio en la distribución de participaciones requiere realizarse de manera gradual, con el propósito de no provocar desequilibrios financieros a las entidades y llegar a feliz término el encargo.
- 7) El Gobierno Federal a través de la SHCP, durante 22 años manejó la información fiscal de los ingresos participables de manera confidencial, lo que le permitió ejercer discrecionalmente la aplicación de estos recursos; así como, la aplicación de ajustes cuatrimestrales y de cierre fiscal a su arbitrio, con lo cual pudo haber beneficiado a unas entidades en detrimento de otras.
- 8) Las Entidades que mantienen su participación en el PIB y son fiscalmente las que aportan una mayor recaudación federal participable, no necesariamente reciben mayores participaciones, tal es el caso del Distrito Federal, que registró el crecimiento real de participaciones más bajo en los distintos periodos comparados. Lo que se debe en primer lugar, al estancamiento de su población lo que limita la primera parte del FGP, sin embargo, la diferencia respecto a otras entidades es tal, que sólo puede explicarse por un posible manejo discrecional de las participaciones asignadas a la capital, de manera particular en los últimos años.
- 9) Se observó que los Convenios de Colaboración Administrativa no son aprovechados eficazmente por las entidades, ya que se constató que existen disparidades entre estados fiscalmente fuertes y los menos favorecidos, ya que entidades pequeñas económicamente obtienen mayores ventajas de dichos convenios. Como es el caso de Baja California que obtuvo en el 2002, más recursos que el Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León o Jalisco. Ello si considerar los Impuestos sobre automóviles nuevos y de Tenencia, que se aplican de manera automática a las haciendas estatales.

- 10) Una alternativa real para mejorar la captación de ingresos participables por los estados es elevar la recaudación federal participable, misma que la SHCP debe abanderar como una cruzada nacional contra la evasión y elusión fiscal, acción que requiere del apoyo de todas la entidades de manera pragmática para elevar la tributación, sin que esto represente el aumentar las cargas impositivas a los contribuyentes. Además, el Gobierno Federal debe liberar recursos fiscales, a través de severos programas de austeridad, que van desde el control de adquisiciones hasta la reducción de sueldos a mandos medios y superiores de la administración pública federal.
- 11) Hace falta modificar el esquema normativo desde su origen en la propia Constitución, con el objeto de que una Ley secundaria como la de Coordinación Fiscal, encuentre correcta aplicación de potestades estatales y municipales, sin trastocar el ámbito federal de la tributación.

## **V.- Recomendaciones**

El interés sobre el tema del federalismo fiscal se ha avivado en el marco de la democratización del país y con el anuncio de realizar la Convención Nacional Hacendaria en el 2004, en este contexto se requiere que para lograr el desarrollo económico sano y sustentable del país, es necesario modificar y perfeccionar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que permita incrementar las participaciones federales a Estados y Municipios, sin provocar desequilibrios en el nivel federal.

Uno de los probables resultados de la Convención Nacional Hacendaria puede ser el acuerdo para beneficiar e impulsar la descentralización fiscal, al otorgarle mayores facultades a los estados y municipios, con lo cual el gobierno adaptaría mejor su nivel de actividad a satisfacer las necesidades de desarrollo y bienestar social de la población; se propiciaría una mejor distribución de los ingresos; el conocimiento de los costos y beneficios del desarrollo sería mayor; los contribuyentes apreciarían con mayor claridad el destino que se da a sus impuestos y se ejercería mayor control respecto a la manera en que se prestan los servicios; se facilitaría la experimentación e innovación; se ejercería presión sobre los distintos gobiernos locales para igualar la eficiencia demostrada por otros y se evitarían los peligros de un eventual parálisis del quehacer de las economías locales.

Así, la propuesta para aceptar el nuevo federalismo hacendario implica una decisión política del Gobierno Federal para descentralizar tanto la parte del ingreso como la del gasto. Sin esa decisión política, el federalismo seguirá siendo un principio teórico.

Por el lado de los ingresos, parte de la necesidad de elevar la capacidad recaudatoria de nuestro sistema, es que éste sólo provee del 11 por ciento de ingresos en relación con el Producto Interno Bruto, porcentaje que significa uno de los más bajos del mundo occidental, por ejemplo el promedio de los países miembros de la OCDE, se ubica por el orden del 27.9 por ciento; esas cifras demuestran el deterioro que ha sufrido el sistema impositivo en los últimos años, producto principalmente de: Evasión y elusión fiscales; regímenes preferenciales de tributación a favor de determinados sectores; escasa base tributaria en impuestos al consumo y una inconveniente dependencia de ingresos no tributarios y de la deuda, por lo que se propone las siguientes:

- 1) De la Convención Nacional Hacendaria se prevén modificaciones sustantivas del esquema de distribución de participaciones, mismas que deben evitar el reproducir ineficiencias del pasado y mejorar la equidad en la asignación de recursos participables. También, se prevé definir las responsabilidades de ingreso-gasto público a partir de las necesidades básicas en la prestación de servicios públicos, su impacto social y desarrollo de infraestructura de cada uno de los tres niveles de gobierno, con lo cual se pretende fortalecer el federalismo. Estas propuestas serán evaluadas por Comisiones Técnicas e especializadas de expertos en la materia y por el Consejo Directivo, mismas que de ser aprobadas por el Congreso de la Unión, realizarán modificaciones sustantivas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de manera particular al esquema de distribución de participaciones. Esto solo podrán avanzar o encontrar una aplicación práctica real, si se logra limitar la participación de la SHCP y consecuentemente al Gobierno Federal en la toma de decisiones de la Convención.
  
- 2) El esquema actual de redistributivo de las asignaciones de las participaciones en ingresos federales, ha provocado que las entidades generadoras de mayores ingresos federales transfieran parte del valor agregado generado en su territorio a otras entidades en forma de participaciones. Esto sólo ha generado apatía e ineficiencia recaudatoria en gran número de entidades federativas como se mostró en el presente trabajo. Por lo que es necesario, ampliar la autonomía de gestión de la mayoría de los estados para mejorar la recaudación de recursos fiscales propios, en la actualidad sólo el Distrito Federal, Nayarit y Chihuahua, generan en forma significativa este tipo de recursos.
  
- 3) El objetivo de las haciendas estatales y municipales es obtener mayores recursos para financiar un creciente gasto irreducible, por lo que es necesario generar más ingresos federales participables, a través de una política agresiva de determinación de contribuyentes omisos; acciones de fiscalización coordinadas con los estados para incorporar a los padrones fiscales a los contribuyentes omisos y morosos; intercambiar con las entidades federativas información respecto a contribuyentes que registran evasión fiscal, así como, aquellos que practican el disimulo o elusión fiscal en el pago de sus contribuciones; y la incorporación del sector informal de la economía al pago de impuestos.

- 4) Es necesario que la Administración Pública Federal lleve a cabo ahorros significativos en su presupuesto, bajo una estricta política de austeridad, que puede ir desde el control de las adquisiciones mediante compras consolidadas; la reducción de salarios de mandos medios y superiores; la supresión de áreas de asesorías y personal de confianza excesivo; el control del consumo de servicios de agua, teléfono, luz, fotocopiado etc. Esto permitiría liberar recursos para reducir las presiones que ejercería sobre el Gobierno Federal una eventual modificación a las fórmulas de distribución de ingresos participables. El propósito no es crear más cargas impositivas o aumentar las existentes sobre los contribuyentes, sino hacer un uso más racional de los recursos públicos federales.
  
- 5) La propuesta alternativa de distribución resultado de este trabajo de investigación considera mantener el principio de redistribución de recursos de los estados fuertes a los más débiles, pero también, propone mejorar la equidad en la asignación de participaciones a los estados generadores de mayores ingresos federales. Es decir, las entidades fiscalmente fuertes como el Distrito Federal, no deben perpetuar la transferencia de valor agregado a otras entidades en forma de participaciones a costa del sacrificio de las necesidades públicas de sus habitantes, y debilitar con ello, su hacienda pública propia. Se demostró que a lo largo de 23 años que tiene el actual SNCF, la mayoría de las entidades no generan recursos propios suficientes, por lo que mantener este esquema de distribución sólo seguirá provocando ineficiencias recaudatorias. Por lo que la propuesta alternativa, fortalece a las entidades generadoras de mayores ingresos federales, pero mantiene el factor de redistribución de recursos públicos federales a estados fiscalmente más débiles.
  
- 6) Debe realizarse una revisión detallada del marco jurídico para el otorgamiento de ingresos participables, con el objeto de evitar contradicciones entre lo dispuesto en la Constitución Política general y la Ley secundaria de Coordinación Fiscal, con el firme propósito de definir con claridad potestades y ámbitos de acción de cada orden de gobierno.
  
- 7) El esfuerzo de acciones de racionalidad de los recursos y programas estrictos de austeridad, debe corresponder a los tres niveles de gobierno, con objeto de

maximizar el beneficio de la captación fiscal. La estructura de la recaudación de los estados muestra signos de debilidad, por problemas normativos, de concurrencia fiscal e ineficiencia recaudatoria, por lo que es necesario instrumentar medidas encaminadas a la racionalización de los recursos y el mantenimiento de políticas de ahorro público.

- 8) El federalismo no debe avocarse a una simple discusión sobre el reparto de los recursos entre los distintos niveles de gobierno, sino dar prioridad a la autonomía de la política tributaria de los gobiernos Estatales y Municipales; así como, de una adecuada articulación con el conjunto de grupos y actores que la conforman, atendiendo a sus particularidades, al ejercicio responsable de sus potestades tributarias que le correspondan y las que se determinen en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.
- 9) La propuesta alternativa de este trabajo considera además, el mantener el enfoque redistributivo pero acotado a un menor porcentaje de participación, ya que como se observó, bajo este esquema las entidades de mayor población y menor esfuerzo recaudatorio son las que obtienen mayores recursos por concepto de la tercera parte del Fondo General de Participaciones.
- 10) Las entidades deben aprovechar los Convenios de Colaboración Administrativa Fiscal, para incrementar la obtención de estímulos económicos que les permitan fortalecer sus haciendas públicas, con lo cual todas las entidades se benefician al recaudarse mayores recursos públicos.
- 11) La propuesta alternativa de este documento pretende incrementar la bolsa general de participaciones pero sin trastocar el equilibrio fiscal de la federación, para lograr este propósito, es fundamental que la federación controle su ejercicio presupuestal, de otro modo, se afectaría significativamente el financiamiento del gasto público federal. Asimismo, se propone incrementar la parte correspondiente de la asignación de los estados a los municipios, lo que permitiría fortalecer en el corto plazo esas haciendas.



12) Se propone que los Congresos Locales establezcan mecanismos de distribución de participaciones a los municipios con un carácter de equidad fiscal, de aplicación homogénea y accesible para su instrumentación. Esto se debe a que dichos Congresos aplican fórmulas o mecanismos de asignación presupuestal de participaciones a los municipios, con diferentes criterios de asignación en cada Estado, lo que provoca inequidad y discrecionalidad de los poderes ejecutivo y legislativo, hacia los municipios.

## **VI.- Anexo Estadístico**

**Cuadro No. 1** Ingresos por Participaciones Federales de las Entidades Federativas, 1980 – 2002. (Precios corrientes)

**Cuadro No. 2** Ingresos por Participaciones Federales de las Entidades Federativas, 1980 – 2002. (Precios constantes base 2002).

**Cuadro No. 2-A** Estructura Porcentual de la Captación en Ingresos por Participaciones Federales de las Entidades Federativas, 1980 – 2002. (Porcientos).

**Cuadro No. 3** Participación en Ingresos Federales como proporción del PIB (1980 -2002).

**Cuadro No. 4** Tasas de Crecimiento Real de las Participaciones en Ingresos Federales.

**Cuadro No. 4-A** Producto Interno Bruto por Estado, 1993 – 2001 (Miles de pesos corrientes)

**Cuadro No. 4-B** Estructura Porcentual del Producto Interno Bruto por Estado, 1993 – 2001 (Porcentajes).

**Cuadro No. 4-C** Producto Interno Bruto por Estado, 1993 – 2001 (Miles de pesos constantes base 1993).

**Cuadro No. 4-D** Tasas de Crecimiento del Producto Interno Bruto por Estado, 1993 – 2001 (precios constantes de 1993).

**Cuadro No. 5** Ingresos totales por Entidad Federativa (2001).

**Cuadro No. 6** Ingresos totales por Entidad Federativa (2002).

**Cuadro No. 7** Ingresos por Entidad Federativa (2002)

**Cuadro No. 8** Ingresos por Entidad Federativa (2001)

**Cuadro No. 9** Recaudación federal participable de agosto de 2003 aplicable para el cálculo de participaciones del mes de septiembre de 2003.

**Cuadro No. 10** Información para calcular las participaciones del mes de septiembre de 2003.

**Cuadro No. 11** Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2003.

**Cuadro No. 12** Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2003.

**Cuadro No. 13** Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2003.

**Cuadro No. 14** Cálculo de los coeficientes de participación de la Coordinación en Derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2003.

**Cuadro No. 15** Resarcimiento del 80% de la recaudación de las bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones para 2003.

**Cuadro No. 16** Integración del Fondo General de Participaciones para 2003. (Pesos).

**Cuadro No. 17** Cálculo del coeficiente de participaciones del fondo de Fomento Municipal para 2003.

**Cuadro No. 18** Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de septiembre de 2003.

**Cuadro No. 19** Participaciones de septiembre de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en septiembre de 2003.

**Cuadro No. 20** Cálculo y distribución de la reserva de contingencia de septiembre de 2003.

**Cuadro No. 21** Asignables del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del ejercicio 2002.

**Cuadro No. 22** Coeficientes de las participaciones especiales en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de 2003.

**Cuadro No. 23** Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de septiembre de 2003.

**Cuadro No. 24** Participaciones provisionales y 90% de la Reserva de Contingencia, de septiembre de 2003.

**Cuadro No. 25** Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2003.

**Cuadro No. 26** Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a septiembre de 2003.

**Cuadro No. 27** Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del Derecho adicional sobre la extracción de petróleo de julio de 2003.

**Cuadro No. 28** Presupuesto de Egresos de la Federación, Gasto Federal Descentralizado 1998 – 2003, (millones de pesos corrientes).

**Cuadro No. 29** Presupuesto de Egresos de la Federación, Gasto Federal Descentralizado 1998 – 2003, (millones de pesos constantes).

## VII.- Bibliografía.

ARELLANO CADENA ROGELIO, **México hacia un Nuevo Federalismo Fiscal**, FCE, 1ª. Edición, Puebla 1996, 154p.

AYALA ESPINO JOSE, **La Economía del Sector Público**, UNAM, 1ª. Edición, México, 1996, 810p.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Esfinge, 24ª. Edición, México 2003, 227p.

**Código Fiscal de la Federación**, Legislación fiscal Tomo II, Sistema de Administración Tributaria, México 2003, 56p.

COLMENARES PARAMO DAVID, **El Federalismo Fiscal y las Desigualdades Regionales**, Revista Economía Informa no. 248, Facultad de economía UNAM, México 1996, 51p.

COLMENARES PARAMO DAVID, **Retos del Federalismo Fiscal Mexicano**, Revista de Comercio Exterior vol. 29 núm. 5, BANCOMEXT, México 1999, 502p.

FAYA VIESCA JACINTO, **Finanzas Públicas**, Porrúa S. A., 1ª. Edición México 1981, 427 p.

BURGOA IGNACIO, **Derecho Constitucional Mexicano**, Porrúa, 4ª. Edición México 1982, 985p.

DOUGLAS C. NORTH, **Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico**, Fondo de Cultura Económica/Economía Contemporánea, 1ª. Edición México 1995, 181p.

HAROLD M. SOMERS, **Finanzas Públicas e Ingreso Nacional**, Fondo de Cultura Económica, 5ª. Edición, México 1981.601p.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, **Programa General de Gobierno del Distrito Federal 2001-2006**, 1ª. Edición, México 2000. 189p.

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS, **El Municipio en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal**, INDETEC, 1ª. Edición, México 1995. 121p.

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS, **El Municipio en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal**, INDETEC, 1ª. Edición, México 1995. 121p.

INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, **Censos Económicos 2000**, México 2000, 150p.

JIMÉNEZ GONZALEZ ANTONIO, **Lecciones de Derecho Tributario**, ECASA, México 1989, 86p.

KEYNES JHON MAIRLAND, Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero, FCE, México, 1981, 356p.

**Ley de Ingresos de la Federación**, México 2003, Legislación Fiscal Tomo II, Sistema de Administración Tributaria, México 2003, 38p.

**Ley del Impuesto sobre la Renta**, México 2003 Legislación Fiscal Tomo II, Sistema de Administración Tributaria, México 2003, 49p.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado**, México 2003 Legislación Fiscal Tomo II, Sistema de Administración Tributaria, México 2003, 45p.

**Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, México 2003 Legislación Fiscal Tomo II, Sistema de Administración Tributaria, México 2003, 66p.

**Ley Federal de Derechos**, México 2003 Legislación Fiscal Tomo II, Sistema de Administración Tributaria, México 2003, 38p.

**Ley Federal de Impuestos sobre Automóviles Nuevos**, México 2003 Legislación Fiscal Tomo II, Sistema de Administración Tributaria, México 2003, 25p.

**Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos**, México 2003 Legislación Fiscal Tomo II, Sistema de Administración Tributaria, México 2003, 38p.

**Ley de Coordinación Fiscal de la Federación**, México 2003, Legislación Fiscal Tomo II, Sistema de Administración Tributaria, México 2003, 56p.

LIVIER DE LA O HERNÁNDEZ XOCHILT, **Antecedentes de la Coordinación Hacendaria**, INDETEC, Edición Especial conmemorativa a los 30 años de la Comisión de funcionarios fiscales, México, 2003, 176 p.

MANKIW N. GREGORY, **Macroeconomía**, Antoni Bosch, 3ª Edición, Barcelona 1999, 655 p.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, **Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000**, México 52p.

SÁNCHEZ BARAJAS GENARO. **Evaluación del Federalismo Fiscal Mexicano**, CEDEM, 1ª. Edición, México 2002, 252 p.

STIGLITZ E. JOSEPH, **La Economía del Sector Público**, Antoni Bosh, 2ª. Edición Barcelona, 1988, 825 p.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, **Cuentas Públicas 2000 al año 2002**, México.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, **Presupuesto de Egresos de la Federación 2003**.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, **Versiones Estenográficas del Secretario de Hacienda y Crédito Público**, versiones estenográficas de las Reuniones Nacionales de Funcionarios Fiscales. México 2000 al 2003.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO **“Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal 2000-2003.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, **Informes Trimestrales de la Situación de la Finanzas Públicas 2000-2003.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, **Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006.** México 2000, 371 p.

SMITH ADAM, **Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones**, Orbis. 3ª. Edición, España 1958 Tomo III, 371p.

TENA RAMÍREZ FELIPE, **Derecho Constitucional Mexicano**, Porrúa, 3ª. Edición, México 1985 87p.

VIZCAÍNO ARRIJOJA ADOLFO, **Derecho Fiscal**, Themis, 1ª. Edición, México 1997, 323p.

**Cuadro No. 2**  
**Ingresos por Participaciones Federales de las Entidades Federativas 1980 - 2002**  
(miles de pesos constantes de 2002)

Entidad/Año	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Nacional	83,225,105	103,023,659	72,367,842	91,213,817	101,072,613	88,731,523	72,936,555	83,975,256	102,320,539	89,874,758	109,021,452	116,263,667	128,524,798	136,754,379	147,345,981	117,119,578	123,649,814	120,520,863	151,750,873	167,077,205	194,076,404	207,585,756	214,909,800
Aguascalientes	56,428	725,911	646,752	590,516	775,263	495,162	617,951	564,860	958,773	897,346	1,064,870	1,226,705	1,441,659	1,382,742	1,487,168	1,277,055	1,428,783	1,696,368	1,753,468	1,919,893	2,267,768	2,379,515	2,506,100
Baja California	2,344,725	3,014,263	2,024,559	2,674,710	2,789,734	2,562,868	2,206,836	1,981,787	3,039,225	3,262,412	3,525,075	3,655,161	3,879,017	3,652,398	3,978,797	3,583,879	3,436,220	4,063,158	4,142,185	4,530,578	5,342,484	5,669,160	6,008,700
Baja California Sur	386,576	1,136,322	360,258	485,268	547,352	500,961	427,773	390,214	632,952	660,064	714,924	743,564	779,617	829,317	917,614	679,269	815,284	921,383	962,082	1,052,645	1,310,572	1,347,436	1,422,100
Campeche	697,354	905,915	626,994	762,772	986,813	807,337	933,779	625,504	1,009,976	1,065,808	1,419,630	1,544,109	1,579,037	1,716,450	1,760,804	1,417,551	1,524,877	1,740,892	1,748,807	1,953,222	2,294,921	2,389,317	2,550,400
Chiapas	3,573,516	6,560,687	2,647,601	3,758,141	3,856,521	3,458,311	2,706,246	2,590,138	4,105,761	4,035,305	4,438,595	4,718,613	4,929,063	5,155,992	5,289,570	4,208,565	5,252,692	5,665,184	5,743,268	6,375,348	7,509,309	5,224,055	8,593,100
Chihuahua	2,247,870	2,679,127	1,949,477	2,573,104	2,691,453	2,457,017	1,964,222	1,694,371	2,730,642	3,000,714	2,923,637	3,390,966	3,927,161	3,892,565	4,099,383	3,189,531	3,467,804	4,257,574	4,503,013	5,014,017	5,749,321	1,543,480	6,370,000
Coahuila	2,012,050	2,158,095	1,829,940	2,239,699	2,620,860	2,432,702	1,900,939	1,870,786	2,407,232	2,493,501	2,757,212	2,858,572	3,089,721	3,228,331	3,483,680	2,748,787	3,119,028	3,626,979	3,853,205	4,316,743	4,780,460	7,980,481	5,161,500
Colima	-	551,142	413,276	498,014	660,163	656,630	509,487	418,453	671,554	700,960	796,200	847,515	916,158	941,827	1,041,555	797,184	921,435	1,049,034	1,147,161	1,259,088	1,513,964	6,848,167	1,633,400
Distrito Federal	21,205,275	22,336,968	16,457,278	22,101,272	22,201,969	19,409,147	14,409,826	13,489,109	23,133,368	20,275,178	21,736,260	22,541,041	22,979,956	24,228,662	22,647,365	18,049,507	18,610,139	23,170,607	21,420,997	23,062,324	26,022,947	27,085,321	27,917,200
Durango	1,266,691	1,137,631	744,855	893,512	1,148,364	1,046,080	942,463	722,589	1,168,951	1,160,004	1,365,987	1,514,564	1,686,929	1,796,677	1,991,257	1,658,586	1,859,486	2,085,280	2,144,495	2,386,767	2,892,240	3,016,237	2,948,100
Guanajuato	1,997,733	2,453,957	1,960,674	2,426,886	2,660,333	2,355,427	2,139,523	1,792,426	2,746,601	2,665,797	2,961,852	3,644,011	4,065,282	4,451,375	5,051,650	4,171,480	4,622,423	5,389,587	5,333,448	5,693,248	6,821,285	7,850,523	8,082,600
Guerrero	1,175,731	1,472,113	1,008,328	1,326,703	1,662,422	1,452,509	1,254,333	1,041,087	1,588,615	1,652,267	1,915,867	2,271,539	2,528,700	2,908,087	3,581,791	2,733,711	2,893,306	3,524,703	3,482,049	3,673,675	4,097,111	4,481,933	4,681,200
Hidalgo	48,006	865,332	610,858	831,784	1,210,147	1,164,299	926,670	887,761	1,274,061	1,278,270	1,628,336	1,726,811	2,070,806	2,199,265	5,961,004	4,826,423	5,025,512	2,577,396	2,727,498	3,137,777	3,659,507	3,832,562	4,059,300
Jalisco	5,439,021	6,399,664	4,051,752	5,515,303	5,942,271	4,837,317	4,428,293	3,602,384	5,418,713	5,865,248	6,024,875	6,934,318	7,715,087	8,086,617	8,085,486	7,016,658	7,107,229	8,994,090	9,165,998	10,300,061	11,953,731	12,637,484	13,144,100
México	9,892,651	11,180,593	8,133,799	9,936,067	10,497,742	8,910,756	7,682,539	6,626,150	9,692,953	9,261,745	9,801,858	11,175,672	11,838,283	14,595,288	14,906,111	11,817,909	15,293,294	15,338,306	15,784,461	17,724,354	21,501,216	22,947,204	24,634,900
Michoacán	1,495,773	1,528,405	1,276,381	1,588,001	2,009,322	1,795,077	1,459,352	1,235,022	2,170,623	1,992,575	2,291,148	2,870,045	3,585,077	3,776,917	4,292,720	3,199,567	3,695,059	4,292,029	4,197,222	4,675,491	5,496,787	6,230,943	6,617,800
Morelos	105,277	-	704,380	873,847	1,107,518	1,111,198	871,998	735,916	1,053,213	1,285,663	1,512,599	1,683,023	1,737,326	2,034,067	2,207,488	1,743,663	2,009,949	2,310,952	2,295,516	2,514,091	2,919,307	3,074,945	3,240,800
Nayarit	480,904	782,203	508,445	644,414	922,055	753,399	646,093	571,989	877,424	930,442	1,094,499	977,793	1,114,609	1,218,452	1,209,078	965,977	1,079,229	1,241,936	1,323,697	1,500,312	2,088,825	2,063,630	2,225,800
Nuevo León	4,568,171	4,924,933	4,617,166	4,440,248	4,561,191	4,035,779	3,268,060	2,698,820	4,524,812	4,338,871	4,196,082	4,526,142	4,877,149	5,423,163	5,175,162	4,232,816	4,435,175	5,319,947	5,558,754	7,854,296	8,864,864	9,493,923	9,977,400
Oaxaca	783,259	942,571	784,731	1,121,670	1,292,181	1,314,378	1,090,465	905,805	1,153,398	1,513,398	1,844,771	2,352,240	2,781,819	3,174,389	3,543,294	2,604,473	3,716,221	3,898,354	3,836,100	4,194,333	4,870,338	5,025,587	5,196,100
Puebla	1,828,448	2,750,474	1,894,834	2,550,525	2,668,227	2,428,650	1,941,723	1,751,031	2,818,878	2,746,428	3,111,179	3,736,772	4,546,722	5,283,336	5,520,709	4,229,727	4,953,756	6,662,032	5,975,652	6,527,687	7,900,177	8,115,077	8,407,800
Querétaro	312,462	1,100,321	818,978	1,014,966	1,216,669	1,111,827	771,303	743,686	1,206,148	1,168,716	1,362,692	1,688,256	2,066,979	2,098,887	2,135,550	1,725,267	2,036,059	2,279,120	2,393,476	2,653,080	3,265,327	3,361,845	3,415,100
Quintana Roo	262,771	490,268	321,071	535,525	424,472	511,092	310,698	340,067	563,855	620,120	801,666	878,170	784,690	1,078,392	1,113,221	953,130	1,161,382	1,377,196	1,462,024	1,650,159	2,007,111	2,228,476	2,269,100
San Luis Potosí	594,603	1,094,430	802,842	1,009,867	1,215,410	1,259,880	1,070,494	890,829	1,435,567	1,470,763	1,735,964	1,916,069	2,208,228	2,480,363	2,680,024	2,176,883	2,456,438	2,784,179	2,960,911	3,221,806	3,733,389	3,986,130	4,088,800
Sinaloa	1,927,829	2,199,332	1,586,585	2,016,639	2,337,116	1,794,448	1,526,482	1,551,868	2,798,564	2,962,167	3,152,812	3,344,189	3,929,609	3,497,806	3,744,913	2,938,964	3,315,726	3,662,016	3,864,731	4,237,606	4,892,481	5,182,106	4,978,700
Sonora	2,530,854	3,634,789	2,423,345	3,144,318	3,353,332	3,058,869	2,551,319	2,236,352	3,554,029	3,614,024	4,062,634	4,233,834	4,576,676	4,147,225	4,548,597	3,700,646	3,808,245	4,814,931	5,080,778	5,233,043	5,998,368	6,527,961	6,575,300
Tabasco	5,934,243	8,297,243	5,388,395	5,520,402	7,730,090	6,246,507	4,078,572	6,885,498	6,085,433	6,377,315	5,713,401	6,210,283	6,071,767	6,853,812	4,846,270	6,329,564	6,470,312	8,098,332	8,584,197	9,404,290	9,851,440	10,389,000	
Tamaulipas	2,707,719	2,969,098	2,405,892	2,314,355	2,824,744	2,580,476	2,530,396	1,987,212	3,383,623	3,193,949	3,491,622	3,845,322	3,658,456	3,361,112	3,769,524	2,883,203	3,362,540	4,360,163	3,845,501	4,762,971	5,434,720	6,867,666	6,688,100
Tlaxcala	401,736	501,395	677,048	467,787	722,518	912,490	547,816	476,489	884,172	986,436	1,281,747	1,482,239	1,556,950	1,224,623	1,404,918	1,255,877	1,373,068	1,553,539	1,653,835	1,669,200	1,981,259	2,028,005	2,145,200
Veracruz	5,345,535	6,033,109	4,041,543	5,635,482	6,057,028	5,019,536	4,582,048	3,892,500	6,193,169	5,950,220	6,779,230	7,486,334	8,029,670	12,005,899	10,239,824	7,862,246	10,564,485	10,459,964	10,426,567	10,287,898	11,736,404	12,287,450	12,862,500
Yucatán	1,136,990	1,460,330	700,099	1,082,521	1,348,129	1,323,251	1,069,212	944,945	1,258,932	1,426,602	1,563,763	1,676,139	1,858,827	1,986,286	2,570,598	2,134,013	2,254,669	2,648,980	2,780,338	2,862,062	3,166,536	3,251,807	3,376,200
Zacatecas	464,902	737,038	579,574	639,498	1,031,205	928,141	763,058	646,535	979,225	1,114,475	1,286,518	1,360,540	1,575,252	1,825,601	2,053,315	1,490,760	1,720,737	1,784,770	2,085,305	2,249,241	2,599,386	2,755,899	2,743,400

Fuente: Cuadro No. 1 y Deflatores determinados con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, ver Cuadro No. 4

**Cuadro No. 2-A**  
**Estructura Porcentual de la Captación en Ingresos por Participaciones Federales de las Entidades Federativas 1980 - 2002**  
(Por cientos)

Estados/AE	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	
<b>Nacional</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	
Aguascalien	0.07	0.70	0.89	0.65	0.77	0.56	0.85	0.88	0.94	0.90	0.98	1.03	1.12	0.99	1.01	1.09	1.07	1.13	1.16	1.15	1.17	1.15	1.17	1.17
Baja Califorr	2.82	2.93	2.77	2.93	2.76	2.89	3.03	3.10	2.97	3.27	3.23	3.08	3.02	2.61	2.70	3.06	2.57	2.70	2.73	2.71	2.75	2.73	2.80	2.80
Baja Califorr	0.46	1.10	0.49	0.53	0.54	0.56	0.59	0.61	0.62	0.66	0.66	0.63	0.61	0.59	0.62	0.58	0.61	0.61	0.63	0.63	0.68	0.65	0.66	0.66
Campeche	0.84	0.88	0.86	0.84	0.98	0.91	1.28	0.98	0.99	1.07	1.30	1.23	1.23	1.20	1.21	1.14	1.16	1.15	1.15	1.17	1.18	1.15	1.15	1.19
Chiapas	4.29	6.37	3.63	4.12	3.82	3.90	3.71	4.05	4.01	4.05	4.07	3.98	3.84	3.69	3.59	3.59	3.93	3.76	3.78	3.82	3.87	2.52	4.00	4.00
Chihuahua	2.70	2.60	2.67	2.82	2.66	2.77	2.69	2.65	2.67	3.01	2.68	2.86	3.06	2.79	2.78	2.72	2.59	2.83	2.97	3.00	2.96	0.74	2.96	2.96
Coahuila	2.42	2.09	2.51	2.46	2.59	2.74	2.61	2.92	2.35	2.50	2.53	2.41	2.40	2.31	2.36	2.35	2.33	2.41	2.54	2.58	2.46	3.84	2.40	2.40
Colima	0.00	0.53	0.57	0.55	0.65	0.74	0.70	0.65	0.66	0.70	0.73	0.71	0.71	0.67	0.71	0.68	0.69	0.70	0.76	0.75	0.78	3.30	0.76	0.76
<b>Distrito Fe</b>	<b>25.48</b>	<b>21.68</b>	<b>22.55</b>	<b>24.23</b>	<b>21.97</b>	<b>21.87</b>	<b>19.76</b>	<b>21.08</b>	<b>22.61</b>	<b>20.34</b>	<b>19.94</b>	<b>19.01</b>	<b>17.88</b>	<b>17.34</b>	<b>15.37</b>	<b>15.41</b>	<b>13.92</b>	<b>15.39</b>	<b>14.12</b>	<b>13.80</b>	<b>13.41</b>	<b>13.05</b>	<b>12.99</b>	<b>12.99</b>
Durango	1.52	1.10	1.02	0.98	1.14	1.18	1.29	1.13	1.14	1.16	1.25	1.28	1.31	1.29	1.35	1.42	1.39	1.39	1.41	1.43	1.49	1.45	1.37	1.37
Guanajuato	2.40	2.38	2.69	2.66	2.63	2.65	2.93	2.80	2.68	2.67	2.72	3.07	3.16	3.19	3.43	3.56	3.46	3.58	3.51	3.41	3.51	3.78	3.76	3.76
Guerrero	1.41	1.43	1.38	1.45	1.64	1.64	1.72	1.63	1.55	1.66	1.76	1.92	1.97	2.08	2.43	2.33	2.16	2.34	2.29	2.20	2.11	2.16	2.18	2.18
Hidalgo	0.06	0.84	0.84	0.91	1.20	1.31	1.27	1.39	1.25	1.28	1.49	1.46	1.61	1.57	4.05	4.12	3.76	1.71	1.80	1.88	1.89	1.85	1.89	1.89
Jalisco	6.54	6.21	5.55	6.05	5.88	5.45	6.07	5.63	5.30	5.88	5.53	5.85	6.00	5.79	5.49	5.99	5.32	5.98	6.04	6.16	6.16	6.09	6.12	6.12
México	11.89	10.85	11.14	10.89	10.39	10.04	10.53	10.36	9.47	9.29	8.99	9.42	9.21	10.44	10.12	10.09	11.44	10.52	10.40	10.61	11.08	11.06	11.46	11.46
Michoacán	1.80	1.48	1.75	1.74	1.99	2.02	2.00	1.93	2.12	2.00	2.10	2.42	2.79	2.70	2.91	2.73	2.76	2.85	2.77	2.80	2.83	3.00	3.08	3.08
Morelos	0.13	0.00	0.97	0.96	1.10	1.25	1.20	1.15	1.03	1.29	1.39	1.42	1.35	1.46	1.50	1.49	1.50	1.54	1.51	1.50	1.50	1.48	1.51	1.51
Nayarit	0.58	0.76	0.70	0.71	0.91	0.85	0.89	0.89	0.86	0.93	1.00	0.82	0.87	0.87	0.82	0.82	0.81	0.83	0.87	0.90	1.08	0.99	1.04	1.04
Nuevo León	5.49	4.78	6.33	4.87	4.51	4.55	4.48	4.22	4.42	4.35	3.85	3.82	3.79	3.88	3.51	3.61	3.32	3.53	3.66	4.70	4.57	4.57	4.64	4.64
Oaxaca	0.94	0.91	1.08	1.23	1.28	1.48	1.50	1.42	1.13	1.52	1.69	1.98	2.16	2.27	2.40	2.22	2.78	2.59	2.53	2.51	2.51	2.42	2.42	2.42
Puebla	2.20	2.67	2.58	2.80	2.64	2.74	2.66	2.74	2.75	2.76	2.85	3.15	3.54	3.78	3.75	3.61	3.71	4.43	3.94	3.91	4.07	3.91	3.91	3.91
Querétaro	0.38	1.07	1.12	1.11	1.20	1.25	1.06	1.16	1.18	1.17	1.25	1.42	1.61	1.50	1.45	1.47	1.52	1.51	1.58	1.59	1.68	1.62	1.59	1.59
Quintana Ro	0.32	0.48	0.44	0.59	0.42	0.58	0.43	0.53	0.55	0.62	0.74	0.74	0.61	0.77	0.76	0.81	0.87	0.91	0.96	0.99	1.03	1.07	1.06	1.06
San Luis Pot	0.71	1.06	1.10	1.11	1.20	1.42	1.47	1.38	1.40	1.48	1.59	1.62	1.72	1.78	1.82	1.86	1.84	1.85	1.95	1.93	1.92	1.92	1.90	1.90
Sinaloa	2.32	2.13	2.17	2.21	2.31	2.02	2.09	2.43	2.74	2.97	2.89	2.82	3.06	2.50	2.54	2.51	2.48	2.43	2.55	2.54	2.52	2.50	2.32	2.32
Sonora	3.04	3.53	3.32	3.45	3.32	3.45	3.50	3.50	3.47	3.63	3.73	3.57	3.56	2.97	3.09	3.16	2.85	3.20	3.35	3.13	3.09	3.15	3.06	3.06
Tabasco	7.13	8.05	7.38	6.05	7.65	7.04	6.70	6.36	6.73	6.11	5.85	4.82	4.83	4.34	4.65	4.14	4.74	4.30	5.34	5.14	4.85	4.75	4.83	4.83
Tamaulipas	3.25	2.88	3.30	2.54	2.79	2.91	3.47	3.11	3.31	3.20	3.20	3.24	2.85	2.41	2.56	2.46	2.52	2.90	2.53	2.85	2.80	3.31	3.11	3.11
Tlaxcala	0.48	0.49	0.93	0.51	0.71	1.03	0.75	0.74	0.86	0.99	1.18	1.25	1.21	0.88	0.95	1.07	1.03	1.03	1.09	1.00	1.02	0.98	1.00	1.00
Veracruz	6.42	5.86	5.54	6.18	5.99	5.66	6.28	6.08	6.05	5.97	6.22	6.31	6.25	8.59	6.95	6.71	7.90	6.95	6.87	6.16	6.05	5.92	5.99	5.99
Yucatán	1.37	1.42	0.96	1.19	1.33	1.49	1.47	1.48	1.23	1.43	1.43	1.41	1.45	1.42	1.74	1.82	1.69	1.76	1.83	1.71	1.63	1.57	1.57	1.57
Zacatecas	0.56	0.72	0.79	0.70	1.02	1.05	1.05	1.01	0.96	1.12	1.18	1.16	1.23	1.31	1.39	1.27	1.29	1.19	1.37	1.35	1.34	1.33	1.28	1.28

Fuente: Cuadro No. 1



**Cuadro No. 1**  
**Ingresos por Participaciones Federales de las Entidades Federativas 1980 - 2002 1/**  
(miles de pesos)

Estados/Año	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
<b>Nacional</b>	<b>86,817</b>	<b>157,393</b>	<b>221,643</b>	<b>500,929</b>	<b>863,401</b>	<b>1,269,968</b>	<b>1,990,453</b>	<b>4,982,237</b>	<b>11,842,110</b>	<b>13,808,297</b>	<b>18,623,517</b>	<b>25,356,368</b>	<b>30,762,850</b>	<b>36,129,650</b>	<b>40,778,513</b>	<b>49,256,853</b>	<b>71,781,686</b>	<b>93,550,283</b>	<b>111,865,840</b>	<b>138,338,062</b>	<b>175,087,553</b>	<b>196,931,100</b>	<b>214,909,800</b>
Agascalientes	67	1,109	1,964	3,243	6,776	7,087	16,864	43,107	110,964	124,312	191,673	262,302	345,066	357,470	411,579	537,092	767,382	1,054,310	1,292,600	1,589,627	2,045,884	2,257,600	2,506,100
Baja California	2,784	4,605	6,148	14,689	24,383	36,681	60,225	151,239	351,746	451,953	634,502	781,571	928,456	944,227	1,101,146	1,507,271	1,845,552	2,525,293	3,053,485	3,751,214	4,819,764	5,378,700	6,008,700
Baja California Sur	459	1,736	1,094	2,665	4,784	7,170	11,674	29,779	73,255	91,441	128,684	158,994	186,604	214,397	253,953	285,680	437,879	572,649	709,216	871,566	1,182,343	1,278,400	1,422,100
Campeche	828	1,384	1,904	4,189	8,625	11,555	25,483	47,735	116,890	147,650	255,529	330,172	377,948	443,741	487,309	596,179	818,993	1,081,982	1,289,164	1,617,223	2,070,381	2,266,900	2,550,400
Chiapas	4,243	10,023	8,040	20,639	33,707	49,497	73,854	197,665	475,182	559,025	798,933	1,008,966	1,179,788	1,332,940	1,463,907	1,769,995	2,821,157	3,520,969	4,233,751	5,278,640	6,774,582	4,956,400	8,593,100
Chihuahua	2,669	4,093	5,920	14,131	23,524	35,166	53,604	129,305	316,032	415,699	526,245	725,079	939,979	1,006,315	1,134,518	1,341,420	1,862,515	2,646,125	3,319,476	4,151,490	5,186,795	1,464,400	6,370,000
Coahuila	2,389	3,297	5,557	12,300	22,907	34,818	51,877	142,768	278,602	345,447	496,289	611,239	739,535	834,596	964,121	1,156,057	1,675,192	2,254,204	2,840,458	3,574,164	4,312,729	7,571,600	5,161,500
Colima	0	842	1,255	2,735	5,770	9,398	13,904	31,934	77,726	97,106	143,313	181,221	219,285	243,483	288,254	335,271	494,892	651,985	845,650	1,042,495	1,365,835	6,497,300	1,633,400
Distrito Federal	25,178	34,125	49,976	121,376	194,051	277,793	393,247	1,029,414	2,677,350	2,808,792	3,912,458	4,819,879	5,500,331	6,263,654	6,267,737	7,591,077	9,995,279	14,400,764	15,790,867	19,095,071	23,476,806	25,697,600	27,917,200
Durango	1,504	1,738	2,262	4,907	10,037	14,972	25,720	55,144	135,289	160,699	245,873	323,854	403,772	464,481	551,087	697,551	998,707	1,296,022	1,580,853	1,976,188	2,609,257	2,861,700	2,948,100
Guanajuato	2,372	3,749	5,954	13,328	23,252	33,712	58,388	136,788	317,879	369,302	533,129	779,187	973,039	1,150,780	1,398,062	1,754,398	2,482,647	3,349,682	3,931,646	4,713,877	6,153,876	7,448,300	8,082,600
Guerrero	1,396	2,249	3,062	7,286	14,530	20,789	34,231	79,450	183,859	228,894	344,850	485,716	605,253	751,806	991,273	1,149,716	1,553,959	2,190,638	2,566,854	3,041,718	3,696,241	4,252,300	4,681,200
Hidalgo	57	1,322	1,855	4,568	10,577	16,664	25,289	67,749	147,454	177,083	293,095	369,238	495,654	568,559	1,649,729	2,029,848	2,699,141	1,601,877	2,010,623	2,598,007	3,301,453	3,636,200	4,059,300
Jalisco	6,458	9,777	12,304	30,289	51,937	69,234	120,849	274,914	627,137	812,533	1,084,458	1,482,743	1,846,632	2,090,572	2,237,686	2,950,994	3,817,206	5,589,917	6,756,877	8,528,212	10,784,153	11,990,000	13,144,100
México	11,746	17,081	24,700	54,567	91,753	127,535	209,658	505,671	1,121,818	1,283,062	1,764,303	2,389,658	2,833,533	3,773,210	4,125,318	4,970,255	8,213,842	9,843,666	11,635,795	14,675,355	19,397,491	21,771,500	24,634,900
Michoacán	1,776	2,335	3,876	8,721	17,562	25,692	39,826	94,250	251,218	276,038	412,399	613,692	858,100	976,418	1,188,025	1,345,641	1,984,571	2,667,539	3,094,056	3,871,198	4,958,969	5,911,700	6,617,800
Morelos	125	0	2,139	4,799	9,680	15,904	23,797	56,161	121,894	178,107	272,263	359,875	415,835	525,852	610,930	733,332	1,079,519	1,436,280	1,692,180	2,081,609	2,633,676	2,917,400	3,240,800
Nayarit	571	1,195	1,544	3,539	8,059	10,783	17,632	43,651	101,549	128,897	197,006	209,078	266,785	314,997	334,616	406,261	579,641	771,876	975,787	1,242,224	1,884,450	1,957,900	2,225,800
Nuevo León	5,424	7,524	14,021	24,385	39,866	57,762	89,186	205,959	523,681	601,079	755,281	967,810	1,167,362	1,402,009	1,432,244	1,780,194	2,382,078	3,306,400	4,097,734	6,503,167	7,997,507	9,007,500	9,977,400
Oaxaca	930	1,440	2,383	6,160	11,294	18,812	29,759	69,126	133,489	209,623	332,053	502,972	665,838	820,651	980,619	1,095,363	1,995,937	2,422,866	2,827,849	3,472,810	4,393,814	4,768,100	5,196,100
Puebla	2,171	4,202	5,724	14,007	23,321	34,760	52,990	133,629	326,244	380,472	560,002	799,022	1,088,273	1,365,861	1,527,875	1,778,895	2,660,602	4,140,519	4,405,057	5,404,774	7,127,207	7,699,300	8,407,800
Querétaro	371	1,681	2,487	5,574	10,634	15,913	21,049	56,754	139,594	161,906	245,280	360,994	494,738	542,609	591,021	725,595	1,093,543	1,416,496	1,764,393	2,196,689	2,945,840	3,189,600	3,415,100
Quintana Roo	312	749	975	2,941	3,710	7,315	8,479	25,952	65,258	85,907	144,297	187,776	187,818	278,788	308,088	400,857	623,764	855,941	1,077,757	1,366,293	1,810,731	2,114,300	2,269,100
San Luis Potosí	706	1,672	2,438	5,546	10,623	18,032	29,214	67,220	166,146	203,750	312,468	409,707	528,547	641,359	741,706	915,531	1,319,323	1,730,395	2,182,688	2,667,581	3,368,106	3,781,900	4,088,800
Sinaloa	2,289	3,360	4,818	11,075	20,427	25,683	41,658	118,430	323,893	410,359	567,496	715,077	940,565	904,261	1,036,418	1,236,039	1,780,836	2,275,979	2,848,954	3,508,640	4,413,790	4,916,600	4,978,700
Sonora	3,005	5,553	7,359	17,268	29,309	43,780	69,626	170,666	411,327	500,663	731,261	905,307	1,095,443	1,072,151	1,258,840	1,556,380	2,045,362	2,992,528	3,745,385	4,332,839	5,411,475	6,193,500	6,575,300
Tabasco	7,046	12,676	16,363	30,317	67,563	89,403	133,317	311,254	796,896	843,036	1,147,896	1,221,678	1,486,452	1,569,688	1,896,816	2,038,194	3,399,531	4,021,364	5,969,829	7,107,516	8,484,154	9,346,700	10,389,000
Tamaulipas	3,215	4,536	7,306	12,710	24,689	36,933	69,055	151,653	391,605	442,469	628,481	822,233	875,664	868,923	1,043,229	1,212,588	1,805,979	2,709,885	2,834,779	3,943,630	4,902,975	6,515,800	6,688,100
Tlaxcala	477	766	2,056	2,569	6,315	13,060	14,950	36,363	102,330	136,654	230,710	316,942	372,661	316,592	388,816	528,184	737,458	965,540	1,219,153	1,382,059	1,787,408	1,924,100	2,145,200
Veracruz	6,347	9,217	12,273	30,949	52,940	71,842	125,045	297,054	716,769	824,305	1,220,240	1,600,779	1,921,929	3,103,795	2,833,907	3,306,623	5,674,056	5,500,972	7,686,128	8,518,142	10,588,089	11,657,900	12,862,500
Yucatán	1,350	2,231	2,126	5,945	11,783	18,939	29,179	72,113	145,703	197,632	281,472	358,403	444,916	513,499	711,422	897,501	1,210,955	1,646,367	2,049,575	2,369,721	2,856,716	3,085,200	3,376,200
Zacatecas	552	1,126	1,760	3,512	9,013	13,284	20,824	49,340	113,331	154,392	231,569	295,196	377,042	471,959	568,262	626,969	924,187	1,109,253	1,537,220	1,862,320	2,345,057	2,614,700	2,743,400

1/ En virtud de que los montos de Participaciones Federales que se reportan en este cuadro, provienen de la Cuenta Pública de cada entidad federativa, la información puede no coincidir con los datos que reporta anualmente la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Fuente: CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en "Finanzas Públicas Estatales y Municipales de México 1980-2000; INEGI, para los ejercicios fiscales de 2001 y 2002 se obtuvieron de la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal.

Nota: Las Participaciones consideran el Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal, los incentivos del IEPS, los impuestos sobre Tenencia y uso de Vehículos, de Automóviles Nuevos, de Comercio Exterior, adicionales sobre extracción de petróleo e incentivos económicos.

Cuadro No.3  
**Participaciones en Ingresos Federales como proporción del PIB.**

(Millones de pesos y por cientos)

Años	PIB nominal	Participaciones	Participaciones a	Porcentaje del PIB
		Nominales	valores Constantes 2002	
1980	4,470.1	98.8	83,225.1	2.211
1981	6,177.3	157.4	103,023.7	2.548
1982	9,956.3	221.6	72,987.8	2.226
1983	18,314.1	500.9	91,213.8	2.735
1984	30,432.1	883.4	101,072.6	2.903
1985	49,329.7	1,270.0	88,731.5	2.574
1986	83,092.1	1,990.5	72,936.6	2.395
1987	204,467.1	4,882.2	63,975.3	2.388
1988	416,305.2	11,842.1	102,320.5	2.845
1989	548,858.0	13,808.3	99,674.8	2.516
1990	738,897.5	19,623.5	109,021.5	2.656
1991	949,147.6	25,356.4	118,583.7	2.671
1992	1,125,339.3	30,762.8	128,524.8	2.734
1993	1,256,196.0	36,129.7	139,754.4	2.876
1994	1,420,159.5	40,778.5	147,346.0	2.871
1995	1,837,019.1	49,257.0	117,119.6	2.681
1996	2,525,575.0	71,781.7	133,649.8	2.842
1997	3,174,275.2	93,550.3	150,521.0	2.947
1998	3,846,349.9	111,865.8	151,750.9	2.908
1999	4,593,685.2	138,336.1	167,077.2	3.011
2000	5,497,435.6	175,087.6	194,076.4	3.185
2001	5,830,115.7	196,931.2	207,565.8	3.378
2002	6,152,828.8	214,909.8	214,909.8	3.493

Fuente: Cuadro elaborado con base a inf. del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados

**Cuadro No. 4**  
**Tasas de Crecimiento Real de las Participaciones en Ingresos Federales.**  
 ( Tasa porcentual de crecimiento )

Estados/Año	1985/1983	1990/1985	1995/1990	2000/1995	2002/2000	2002/1990	2002/1983
<b>Tasa Nacional</b>	<b>-2.7</b>	<b>22.9</b>	<b>7.4</b>	<b>65.7</b>	<b>10.7</b>	<b>97.1</b>	<b>135.8</b>
Aguascalientes	-16.1	115.1	19.9	77.6	10.5	135.3	324.4
Baja California	-4.2	37.5	1.7	49.1	12.5	70.5	124.6
Baja California Sur	3.2	42.7	-5.0	92.9	8.5	98.9	193.1
Campeche	5.8	75.8	-0.1	61.9	11.1	79.7	234.4
Chiapas	-8.0	28.3	-5.2	78.4	14.4	93.6	128.7
Chihuahua	-4.5	19.0	9.1	80.3	10.8	117.9	147.6
Coahuila	8.6	13.3	-0.3	73.9	8.0	87.2	130.5
Colima	31.8	21.3	0.1	89.9	7.9	105.1	228.0
<b>Distrito Federal</b>	<b>-12.2</b>	<b>12.0</b>	<b>-17.0</b>	<b>44.2</b>	<b>7.3</b>	<b>28.4</b>	<b>26.3</b>
Durango	17.1	30.6	21.4	74.4	1.9	115.8	229.9
Guanajuato	-2.9	25.7	40.8	63.5	18.5	172.9	233.0
Guerrero	9.5	31.9	42.7	49.9	14.3	144.3	252.8
<b>Hidalgo</b>	<b>40.0</b>	<b>39.9</b>	<b>196.4</b>	<b>-24.2</b>	<b>10.9</b>	<b>149.3</b>	<b>388.0</b>
Jalisco	-12.3	24.5	16.5	70.4	10.0	118.2	138.3
México	-10.3	10.0	20.6	91.9	14.6	151.3	147.9
Michoacán	13.0	27.6	39.6	71.8	20.4	188.8	316.7
Morelos	27.2	36.1	15.3	67.4	11.0	114.3	270.9
Nayarit	16.9	45.3	-11.7	116.2	6.6	103.4	245.4
<b>Nuevo León</b>	<b>-9.1</b>	<b>4.0</b>	<b>0.9</b>	<b>109.4</b>	<b>12.5</b>	<b>137.8</b>	<b>124.7</b>
<b>Oaxaca</b>	<b>17.2</b>	<b>40.4</b>	<b>41.2</b>	<b>87.0</b>	<b>6.7</b>	<b>181.7</b>	<b>363.2</b>
Puebla	-4.8	28.1	36.0	86.8	6.4	170.2	229.6
Querétaro	9.5	22.6	26.6	89.3	4.6	150.6	236.5
<b>Quintana Roo</b>	<b>-4.6</b>	<b>56.9</b>	<b>18.9</b>	<b>110.6</b>	<b>13.1</b>	<b>183.0</b>	<b>323.7</b>
San Luis Potosí	24.8	37.8	25.4	71.5	9.5	135.5	304.9
Sinaloa	-11.0	75.7	-6.8	66.5	1.8	57.9	146.9
Sonora	-2.7	32.8	-8.9	62.1	9.6	61.8	109.1
<b>Tabasco</b>	<b>13.2</b>	<b>2.1</b>	<b>-24.0</b>	<b>94.1</b>	<b>10.5</b>	<b>62.9</b>	<b>88.2</b>
Tamaulipas	11.5	35.3	-17.4	88.5	23.1	91.5	189.0
<b>Tlaxcala</b>	<b>95.1</b>	<b>40.5</b>	<b>-2.0</b>	<b>57.8</b>	<b>8.3</b>	<b>67.4</b>	<b>358.6</b>
<b>Veracruz</b>	<b>-10.9</b>	<b>35.1</b>	<b>16.0</b>	<b>49.3</b>	<b>9.6</b>	<b>89.7</b>	<b>128.2</b>
Yucatán	22.2	18.2	36.5	48.4	6.6	115.9	211.9
<b>Zacatecas</b>	<b>45.1</b>	<b>38.6</b>	<b>15.9</b>	<b>74.4</b>	<b>5.5</b>	<b>113.2</b>	<b>329.0</b>

Fuente: Cuadro No. 2 del Anexo Estadístico.

Cuadro No. 4-A

**PRODUCTO INTERNO BRUTO POR ESTADO,\* 1993-2001**

(Miles de pesos corrientes)

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
<b>Total Nacional</b>	<b>1,155,132,190</b>	<b>1,306,301,569</b>	<b>1,678,834,827</b>	<b>2,296,674,526</b>	<b>2,873,272,992</b>	<b>3,517,781,861</b>	<b>4,205,703,890</b>	<b>4,980,785,121</b>	<b>5,285,606,390</b>
Aguascalientes	11,239,224	13,253,893	18,127,944	25,362,455	32,771,244	40,426,502	48,346,667	59,598,343	64,701,195
Baja California	32,280,985	38,071,715	53,460,809	72,662,805	97,139,556	118,576,001	147,411,477	179,584,921	185,531,219
Baja California Sur	6,172,965	6,817,704	9,007,813	12,305,675	15,887,211	19,223,653	22,966,001	26,959,724	30,713,665
Campeche	13,695,929	15,288,586	23,006,068	29,688,518	35,335,688	38,109,993	48,661,123	59,434,894	62,416,314
Coahuila	33,488,722	37,587,800	55,767,088	75,850,211	94,531,995	116,660,475	135,250,928	149,978,025	156,993,588
Colima	6,358,135	7,075,973	8,769,847	12,184,665	15,185,715	19,265,938	23,752,211	27,273,750	28,365,982
Chiapas	20,644,398	23,579,105	29,900,839	39,517,837	49,340,617	59,339,042	68,689,329	81,181,688	87,386,117
Chihuahua	45,225,902	49,983,783	69,762,967	97,131,434	121,773,205	152,233,292	184,810,666	228,414,836	234,651,771
<b>Distrito Federal</b>	<b>276,461,702</b>	<b>313,554,881</b>	<b>384,748,547</b>	<b>522,989,227</b>	<b>654,598,816</b>	<b>798,489,321</b>	<b>957,716,127</b>	<b>1,134,085,438</b>	<b>1,191,553,034</b>
Durango	14,995,341	17,013,687	21,862,493	30,925,998	37,498,620	46,207,498	52,376,310	59,911,603	66,673,603
Guanajuato	38,802,028	42,880,303	55,057,331	76,565,978	93,002,998	113,417,819	133,431,266	156,217,048	166,371,499
Guerrero	21,624,441	24,269,158	29,917,928	38,563,087	47,294,010	59,032,757	72,662,284	85,614,317	93,299,236
Hidalgo	17,425,246	19,049,297	22,211,632	31,414,335	38,685,150	48,662,789	57,118,153	64,941,187	68,791,309
Jalisco	75,815,855	85,292,666	105,052,810	147,351,540	181,662,196	227,153,991	272,696,675	320,105,621	346,685,277
<b>Édo. De México</b>	<b>119,493,914</b>	<b>132,864,611</b>	<b>168,942,562</b>	<b>238,288,207</b>	<b>300,602,902</b>	<b>364,937,350</b>	<b>428,912,867</b>	<b>508,942,070</b>	<b>535,674,611</b>
Michoacán	27,014,566	30,759,643	39,453,744	52,919,125	69,071,547	81,329,056	101,495,496	110,883,205	116,463,938
Morelos	17,189,632	18,979,364	22,624,393	30,320,009	38,214,551	48,791,127	57,926,320	67,301,240	77,229,594
Nayarit	7,621,420	8,539,891	9,428,728	12,823,454	15,885,033	19,743,939	23,688,749	26,362,829	30,422,880
<b>Nuevo León</b>	<b>74,070,652</b>	<b>85,545,115</b>	<b>111,663,018</b>	<b>151,815,143</b>	<b>192,943,221</b>	<b>239,971,605</b>	<b>285,630,907</b>	<b>351,648,554</b>	<b>368,994,149</b>
Oaxaca	19,234,866	21,869,407	27,135,502	36,617,921	43,584,479	51,939,795	62,675,565	73,787,568	81,353,694
Puebla	37,336,166	42,444,979	55,905,614	78,401,259	102,266,166	131,298,957	165,007,550	192,706,434	203,307,227
Querétaro	16,224,911	19,209,666	26,935,920	37,591,738	48,787,232	62,136,110	73,235,525	86,247,095	91,308,740
Quintana Roo	14,846,909	16,608,833	20,596,828	27,932,297	36,374,165	46,707,476	56,900,729	69,759,837	81,204,360
San Luis Potosí	20,431,660	23,688,382	30,276,657	40,473,700	50,513,437	61,312,877	71,478,893	85,660,310	87,505,044
Sinaloa	26,891,848	28,640,405	34,711,327	48,155,203	57,338,340	67,899,910	79,246,571	96,673,096	100,282,685
Sonora	30,146,173	34,715,977	48,589,136	63,915,797	79,683,631	96,582,006	112,955,866	134,030,525	143,999,194
Tabasco	14,858,061	16,472,843	21,723,353	28,983,588	35,774,752	42,030,856	51,042,119	60,047,078	65,821,767
Tamaulipas	32,267,729	37,545,331	50,282,267	68,390,643	83,946,596	104,644,074	128,285,326	154,060,467	161,844,251
Tlaxcala	5,859,721	6,561,225	8,510,629	11,963,921	15,194,889	18,281,065	22,021,799	26,443,653	29,578,499
Veracruz	52,693,995	60,386,817	80,251,414	107,729,437	128,771,328	148,948,997	172,248,066	198,027,368	210,928,155
Yucatán	15,029,646	17,218,056	20,898,510	29,029,150	36,895,171	46,043,325	56,754,185	69,076,325	76,427,046
Zacatecas	9,689,448	10,532,473	14,251,109	18,810,169	22,718,531	28,384,265	30,308,140	35,826,072	39,126,747

\* miles de pesos

FUENTE: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Cuadro No. 4-B

## ESTRUCTURA PORCENTUAL DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO POR ESTADO,\* 1993-2001

	(Porcentajes)									
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	
<b>Total Nacional</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Aguascalientes	1.0	1.0	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.2	1.2	
Baja California	2.8	2.9	3.2	3.2	3.4	3.4	3.5	3.6	3.5	
Baja California Sur	0.5	0.5	0.5	0.5	0.6	0.5	0.5	0.5	0.6	
Campeche	1.2	1.2	1.4	1.3	1.2	1.1	1.2	1.2	1.2	
Coahuila	2.9	2.9	3.3	3.3	3.3	3.3	3.2	3.0	3.0	
Colima	0.6	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.6	0.5	0.5	
Chiapas	1.8	1.8	1.8	1.7	1.7	1.7	1.6	1.6	1.7	
Chihuahua	3.9	3.8	4.2	4.2	4.2	4.3	4.4	4.6	4.4	
Distrito Federal	23.9	24.0	22.9	22.8	22.8	22.7	22.8	22.8	22.5	
Durango	1.3	1.3	1.3	1.3	1.3	1.3	1.2	1.2	1.3	
Guanajuato	3.4	3.3	3.3	3.3	3.2	3.2	3.2	3.1	3.1	
Guerrero	1.9	1.9	1.8	1.7	1.6	1.7	1.7	1.7	1.8	
Hidalgo	1.5	1.5	1.3	1.4	1.3	1.4	1.4	1.3	1.3	
Jalisco	6.6	6.5	6.3	6.4	6.3	6.5	6.5	6.4	6.6	
Edo. De México	10.3	10.2	10.1	10.4	10.5	10.4	10.2	10.2	10.1	
Michoacán	2.3	2.4	2.4	2.3	2.4	2.3	2.4	2.2	2.2	
Morelos	1.5	1.5	1.3	1.3	1.3	1.4	1.4	1.4	1.5	
Nayarit	0.7	0.7	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.5	0.6	
Nuevo León	6.4	6.5	6.7	6.6	6.7	6.8	6.8	7.1	7.0	
Oaxaca	1.7	1.7	1.6	1.6	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	
Puebla	3.2	3.2	3.3	3.4	3.6	3.7	3.9	3.9	3.8	
Querétaro	1.4	1.5	1.6	1.6	1.7	1.8	1.7	1.7	1.7	
Quintana Roo	1.3	1.3	1.2	1.2	1.3	1.3	1.4	1.4	1.5	
San Luis Potosí	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.7	1.7	1.7	1.7	
Sinaloa	2.3	2.2	2.1	2.1	2.0	1.9	1.9	1.9	1.9	
Sonora	2.6	2.7	2.9	2.8	2.8	2.7	2.7	2.7	2.7	
Tabasco	1.3	1.3	1.3	1.3	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	
Tamaulipas	2.8	2.9	3.0	3.0	2.9	3.0	3.1	3.1	3.1	
Tlaxcala	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.6	
Veracruz	4.6	4.6	4.8	4.7	4.5	4.2	4.1	4.0	4.0	
Yucatán	1.3	1.3	1.2	1.3	1.3	1.3	1.3	1.4	1.4	
Zacatecas	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.7	0.7	0.7	

\* miles de pesos

FUENTE: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Cuadro No. 4-C

## PRODUCTO INTERNO BRUTO POR ESTADO,\* 1993-2001

( PRECIOS 1993)

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
<b>Total Nacional</b>	<b>1,155,132,190</b>	<b>1,206,135,040</b>	<b>1,131,752,764</b>	<b>1,190,075,548</b>	<b>1,270,744,064</b>	<b>1,334,586,474</b>	<b>1,382,935,491</b>	<b>1,473,562,656</b>	<b>1,471,065,155</b>
Aguascalientes	11,239,224	12,101,337	11,701,144	12,749,018	13,909,642	14,819,154	15,298,438	16,891,227	17,610,885
Baja California	32,280,985	34,564,015	32,726,727	35,229,542	39,452,448	41,128,452	44,478,204	48,788,268	47,679,035
Baja California Sur	6,172,965	6,363,069	6,324,954	6,890,054	7,169,884	7,218,890	7,456,958	7,983,548	8,252,475
Campeche	13,695,929	14,171,371	13,673,890	14,340,052	14,771,494	15,129,980	14,742,445	15,907,083	16,629,835
Coahuila	33,488,722	34,873,364	34,633,813	37,125,403	40,334,408	42,791,271	44,104,135	45,997,161	45,150,523
Colima	6,358,135	6,677,019	6,420,097	6,974,802	7,211,838	7,599,616	8,005,121	8,154,272	7,892,220
Chiapas	20,644,398	21,480,509	21,423,329	21,641,397	22,643,158	23,711,975	24,211,088	25,168,732	25,420,016
Chihuahua	45,225,902	47,869,331	44,789,564	48,336,760	52,109,000	56,158,501	59,811,829	66,638,333	64,403,059
Distrito Federal	276,461,702	286,463,350	261,890,107	273,421,566	292,321,731	301,067,784	311,115,026	333,915,317	329,006,907
Durango	14,995,341	15,697,509	15,098,133	15,853,028	16,271,355	17,616,652	17,559,880	17,920,738	18,560,233
Guanajuato	38,802,028	40,031,393	38,528,701	40,235,819	42,191,008	44,738,014	45,498,148	48,119,820	48,431,407
Guerrero	21,624,441	22,449,339	21,394,709	21,642,523	21,986,028	22,853,857	23,510,822	24,110,571	24,244,284
Hidalgo	17,425,246	17,915,419	15,863,965	17,315,799	18,249,599	19,715,068	20,059,867	20,876,038	20,425,784
Jalisco	75,815,855	78,432,706	72,254,406	75,511,853	80,166,799	86,263,284	89,829,439	94,655,187	94,779,059
Edo. De México	119,493,914	124,416,861	114,127,204	123,556,495	134,478,919	141,460,781	146,543,916	158,070,600	159,482,740
Michoacán	27,014,566	28,707,113	28,139,186	29,060,747	32,083,900	32,119,859	34,167,428	34,581,584	34,063,645
Morelos	17,189,632	17,536,572	15,850,944	16,427,555	17,206,469	18,406,958	19,411,671	20,617,703	21,577,152
Nayarit	7,621,420	7,774,913	7,004,368	7,184,100	7,274,460	7,792,590	8,088,263	8,261,912	8,561,603
Nuevo León	74,070,652	78,141,213	73,103,840	76,669,201	83,572,386	89,453,396	94,282,979	101,454,069	101,055,244
Oaxaca	19,234,866	19,871,523	19,000,156	19,374,540	19,465,754	20,243,652	20,850,573	21,863,176	22,097,276
Puebla	37,336,166	38,783,127	35,594,999	38,917,411	42,391,713	45,172,892	48,014,106	50,439,636	50,783,630
Querétaro	16,224,911	17,544,776	17,013,044	18,473,692	20,722,551	22,595,911	23,643,110	25,337,489	25,370,239
Quintana Roo	14,846,909	15,544,326	14,779,986	15,798,823	17,505,022	18,656,961	18,518,283	19,558,230	20,644,840
San Luis Potosí	20,431,660	21,883,462	19,446,293	20,636,272	21,900,168	23,250,073	23,877,074	25,328,178	25,331,992
Sinaloa	26,891,848	26,953,396	26,198,595	26,631,740	27,328,034	28,017,653	28,107,746	30,468,494	30,985,567
Sonora	30,146,173	32,277,310	31,499,518	32,696,080	34,647,187	36,965,725	38,631,562	40,790,262	41,558,056
Tabasco	14,858,061	15,368,852	15,311,803	15,441,928	16,108,259	16,164,313	16,464,271	17,271,160	17,434,156
Tamaulipas	32,267,729	34,694,384	32,756,334	34,637,915	36,572,894	39,500,576	41,812,588	44,813,819	43,629,175
Tlaxcala	5,859,721	6,128,809	5,911,068	6,419,042	6,978,644	7,174,920	7,480,836	7,964,921	8,210,580
Veracruz	52,693,995	55,649,210	54,398,800	55,277,849	57,099,729	58,358,397	58,332,405	60,704,818	60,202,561
Yucatán	15,029,646	15,945,716	14,967,752	15,691,594	16,576,074	17,471,438	18,288,137	19,759,004	20,121,000
Zacatecas	9,689,448	9,823,746	9,925,335	9,912,948	10,043,509	10,967,881	10,739,143	11,151,305	11,469,977

\* miles de pesos

FUENTE: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Cuadro No. 4-D

## TASAS DE CRECIMIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO POR ESTADO,\* 1993-2001

		1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
<b>Total Nacional</b>		0	4.4	-6.2	5.2	6.8	6.0	3.6	6.6	-0.2
					(Porcentajes)					
Aguascalientes	n.a.	7.7	-3.3	9.0	9.1	6.5	3.2	10.4	4.3	
Baja California	n.a.	7.1	-5.3	7.6	12.0	4.2	8.1	9.7	-2.3	
Baja California Sur	n.a.	3.1	-0.6	8.9	4.1	0.7	3.3	7.1	3.4	
Campeche	n.a.	3.5	-3.5	4.9	3.0	2.4	-2.6	7.9	4.5	
Coahuila	n.a.	4.1	-0.7	7.2	8.6	6.1	3.1	4.3	-1.8	
Colima	n.a.	5.0	-3.8	8.6	3.4	5.4	5.3	1.9	-3.2	
Chiapas	n.a.	4.1	-0.3	1.0	4.6	4.7	2.1	4.0	1.0	
Chihuahua	n.a.	5.8	-6.4	7.9	7.8	7.8	6.5	11.4	-3.4	
Distrito Federal	n.a.	3.6	-8.6	4.4	6.9	3.0	3.3	7.3	-1.5	
Durango	n.a.	4.7	-3.8	5.0	2.6	8.3	-0.3	2.1	3.6	
Guanajuato	n.a.	3.2	-3.8	4.4	4.9	6.0	1.7	5.8	0.6	
Guerrero	n.a.	3.8	-4.7	1.2	1.6	3.9	2.9	2.6	0.6	
Hidalgo	n.a.	2.8	-11.5	9.2	5.4	8.0	1.7	4.1	-2.2	
Jalisco	n.a.	3.5	-7.9	4.5	6.2	7.6	4.1	5.4	0.1	
Edo. De México	n.a.	4.1	-8.3	8.3	8.6	5.2	3.6	7.9	0.9	
Michoacán	n.a.	6.3	-2.0	3.3	10.4	0.1	6.4	1.2	-1.5	
Morelos	n.a.	2.0	-9.6	3.6	4.7	7.0	5.5	6.2	4.7	
Nayarit	n.a.	2.0	-9.9	2.6	1.3	7.1	3.8	2.1	3.6	
Nuevo León	n.a.	5.5	-6.4	4.9	9.0	7.0	5.4	7.6	-0.4	
Oaxaca	n.a.	3.3	-4.4	2.0	0.5	4.0	3.0	4.9	1.1	
Puebla	n.a.	3.9	-8.2	9.3	8.9	6.6	6.3	5.1	0.7	
Querétaro	n.a.	8.1	-3.0	8.6	12.2	9.0	4.6	7.2	0.1	
Quintana Roo	n.a.	4.7	-4.9	6.9	10.8	6.6	-0.7	5.6	5.6	
San Luis Potosí	n.a.	7.1	-11.1	6.1	6.1	6.2	2.7	6.1	0.0	
Sinaloa	n.a.	0.2	-2.8	1.7	2.6	2.5	0.3	8.4	1.7	
Sonora	n.a.	7.1	-2.4	3.8	6.0	6.7	4.5	5.6	1.9	
Tabasco	n.a.	3.4	-0.4	0.8	4.3	0.3	1.9	4.9	0.9	
Tamaulipas	n.a.	7.5	-5.6	5.7	5.6	8.0	5.9	7.2	-2.6	
Tlaxcala	n.a.	4.6	-3.6	8.6	8.7	2.8	4.3	6.5	3.1	
Veracruz	n.a.	5.6	-2.2	1.6	3.3	2.2	0.0	4.1	-0.8	
Yucatán	n.a.	6.1	-6.1	4.8	5.6	5.4	4.7	8.0	1.8	
Zacatecas	n.a.	1.4	1.0	-0.1	1.3	9.2	-2.1	3.8	2.9	

\* miles de pesos

FUENTE: INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Cuadro No. 5

## Ingresos Totales por Entidad Federativa (2001)

Entidades Federativas	Ingresos Totales	Ingresos netos										Disponibilidades Iniciales
		Ingresos propios					Participaciones federales	Aportaciones federales	Otros Ingresos	Por cuenta de terceros	Financiamiento	
		Impuestos	Derechos	Productos	Aprovechamientos	Contribuciones de mejoras						
<b>Total</b>	<b>514,087,788</b>	<b>24,182,733</b>	<b>19,144,601</b>	<b>5,610,257</b>	<b>5,054,776</b>	<b>228,560</b>	<b>196,736,647</b>	<b>239,193,509</b>	<b>1,507,947</b>	<b>3,135,458</b>	<b>11,158,526</b>	<b>8,134,776</b>
Aguascalientes	5,300,784	33,687	100,782	69,769	13,589	0	2,244,020	2,695,028	3,676	0	140,233	0
Baja California	13,995,727	680,327	344,429	141,520	291,238	0	5,330,079	6,803,424	0	0	404,710	0
Baja California Sur	3,618,719	100,552	1,464	41,954	43,607	0	1,276,470	2,028,662	7,599	0	118,411	0
Campeche	6,602,721	149,612	84,705	88,624	151,425	0	2,216,183	3,119,178	5,404	254,436	0	533,153
Coahuila	12,719,947	302,173	464,347	160,209	13,336	203,205	4,930,356	6,648,321	0	0	0	0
Colima	3,567,115	21,873	71,154	16,760	18,839	0	1,442,211	1,937,606	0	0	58,673	0
Chiapas	20,786,513	122,628	244,540	386,492	66,973	6	7,557,717	12,408,157	0	0	0	0
Chihuahua	16,813,646	1,059,402	1,375,354	159,146	381,077	0	6,182,897	7,480,431	0	86,777	0	88,562
Distrito Federal	62,171,150	13,342,282	9,441,590	1,280,371	1,121,165	14,772	25,804,602	5,063,848	0	0	4,014,884	1,187,637
Durango	8,699,044	138,853	200,212	10,674	55,455	0	2,839,714	5,173,573	0	0	280,563	0
Guanajuato	19,624,196	113,107	585,604	392,929	122,084	17	7,750,283	9,168,805	0	0	0	1,491,367
Guerrero	17,143,668	287,160	88,144	32,836	35,841	0	4,158,193	12,170,714	284,080	0	0	86,700
Hidalgo	11,197,420	120,073	99,647	19,146	13,514	0	3,628,178	6,966,862	0	0	350,000	0
Jalisco	29,311,701	1,114,770	582,099	307,116	333,521	0	11,875,415	13,369,070	0	1,111,778	440,000	177,931
Edo. de México	49,772,574	1,850,189	1,124,442	164,646	195,318	8,578	21,722,546	22,428,723	0	0	2,278,132	0
Michoacán	17,889,250	98,036	279,510	201,608	196,541	0	5,876,168	11,142,279	0	0	95,108	0
Morelos	8,247,812	56,686	111,402	57,967	15,926	1,968	3,096,743	4,394,299	0	0	408,486	104,334
Nayarit	6,550,523	93,038	57,913	120,396	25,911	0	1,961,707	3,679,571	31,360	27,149	141,222	412,256
Nuevo León	24,238,571	1,340,656	737,889	512,113	333,191	0	8,995,004	9,000,063	518,732	855,202	0	2,145,722
Oaxaca	17,453,326	33,059	175,372	303,386	34,588	14	4,756,188	11,721,760	239,243	0	189,716	0
Puebla	22,190,759	311,455	341,471	167,118	564,699	0	7,695,029	11,527,350	190,232	443,974	0	949,431
Quéretaro de A.	7,945,572	77,482	128,503	144,626	72,012	0	3,180,868	4,304,364	31,332	0	6,385	0
Quintana Roo	8,088,401	277,600	131,032	67,082	57,259	0	2,082,412	3,030,079	0	414,267	0	26,671
San Luis Potosí	10,667,929	101,739	200,658	49,238	14,402	0	3,786,222	6,404,062	0	0	111,608	0
Sinaloa	12,495,547	210,724	480,322	173,421	87,738	0	5,268,132	6,125,210	0	0	150,000	0
Sonora	13,520,130	542,277	226,362	69,285	35,979	0	5,965,107	5,973,059	104,849	141,875	398,067	63,270
Tabasco	15,835,903	120,761	138,725	105,320	70,509	0	9,497,938	5,902,650	0	0	0	0
Tamaulipas	15,591,291	613,784	594,654	96,977	102,193	0	5,720,135	8,443,519	0	0	20,029	0
Tlaxcala	5,278,287	81,112	112,320	54,220	19,958	0	1,901,204	2,720,068	91,439	0	0	297,966
Veracruz	32,951,384	521,291	416,383	119,853	296,864	0	12,364,312	17,733,237	0	0	1,027,299	472,145
Yucatán	8,553,005	180,625	74,121	36,980	220,063	0	2,998,333	4,517,883	0	0	525,000	0
Zacatecas	7,267,173	85,721	129,451	58,474	49,962	0	2,632,280	4,213,654	0	0	0	97,631

FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística. Dirección de Estadísticas Económicas. Estadística Anual de las Finanzas Estatales



Cuadro No. 6  
Ingresos Totales por Entidad Federativa (2002)

Entidad Federativa	Ingresos Totales	Ingresos netos										Disponibilidad inicial
		Ingresos propios					Participaciones federales	Aportaciones federales	Otros ingresos	Por cuenta de terceros	Financiamiento	
		Impuestos	Derechos	Productos	Apropiaciones	Contribuciones de mejoras						
<b>Total<sup>p</sup></b>	<b>500,133,024</b>	<b>25,095,965</b>	<b>20,833,604</b>	<b>3,670,242</b>	<b>8,245,610</b>	<b>2,538,351</b>	<b>182,140,352</b>	<b>220,245,106</b>	<b>11,649,701</b>	<b>4,847,991</b>	<b>12,193,875</b>	<b>8,672,230</b>
Agascalientes	5,696,133	40,541	100,926	31,739	10,786	0	2,328,753	2,884,516	2,500	0	294,982	390
Baja California <sup>p</sup>	15,251,901	752,581	397,274	64,260	380,310	0	5,517,891	7,384,336	0	403,998	0	351,251
Campeche <sup>p</sup>	6,850,131	168,375	96,615	52,857	47,419	247,772	2,235,435	2,750,073	0	719,432	0	533,153
Coahuila <sup>p</sup>	14,082,748	308,076	388,041	49,093	363,421	0	4,723,165	6,495,763	966,200	0	558,718	230,271
Colima	3,897,644	24,010	74,643	15,868	18,679	0	1,500,090	2,124,471	0	0	139,883	0
Chihuahua <sup>p</sup>	19,336,781	1,105,019	1,410,778	714,437	529,496	0	6,323,062	8,290,327	840,091	61,265	0	62,307
Distrito Federal	68,486,239	14,017,757	10,569,136	893,515	1,684,481	13,441	27,537,102	6,034,674	0	0	7,188,010	548,124
Durango <sup>p</sup>	9,303,229	132,015	244,013	6,511	73,963	0	2,096,532	5,819,339	160,701	617,551	140,405	12,199
Guajuato	18,849,901	102,820	540,900	197,794	117,912	37	7,470,063	9,774,082	0	0	569,529	76,764
Guerrero <sup>p</sup>	17,923,274	298,738	89,444	27,916	212,837	0	4,232,124	11,919,328	634,593	0	508,293	0
Hidalgo <sup>p</sup>	11,479,333	120,745	85,488	3,843	9,763	0	3,760,953	7,493,452	0	5,089	0	0
Jalisco	31,770,049	1,211,311	989,550	205,043	259,488	0	13,063,603	14,394,752	0	1,418,272	0	228,030
Edo. de México <sup>p</sup>	55,648,960	2,365,747	1,421,493	102,226	1,953,099	5,706	21,464,588	23,611,191	2,973,183	0	0	1,751,727
Michoacán <sup>p</sup>	19,553,903	113,193	316,044	51,958	525,146	0	5,476,372	11,893,847	121,347	0	960,888	95,108
Morelos	8,342,061	65,543	140,430	24,142	28,471	10,529	3,279,699	4,737,984	0	0	55,263	0
Nayarit <sup>p</sup>	7,126,463	113,908	65,145	86,100	13,667	2,093,795	3,815,433	493,598	73,096	0	0	371,722
Nuevo León	26,454,902	1,476,195	1,048,398	248,208	387,662	0	9,954,784	9,608,876	481,976	691,535	0	2,557,268
Oaxaca <sup>p</sup>	19,324,772	87,802	366,127	121,377	37,186	52,178	4,803,447	13,667,553	69,350	0	119,752	0
Puebla	23,873,824	388,673	363,109	61,793	823,790	0	8,437,168	12,228,013	461,926	443,390	0	665,962
Querétaro <sup>p</sup>	8,949,526	99,245	174,603	93,938	61,602	114,893	3,292,495	4,772,198	49,328	0	291,224	0
Quintana Roo <sup>p</sup>	6,612,121	288,002	171,455	63,583	66,664	0	2,106,737	3,245,236	1,223	25,526	505,278	138,418
San Luis Potosí-	11,529,045	102,947	139,596	36,808	16,089	0	4,081,611	6,914,900	0	0	237,094	0
Sinaloa <sup>p</sup>	13,404,839	226,835	537,422	187,963	93,237	0	4,623,050	6,679,299	380,000	461,933	215,100	0
Tabasco <sup>p</sup>	18,171,043	137,300	193,612	115,107	88,650	0	9,704,807	5,461,210	1,694,345	0	0	776,012
Tlaxcala <sup>p</sup>	5,395,037	92,499	102,861	30,183	15,662	0	1,981,931	3,171,902	0	0	0	0
Veracruz <sup>p</sup>	36,275,496	943,000	560,000	124,000	312,000	0	12,854,000	19,118,000	2,092,000	0	0	272,496
Yucatán <sup>p</sup>	8,560,536	195,215	93,490	16,562	75,792	0	2,942,325	4,558,916	647,843	0	29,366	1,027
Zacatecas	7,984,132	117,873	154,011	43,418	38,338	0	2,533,132	4,717,270	0	0	380,090	0

FUENTE: INEGI Dirección General de Estadística. Dirección de Estadísticas Económicas. Estadística Anual de las Finanzas Estatales (Información Preliminar).  
p = Información Preliminar

Cuadro No.7

## INGRESOS POR ENTIDAD FEDERATIVA 2002

(Pesos y por cientos)

ESTADOS	TOTAL DE INGRESOS	INGRESOS PROPIOS	%	PARTICIPACIONES FEDERALES	%	APORTACIONES FEDERALES	%	OTROS	%	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES POR ESTADO	%
AGUASCALIENTES	5,695,133.00	183,992.00	3.23	2,328,753.00	40.89	2,884,516.00	50.65	297,872.00	5.23	5,213,269.00	91.54
BAJA CALIFORNIA	15,251,901.00	1,594,426.00	10.45	5,517,891.00	36.18	7,384,336.00	48.42	755,249.00	4.95	12,902,227.00	84.59
CAMPECHE	6,850,131.00	612,038.00	8.93	2,235,435.00	32.63	2,750,073.00	40.15	1,252,585.00	18.29	4,985,508.00	72.78
COAHUILA	14,082,748.00	1,108,631.00	7.87	4,723,165.00	33.54	6,495,763.00	46.13	1,755,189.00	12.46	11,218,928.00	79.66
COLIMA	3,897,644.00	133,200.00	3.42	1,500,090.00	38.49	2,124,471.00	54.51	139,883.00	3.59	3,624,561.00	92.99
CHIHUAHUA	19,336,782.00	3,759,730.00	19.44	6,323,062.00	32.70	8,290,327.00	42.87	963,663.00	4.98	14,613,389.00	75.57
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	<b>68,486,240.00</b>	<b>27,178,330.00</b>	<b>39.68</b>	<b>27,537,102.00</b>	<b>40.21</b>	<b>6,034,674.00</b>	<b>8.81</b>	<b>7,736,134.00</b>	<b>11.30</b>	<b>33,571,776.00</b>	<b>49.02</b>
DURANGO	9,303,229.00	456,502.00	4.91	2,098,532.00	22.54	5,819,339.00	62.55	930,856.00	10.01	7,915,871.00	85.09
GUANAJUATO	18,849,901.00	959,463.00	5.09	7,470,063.00	39.63	9,774,082.00	51.85	646,293.00	3.43	17,244,145.00	91.48
GUERRERO	17,923,273.00	628,935.00	3.51	4,232,124.00	23.61	11,919,328.00	66.50	1,142,886.00	6.38	16,151,452.00	90.11
HIDALGO	11,479,333.00	219,839.00	1.92	3,760,953.00	32.76	7,493,452.00	65.28	5,089.00	0.04	11,254,405.00	98.04
JALISCO	31,770,049.00	2,665,392.00	8.39	13,063,603.00	41.12	14,394,752.00	45.31	1,646,302.00	5.18	27,458,355.00	86.43
<b>EDO. DE MÉXICO</b>	<b>55,648,960.00</b>	<b>5,848,271.00</b>	<b>10.51</b>	<b>21,464,588.00</b>	<b>38.57</b>	<b>23,611,191.00</b>	<b>42.43</b>	<b>4,724,910.00</b>	<b>8.49</b>	<b>45,075,779.00</b>	<b>81.00</b>
MICHOACAN	19,553,903.00	1,006,341.00	5.15	5,478,372.00	28.01	11,893,847.00	60.83	1,177,343.00	6.02	17,370,219.00	88.83
MORELOS	8,342,061.00	269,115.00	3.23	3,279,699.00	39.32	4,737,964.00	56.80	55,263.00	0.66	8,017,683.00	96.11
NAYARIT	7,126,463.00	2,372,615.00	33.29	3,815,433.00	53.54	493,598.00	6.93	444,817.00	6.24	4,309,031.00	60.47
<b>NUEVO LEON</b>	<b>26,454,902.00</b>	<b>3,160,463.00</b>	<b>11.95</b>	<b>9,954,784.00</b>	<b>37.63</b>	<b>9,608,876.00</b>	<b>36.32</b>	<b>3,730,779.00</b>	<b>14.10</b>	<b>19,563,860.00</b>	<b>73.95</b>
OAXACA	19,324,772.00	664,670.00	3.44	4,803,447.00	24.86	13,667,553.00	70.73	189,102.00	0.98	18,471,000.00	95.58
PUEBLA	23,873,824.00	1,637,365.00	6.86	8,437,168.00	35.34	12,228,013.00	51.22	1,571,278.00	6.58	20,665,181.00	86.56
QUERETARO	8,949,526.00	544,281.00	6.08	3,292,495.00	36.79	4,772,198.00	53.32	340,552.00	3.81	8,064,693.00	90.11
QUINTANA ROO	6,612,122.00	589,704.00	8.92	2,106,737.00	31.86	3,245,236.00	49.08	670,445.00	10.14	5,351,973.00	80.94
SAN LUIS POTOSÍ	11,529,045.00	295,440.00	2.56	4,081,611.00	35.40	6,914,900.00	59.98	237,094.00	2.06	10,996,511.00	95.38
SINALOA	13,404,839.00	1,045,457.00	7.80	4,623,050.00	34.49	6,679,299.00	49.83	1,057,033.00	7.89	11,302,349.00	84.32
TABASCO	18,171,043.00	534,669.00	2.94	9,704,807.00	53.41	5,461,210.00	30.05	2,470,357.00	13.60	15,166,017.00	83.46
TLAXCALA	5,395,038.00	241,205.00	4.47	1,981,931.00	36.74	3,171,502.00	58.79	-	-	5,153,833.00	95.53
VERACRUZ	36,275,496.00	1,939,000.00	5.35	12,854,000.00	35.43	19,118,000.00	52.70	2,364,496.00	6.52	31,972,000.00	88.14
YUCATÁN	8,560,536.00	381,059.00	4.45	2,942,325.00	34.37	4,558,916.00	53.26	678,236.00	7.92	7,501,241.00	87.63
ZACATECAS	7,984,132.00	353,640.00	4.43	2,533,132.00	31.73	4,717,270.00	59.08	380,090.00	4.76	7,250,402.00	90.81
<b>TOTALES y Promedio:</b>	<b>500,133,026.00</b>	<b>60,383,772.00</b>	<b>8.51</b>	<b>182,140,352.00</b>	<b>35.78</b>	<b>220,245,106.00</b>	<b>49.08</b>	<b>37,363,796.00</b>	<b>6.63</b>	<b>402,385,458.00</b>	<b>84.86</b>

FUENTE: INEGI Dirección General de Estadística Estadística Anual de las Finanzas Estatales.

LAS CIFRAS DE PARTICIPACIONES FEDERALES INCLUYEN ACTOS DE COORDINACIÓN Y SOLO CONSIDERA 20 ENTIDADES DISPONIBLES.

Cuadro No. 8

## INGRESOS POR ENTIDAD FEDERATIVA 2001

(Pesos y por cientos)

ESTADOS	TOTAL DE INGRESOS	INGRESOS PROPIOS	%	PARTICIPACIONES FEDERALES	%	APORTACIONES FEDERALES	%	OTROS	%	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES POR ESTADO	%
AGUASCALIENTES	5,300,784	221,503	4.18	2,244,020	42.33	2,695,028	50.84	140,233	2.65	4,939,048	93.18
BAJACALIFORNIA NORTE	13,995,727	1,457,514	10.41	5,330,079	38.08	6,803,424	48.61	404,710	2.89	12,133,503	86.69
BAJACALIFORNIA SUR	3,618,719	195,176	5.39	1,276,470	35.27	2,028,662	56.06	118,411	3.27	3,305,132	91.33
CHIAPAS	20,786,513	820,639	3.95	7,557,717	36.36	12,408,157	59.69	0	-	19,965,874	96.05
COLIMA	3,567,115	128,625	3.61	1,442,211	40.43	1,937,606	54.32	58,673	1.64	3,379,817	94.75
COAHUILA	12,719,947	1,143,270	8.99	4,930,356	38.76	6,646,321	52.25	0	-	11,576,677	91.01
CAMPECHE	6,602,720	734,206	11.12	2,216,183	33.56	3,119,178	47.24	533,153	8.07	5,335,361	80.81
GUANAJUATO	19,624,196	1,213,741	6.18	7,750,283	39.49	9,168,805	46.72	1,491,367	7.60	16,919,088	86.22
DURANGO	8,699,044	405,194	4.66	2,839,714	32.64	5,173,573	59.47	280,563	3.23	8,013,287	92.12
DISTRITO FEDERAL	62,171,150	25,200,179	40.53	25,804,602	41.51	5,963,848	9.59	5,202,521	8.37	31,768,450	51.10
CHIHUAHUA	16,813,646	3,061,755	18.21	6,182,897	36.77	7,480,432	44.49	88,562	0.53	13,663,329	81.26
HIDALGO	11,197,420	252,380	2.25	3,628,178	32.40	6,966,862	62.22	350,000	3.13	10,595,040	94.62
GUERRERO	17,143,668	728,061	4.25	4,158,193	24.25	12,170,714	70.99	86,700	0.51	16,328,907	95.25
MICHOACAN	17,889,250	775,695	4.34	5,876,168	32.85	11,142,279	62.28	95,108	0.53	17,018,447	95.13
EDO. DE MEXICO	49,772,574	3,343,173	6.72	21,722,546	43.64	22,428,723	45.06	2,278,132	4.58	44,151,269	88.71
JALISCO	29,311,700	3,449,284	11.77	11,875,415	40.51	13,369,070	45.61	617,931	2.11	25,244,485	86.12
QUERETARO	7,945,572	453,955	5.71	3,180,868	40.03	4,304,364	54.17	6,385	0.08	7,485,232	94.21
PUEBLA	22,190,759	2,018,949	9.10	7,695,029	34.68	11,527,350	51.95	949,431	4.28	19,222,379	86.62
OAXACA	17,453,326	785,662	4.50	4,756,188	27.25	11,721,760	67.16	189,716	1.09	16,477,948	94.41
NUEVO LEON	24,238,572	4,097,783	16.91	8,995,004	37.11	9,000,063	37.13	2,145,722	8.85	17,995,067	74.24
NAYARIT	6,550,523	355,767	5.43	1,961,707	29.95	3,679,571	56.17	563,478	8.45	5,641,278	86.12
MORELOS	8,247,811	243,949	2.96	3,096,743	37.55	4,394,299	53.28	512,820	6.22	7,491,042	90.82
TABASCO	15,835,903	435,315	2.75	9,497,938	59.98	5,902,560	37.27	0	-	15,400,588	97.25
SONORA	13,520,130	1,120,627	8.29	5,965,107	44.12	5,973,059	44.18	461,337	3.41	11,938,166	88.30
SINALOA	12,495,547	952,205	7.62	5,268,132	42.16	6,125,210	49.02	150,000	1.20	11,393,342	91.18
SAN LUIS POTOSI	10,667,929	366,037	3.43	3,786,222	35.49	6,404,062	60.03	111,608	1.05	10,190,284	95.52
QUINTANA ROO	6,086,402	947,240	15.56	2,082,412	34.21	3,030,079	49.78	26,671	0.44	5,112,491	84.00
TLAXCALA	5,278,287	359,049	6.80	1,901,204	36.02	2,720,068	51.53	297,966	5.65	4,621,272	87.55
TAMAULIPAS	15,591,291	1,407,608	9.03	5,720,135	36.69	8,443,519	54.16	20,029	0.13	14,163,654	90.84
VERACRUZ	32,961,384	1,354,391	4.11	12,364,312	37.52	17,733,237	53.82	1,499,444	4.55	30,097,549	91.34
YUCATÁN	4,308,505	511,789	11.88	2,998,333	69.59	273,383	6.35	525,000	12.19	3,271,716	75.94
ZACATECAS	7,267,173	323,608	4.45	2,632,280	36.22	4,213,654	57.98	97,631	1.34	6,845,934	94.20

FUENTE: INEGI Dirección General de Estadística Dirección de Estadísticas Económicas Estadística Anual de las Finanzas Estatales

NOTA: LAS CIFRAS DE PARTICIPACIONES FEDERALES INCLUYE LAS PARTICIPACIONES POR ACTOS DE COORDINACIÓN

Cuadro No. 9

**RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE AGOSTO DE 2003 APLICABLE PARA EL  
CALCULO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2003**

<b>RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA</b>	<b>MILES DE PESOS</b>
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>65,382,000.00</b>
RENTA	25,595,300.00
SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	674,900.00
IVA	20,591,000.00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	2,900.00
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	<b>10,336,100.00</b>
BEBIDAS ALCOHOLICAS	211,200.00
CERVEZA	935,400.00
TABACOS	1,004,000.00
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	143,100.00
TELECOMUNICACIONES	164,500.00
GASOLINAS	7,877,900.00
IMPORTACION	2,174,700.00
EXPORTACION	100.00
RENDIMIENTOS PETROLEROS	5,552,100.00
AUTOMOVILES NUEVOS	-
TENENCIA (AERONAVES) 2/	900.00
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES 2/	453,900.00
NO COMPRENDIDOS 2/ y 3/	100.00
<b>DERECHOS</b>	<b>5,229,500.00</b>
DERECHOS POR EXTRACCION DE PETROLEO	5,014,800.00
DERECHO ADICIONAL EXTRACCION PETROLEO	205,100.00
DERECHOS DE MINERIA 2/	9,600.00
<b>RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA</b>	<b>70,611,500.00</b>
<b>MENOS:</b>	<b>825,397.00</b>
TENENCIA	-
AUTOMOVILES NUEVOS	-
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	205,100.00
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	42,240.00
20% CERVEZA	187,080.00
8% TABACOS LABRADOS	80,320.00
INCENTIVOS ECONOMICOS	294,057.00
6% LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS (PREMIOS)	16,600.00

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

Cuadro No.10

## INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES DE SEPTIEMBRE DE 2003

CONCEPTOS	%	PESOS
<b>1.- RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE</b>		<b>69,786,103,000.00</b>
<b>2.- FACTOR DEDISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL</b>	<b>20%</b>	
3.- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)		13,957,220,600.00
4.- PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)		6,304,476,545.02
5.- SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)		6,304,476,545.02
6.- TERCERAPARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)		1,348,267,509.96
<b>7.- FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS (PORCIENTO DE LA R.F.P.)</b>	<b>1.00%</b>	
8.- IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)		697,861,030.00
<b>9.- FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	<b>1.00%</b>	
10.- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)		697,861,030.00
11.- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)		117,240,653.04
12.- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10) X (83.2%)		580,620,376.96
13.- RESERVA DE CONTINGENCIA (1) X (0.25%)		174,465,257.50
14.- PARTICIPACION POR TABACOS		80,320,000.00
15.- PARTICIPACION POR CERVEZA		187,080,000.00
16.- PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS		42,240,000.00

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

**Cuadro No. 11**  
**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA**  
**PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2003**

<b>ENTIDADES</b>	<b>POBLACION 2003 HABITANTES</b>	<b>COEFICIENTES DE PARTICIPACION</b>	<b>ASIGNACION DE LA PRIMERA (PESOS) (3)</b>
AGUASCALIENTES	1,005,803	0.979281625	61,738,580
BAJA CALIFORNIA	2,898,122	2.821703277	177,893,621
BAJA CALIFORNIA SUR	462,757	0.450554857	28,405,125
CAMPECHE	725,845	0.706705658	44,554,092
COAHUILA	2,388,544	2.325562013	146,614,512
COLIMA	598,579	0.582795454	36,742,203
CHIAPAS	4,189,829	4.079350083	257,181,669
CHIHUAHUA	3,283,609	3.197025618	201,555,730
DISTRITO FEDERAL	8,679,107	8.450253187	532,744,230
DURANGO	1,455,883	1.417493754	89,365,561
GUANAJUATO	4,843,891	4.716165541	297,329,550
GUERRERO	3,197,027	3.112726643	196,241,121
HIDALGO	2,321,423	2.260210884	142,494,465
JALISCO	6,561,329	6.388317519	402,749,980
MEXICO	14,450,449	14.06941437	887,002,929
MICHOACAN	4,060,155	3.953095374	249,221,971
MORELOS	1,659,965	1.616194446	101,892,600
NAYARIT	932,360	0.907775196	57,230,474
NUEVO LEON	4,052,124	3.945276138	248,729,009
OAXACA	3,584,431	3.489915435	220,020,900
PUEBLA	5,480,224	5.335719484	336,389,183
QUERETARO	1,528,030	1.487738356	93,794,116
QUINTANA ROO	1,030,719	1.003540631	63,267,984
SAN LUIS POTOSI	2,364,420	2.302074124	145,133,723
SINALOA	2,608,487	2.539705477	160,115,136
SONORA	2,309,138	2.248249819	141,740,383
TABASCO	1,996,748	1.944097031	122,565,141
TAMAULIPAS	2,925,523	2.848381758	179,575,560
TLAXCALA	1,021,525	0.994589062	62,703,634
VERACRUZ	7,003,747	6.819069682	429,906,649
YUCATAN	1,730,072	1.68445284	106,195,934
ZACATECAS	1,358,383	1.322564669	83,380,779
<b>TOTALES:</b>	<b>102,708,248</b>	<b>100.000000</b>	<b>6,304,476,545</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

Coadro No. 12

## CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2003

ENTIDADES	COEFICIENTES 2002 (1)	IMP. ESP ASIGNABLES 2002 (2)	IMP. ESP ASIGNABLES 2001 (3)	COEFICIENTE INTERMEDIO (4) = (1 x 2) / 3	COEFICIENTES DE PARTICIPACION (5) = (4 / S4) * 100	ASIGNACION DE LA SEGUNDA (PESOS) (6)
AGUASCALIENTES	0.789143	2,002,820,272	1,677,499,777	0.942183	0.819067	51,637,888
BAJA CALIFORNIA	3.056725	6,517,746,688	6,079,930,398	3.276840	2.848652	179,592,623
BAJA CALIFORNIA SUR	0.544613	1,599,001,697	1,489,532,233	0.584638	0.508243	32,042,049
CAMPECHE	1.188520	1,242,351,075	1,079,127,552	1.368290	1.189494	74,991,374
COAHUILA	2.298136	5,095,558,567	4,502,482,753	2.600851	2.260995	142,543,927
COLIMA	0.432866	1,220,685,552	1,000,506,186	0.528126	0.459115	28,944,814
CHIAPAS	5.104526	2,993,318,447	2,652,490,307	5.760425	5.007705	315,709,603
CHIHUAHUA	2.756788	6,789,346,193	6,175,121,749	3.030999	2.634936	166,118,903
DISTRITO FEDERAL	15.796141	19,696,281,760	18,520,968,988	16.798540	14.603460	920,671,714
DURANGO	0.769538	2,489,562,557	2,126,958,864	0.900729	0.783030	49,365,925
GUANAJUATO	3.083204	6,630,034,009	5,726,175,009	3.569878	3.103399	195,653,065
GUERRERO	1.253508	2,871,514,996	2,493,518,632	1.443529	1.254902	79,115,001
HIDALGO	1.000740	2,988,722,420	2,491,041,481	1.200676	1.043783	65,805,037
JALISCO	6.331328	13,619,093,074	11,473,108,686	7.515569	6.533503	411,903,183
MEXICO	13.137565	16,684,928,869	14,052,687,590	15.598393	13.560137	854,895,637
MICHOACAN	1.606724	5,560,260,675	4,826,329,067	1.851056	1.609177	101,450,165
MORELOS	0.909737	2,258,320,773	1,798,567,230	1.142286	0.993022	62,604,863
NAYARIT	0.615205	1,450,358,429	1,224,655,813	0.728587	0.633381	39,931,388
NUEVO LEON	5.232883	10,683,636,222	9,189,455,414	6.083736	5.288769	333,429,174
OAXACA	1.170760	2,835,007,633	2,312,646,298	1.435202	1.247662	78,658,588
PUEBLA	2.845831	5,675,684,977	4,790,157,878	3.371922	2.931310	184,803,765
QUERETARO	1.676010	3,182,043,663	2,497,758,739	2.135169	1.856165	117,021,459
QUINTANA ROO	0.549388	2,209,846,296	1,882,600,394	0.644886	0.560618	35,344,053
SAN LUIS POTOSI	1.106422	3,629,434,829	3,034,204,424	1.323473	1.150533	72,535,101
SINALOA	2.410380	5,443,626,836	4,734,233,377	2.771559	2.409397	151,899,888
SONORA	2.967192	5,718,844,964	5,067,085,586	3.348850	2.911253	183,539,265
TABASCO	9.941525	3,544,240,698	2,919,954,090	12.067024	10.490216	661,353,184
TAMAULIPAS	2.742233	6,262,551,009	5,648,278,294	3.040462	2.643162	166,637,522
TLAXCALA	0.566349	1,184,215,167	959,675,513	0.698860	0.607540	38,302,189
VERACRUZ	6.696703	7,716,071,458	6,785,675,552	7.614900	6.619854	417,347,142
YUCATAN	0.897973	2,501,687,126	2,149,852,556	1.044931	0.908389	57,269,165
ZACATECAS	0.521342	1,973,094,188	1,690,021,282	0.608665	0.529130	33,358,892
<b>TOTALES:</b>	<b>100.00000</b>	<b>164,269,891,119</b>	<b>143,052,301,712</b>	<b>115.031234</b>	<b>100.000000</b>	<b>6,304,476,545</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

**Cuadro No. 13**  
**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2003**

ENTIDADES	SUMA DE LA 1ERA Y 2DA PARTES FGP (Pesos) (1)	POBLACION 2003 1/ (2)	INVERSA PER CAPITA (3) = 2 / 1	COEFICIENTES DE PARTICIPACION (4) = (3 / S3) * 100	ASIGNACION DE LA TERCERA (PESOS) (5)
AGUASCALIENTES	113,376,468	1,005,803	0.00887136	3.101009	41,809,900
BAJA CALIFORNIA	357,486,244	2,898,122	0.00810695	2.833808	38,207,310
BAJA CALIFORNIA SUR	60,447,174	462,757	0.00765556	2.676024	36,079,966
CAMPECHE	119,545,466	725,845	0.00607171	2.122383	28,615,406
COAHUILA	289,158,439	2,388,544	0.00826033	2.887423	38,930,188
COLIMA	65,687,016	598,579	0.00911259	3.185334	42,946,826
CHIAPAS	572,891,272	4,189,829	0.00731348	2.556449	34,467,773
CHIHUAHUA	367,674,633	3,283,609	0.00893075	3.121769	42,089,804
DISTRITO FEDERAL	1,453,415,944	8,679,107	0.00597152	2.087364	28,143,250
DURANGO	138,731,486	1,455,883	0.01049425	3.668297	49,458,457
GUANAJUATO	492,982,615	4,843,891	0.00982568	3.434597	46,307,559
GUERRERO	275,356,122	3,197,027	0.01161052	4.058491	54,719,321
HIDALGO	208,299,502	2,321,423	0.01114464	3.895643	52,523,684
JALISCO	814,653,163	6,561,329	0.00805414	2.815348	37,958,426
MEXICO	1,741,898,566	14,450,449	0.00829580	2.899823	39,097,376
MICHOACAN	350,672,136	4,060,155	0.01157821	4.047198	54,567,051
MORELOS	164,497,462	1,659,965	0.01009113	3.527384	47,558,578
NAYARIT	97,161,862	932,360	0.00959595	3.354292	45,224,829
NUEVO LEON	582,158,183	4,052,124	0.00696052	2.433071	32,804,306
OAXACA	298,679,488	3,584,431	0.01200093	4.194961	56,559,291
PUEBLA	521,192,949	5,480,224	0.01051477	3.675470	49,555,163
QUERETARO	210,815,575	1,528,030	0.00724818	2.533624	34,160,036
QUINTANA ROO	98,612,036	1,030,719	0.01045226	3.653620	49,260,576
SAN LUIS POTOSI	217,668,825	2,364,420	0.01086247	3.797007	51,193,818
SINALOA	312,015,024	2,608,487	0.00836013	2.922310	39,400,551
SONORA	325,279,647	2,309,138	0.00709893	2.481453	33,456,625
TABASCO	783,918,326	1,996,748	0.00254714	0.890360	12,004,431
TAMAULIPAS	346,213,081	2,925,523	0.00845006	2.953746	39,824,394
TLAXCALA	101,005,823	1,021,525	0.01011353	3.535214	47,664,135
VERACRUZ	847,253,791	7,003,747	0.00826641	2.889549	38,958,844
YUCATAN	163,465,099	1,730,072	0.01058374	3.699578	49,880,209
ZACATECAS	116,739,671	1,358,383	0.01163600	4.067400	54,839,426
<b>TOTALES:</b>	<b>12,608,953,090</b>	<b>102,708,248</b>	<b>0.28607963</b>	<b>100.000000</b>	<b>1,348,267,510</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.



Cuadro No. 14

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN DERECHOS QUE SE  
ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL 2003**

<b>ENTIDADES</b>	<b>SUMA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP (PESOS) (1)</b>	<b>COEFICIENTE DE PARTICIPACION (2) = ( 1 / S1 ) * 100</b>	<b>ASIGNACION (PESOS) (3)</b>
AGUASCALIENTES	155,186,369	1.111871576	7,759,318
BAJA CALIFORNIA	395,693,554	2.835045497	19,784,678
BAJA CALIFORNIA SUR	96,527,141	0.691592856	4,826,357
CAMPECHE	148,160,872	1.061535646	7,408,044
COAHUILA	328,088,627	2.350673081	16,404,431
COLIMA	108,633,842	0.778334349	5,431,692
CHIAPAS	607,359,045	4.351575878	30,367,952
CHIHUAHUA	409,764,437	2.935859857	20,488,222
DISTRITO FEDERAL	1,481,559,194	10.61500163	74,077,960
DURANGO	188,189,944	1.348333948	9,409,497
GUANAJUATO	539,290,174	3.863879416	26,964,509
GUERRERO	330,075,443	2.364908115	16,503,772
HIDALGO	260,823,186	1.868732992	13,041,159
JALISCO	852,611,589	6.108749109	42,630,579
MEXICO	1,780,995,942	12.76039115	89,049,797
MICHOACAN	405,239,187	2.903437574	20,261,959
MORELOS	212,056,040	1.51932857	10,602,802
NAYARIT	142,386,691	1.020165084	7,119,335
NUEVO LEON	614,962,488	4.406052653	30,748,124
OAXACA	355,238,779	2.545197138	17,761,939
PUEBLA	570,748,112	4.089267685	28,537,406
QUERETARO	244,975,610	1.75518907	12,248,781
QUINTANA ROO	147,872,612	1.059470338	7,393,631
SAN LUIS POTOSI	268,862,643	1.926333692	13,443,132
SINALOA	351,415,576	2.517804838	17,570,779
SONORA	358,736,272	2.570255802	17,936,814
TABASCO	795,922,757	5.702587781	39,796,138
TAMAULIPAS	386,037,475	2.765862103	19,301,874
TLAXCALA	148,669,958	1.065183125	7,433,498
VERACRUZ	886,212,634	6.349492207	44,310,632
YUCATAN	213,345,308	1.528565855	10,667,265
ZACATECAS	171,579,097	1.229321383	8,578,955
<b>TOTALES:</b>	<b>13,957,220,600</b>	<b>100</b>	<b>697,861,030</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

Cuadro No. 15

RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION (BET) DE 1989,  
QUE SE ADICIONAN AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DE SEPTIEMBRE DE 2003 (PESOS)

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989 (1)	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2003 (2) = (1 * 7.967521495)	ADICION DEL MES DE SEPTIEMBRE
AGUASCALIENTES	788,208	6,280,064	523,339
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	23,542,456	1,961,871
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,154,416	512,868
CAMPECHE	812,889	6,476,711	539,726
COAHUILA	2,247,592	17,907,738	1,492,311
COLIMA	323,808	2,579,947	214,996
CHIAPAS	7,283,222	58,029,228	4,835,769
CHIHUAHUA	8,146,362	64,906,314	5,408,860
DISTRITO FEDERAL	971,991	7,744,359	645,363
DURANGO	4,235,805	33,748,867	2,812,406
GUANAJUATO	2,563,631	20,425,785	1,702,149
GUERRERO	328,051	2,613,753	217,813
HIDALGO	271,544	2,163,533	180,294
JALISCO	9,576,691	76,302,491	6,358,541
MEXICO	218,256	1,738,959	144,913
MICHOACAN	2,455,046	19,560,632	1,630,053
MORELOS	451,987	3,601,216	300,101
NAYARIT	818,713	6,523,113	543,593
NUEVO LEON	3,047,369	24,279,978	2,023,332
OAXACA	610,250	4,862,180	405,182
PUEBLA	1,221,283	9,730,599	810,883
QUERETARO	1,435,730	11,439,210	953,267
QUINTANA ROO	53,930	429,688	35,807
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	12,668,208	1,055,684
SINALOA	9,406,668	74,947,829	6,245,652
SONORA	11,431,317	91,079,264	7,589,939
TABASCO	2,462,672	19,621,392	1,635,116
TAMAULIPAS	1,967,010	15,672,194	1,306,016
TLAXCALA	17,902	142,635	11,886
VERACRUZ	9,805,475	78,125,333	6,510,444
YUCATAN	1,183,000	9,425,578	785,465
ZACATECAS	853,445	6,799,841	566,653
<b>TOTALES:</b>	<b>90,307,069</b>	<b>719,523,513</b>	<b>59,960,292</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

Cuadro No. 16

## INTEGRACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2003 (PESOS)

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BASES ESPECIALES	TOTAL
AGUASCALIENTES	61,738,580	51,637,888	41,809,900	7,759,318	523,339	163,469,026
BAJA CALIFORNIA	177,893,621	179,592,623	38,207,310	19,784,678	1,961,871	417,440,103
BAJA CALIFORNIA SUR	28,405,125	32,042,049	36,079,966	4,826,357	512,868	101,866,366
CAMPECHE	44,554,092	74,991,374	28,615,406	7,408,044	539,726	156,108,642
COAHUILA	146,614,512	142,543,927	38,930,188	16,404,431	1,492,311	345,985,370
COLIMA	36,742,203	28,944,814	42,946,826	5,431,692	214,996	114,280,530
CHIAPAS	257,181,669	315,709,603	34,467,773	30,367,952	4,835,769	642,562,766
CHIHUAHUA	201,555,730	166,118,903	42,089,804	20,488,222	5,408,860	435,661,519
DISTRITO FEDERAL	532,744,230	920,671,714	28,143,250	74,077,960	645,363	1,556,282,517
DURANGO	89,365,561	49,365,925	49,458,457	9,409,497	2,812,406	200,411,847
GUANAJUATO	297,329,550	195,653,065	46,307,559	26,964,509	1,702,149	567,956,831
GUERRERO	196,241,121	79,115,001	54,719,321	16,503,772	217,813	346,797,028
HIDALGO	142,494,465	65,805,037	52,523,684	13,041,159	180,294	274,044,639
JALISCO	402,749,980	411,903,183	37,958,426	42,630,579	6,358,541	901,600,709
MEXICO	887,002,929	854,895,637	39,097,376	89,049,797	144,913	1,870,190,652
MICHOACAN	249,221,971	101,450,165	54,567,051	20,261,959	1,630,053	427,131,199
MORELOS	101,892,600	62,604,863	47,558,578	10,602,802	300,101	222,958,943
NAYARIT	57,230,474	39,931,388	45,224,829	7,119,335	543,593	150,049,619
NUEVO LEON	248,729,009	333,429,174	32,804,306	30,748,124	2,023,332	647,733,945
OAXACA	220,020,900	78,658,588	56,559,291	17,761,939	405,182	373,405,900
PUEBLA	336,389,183	184,803,765	49,555,163	28,537,406	810,883	600,096,400
QUERETARO	93,794,116	117,021,459	34,160,036	12,248,781	953,267	258,177,658
QUINTANA ROO	63,267,984	35,344,053	49,260,576	7,393,631	35,807	155,302,050
SAN LUIS POTOSI	145,133,723	72,535,101	51,193,818	13,443,132	1,055,684	283,361,459
SINALOA	160,115,136	151,899,888	39,400,551	17,570,779	6,245,652	375,232,006
SONORA	141,740,383	183,539,265	33,456,625	17,936,814	7,589,939	384,263,025
TABASCO	122,565,141	661,353,184	12,004,431	39,796,138	1,635,116	837,354,010
TAMAULIPAS	179,575,560	166,637,522	39,824,394	19,301,874	1,306,016	406,645,365
TLAXCALA	62,703,634	38,302,189	47,664,135	7,433,498	11,886	156,115,342
VERACRUZ	429,906,649	417,347,142	38,958,844	44,310,632	6,510,444	937,033,710
YUCATAN	106,195,934	57,269,165	49,880,209	10,667,265	785,465	224,798,039
ZACATECAS	83,380,779	33,358,892	54,839,426	8,578,955	566,653	180,724,705
<b>TOTALES:</b>	<b>6,304,476,545</b>	<b>6,304,476,545</b>	<b>1,348,267,510</b>	<b>697,861,030</b>	<b>59,960,292</b>	<b>14,715,041,922</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

**Cuadro No. 17**  
**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DEL FONDO**  
**DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2003**

ENTIDADES	COEFICIENTE (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE INTERMEDIO (4) = ((1x2)/3)	CDP (5) = (4 / S4) * 100
		2001 (2)	2002 (3)		
AGUASCALIENTES	2.980542	356,188,234	317,452,921	3.34422499	3.070940
BAJA CALIFORNIA	0.990683	1,982,161,303	1,861,324,600	1.05499788	0.968785
BAJA CALIFORNIA SUR	0.681625	314,052,209	313,290,521	0.68328220	0.627445
CAMPECHE	1.131169	76,306,229	71,761,620	1.20280508	1.104514
COAHUILA	1.404545	893,637,859	861,954,431	1.45617279	1.337176
COLIMA	1.422040	196,849,458	174,527,161	1.60392114	1.472851
CHIAPAS	1.089600	276,286,531	261,366,026	1.15180159	1.057678
CHIHUAHUA	1.868047	1,707,170,895	1,517,289,157	2.10182446	1.930066
DISTRITO FEDERAL	21.406065	9,320,713,958	9,360,620,412	21.31480608	19.572990
DURANGO	2.418238	287,732,941	262,122,185	2.65451294	2.437590
GUANAJUATO	2.658685	1,544,143,286	1,255,866,238	3.26897122	3.001835
GUERRERO	1.394312	639,130,865	690,714,019	1.29018351	1.184752
HIDALGO	5.486130	299,873,797	287,209,814	5.72803071	5.259944
JALISCO	2.908580	2,574,135,885	2,169,623,063	3.45086678	3.168867
MEXICO	2.308825	3,469,629,108	2,977,793,518	2.69016853	2.470332
MICHOACAN	5.334073	555,068,216	496,977,626	5.95756072	5.470717
MORELOS	4.253447	396,818,126	406,342,719	4.15374704	3.814309
NAYARIT	2.533387	138,836,724	137,408,765	2.55971409	2.350538
NUEVO LEON	1.409900	2,943,419,747	2,403,679,357	1.72648964	1.585403
OAXACA	5.431402	161,721,273	134,298,347	6.54046208	6.005985
PUEBLA	5.406826	731,173,950	652,785,190	6.05609684	5.561201
QUERETARO	2.532567	622,594,435	596,608,848	2.64287418	2.426902
QUINTANA ROO	1.439945	796,437,044	691,201,856	1.65917601	1.523590
SAN LUIS POTOSI	3.075612	357,398,137	343,375,553	3.20121217	2.939614
SINALOA	1.084134	1,001,630,290	944,688,130	1.14948142	1.055547
SONORA	0.881693	1,083,465,099	933,990,307	1.02279819	0.939217
TABASCO	2.229397	112,248,681	110,950,119	2.25548990	2.071174
TAMAULIPAS	2.310617	1,328,953,967	1,060,133,297	2.89652597	2.659826
TLAXCALA	2.005334	82,664,604	72,124,800	2.29837921	2.110559
VERACRUZ	2.903966	1,012,727,882	855,019,758	3.43960161	3.158522
YUCATAN	3.461083	218,555,364	185,538,717	4.07698332	3.743818
ZACATECAS	3.557532	298,760,120	249,148,908	4.26591750	3.917313
<b>TOTALES:</b>	<b>100.00000</b>	<b>35,780,486,217</b>	<b>32,657,187,983</b>	<b>108.899079786</b>	<b>100.00000</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

**Cuadro No. 18**  
**DISTRIBUCION E INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE**  
**SEPTIEMBRE DE 2003**

<b>ENTIDADES</b>	<b>SIN COORDINACION</b>	<b>CON COORDINACION</b>	<b>TOTAL</b>
AGUASCALIENTES	3,600,390	17,830,501	21,430,891
BAJA CALIFORNIA	1,135,809	5,624,961	6,760,770
BAJA CALIFORNIA SUR	735,621	3,643,076	4,378,697
CAMPECHE	1,294,939	6,413,033	7,707,972
COAHUILA	1,567,715	7,763,920	9,331,635
COLIMA	1,726,780	8,551,670	10,278,450
CHIAPAS	1,240,029	6,141,095	7,381,124
CHIHUAHUA	2,262,822	11,206,358	13,469,180
DISTRITO FEDERAL	22,947,502	113,644,773	136,592,275
DURANGO	2,857,846	14,153,141	17,010,987
GUANAJUATO	3,519,371	17,429,266	20,948,637
GUERRERO	1,389,011	6,878,909	8,267,920
HIDALGO	6,166,792	30,540,305	36,707,097
JALISCO	3,715,200	18,399,086	22,114,286
MEXICO	2,896,233	14,343,250	17,239,483
MICHOACAN	6,413,905	31,764,102	38,178,007
MORELOS	4,471,920	22,146,652	26,618,572
NAYARIT	2,755,786	13,647,702	16,403,488
NUEVO LEON	1,858,737	9,205,176	11,063,913
OAXACA	7,041,456	34,871,971	41,913,427
PUEBLA	6,519,989	32,289,469	38,809,458
QUERETARO	2,845,315	14,091,086	16,936,401
QUINTANA ROO	1,786,267	8,846,277	10,632,544
SAN LUIS POTOSI	3,446,423	17,067,998	20,514,421
SINALOA	1,237,530	6,128,722	7,366,252
SONORA	1,101,143	5,453,280	6,554,423
TABASCO	2,428,258	12,025,659	14,453,917
TAMAULIPAS	3,118,397	15,443,491	18,561,888
TLAXCALA	2,474,434	12,254,338	14,728,772
VERACRUZ	3,703,072	18,339,021	22,042,093
YUCATAN	4,389,277	21,737,372	26,126,649
ZACATECAS	4,592,683	22,744,716	27,337,399
<b>TOTALES:</b>	<b>117,240,652</b>	<b>580,620,376</b>	<b>697,861,028</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

**Cuadro No. 19**  
**PARTICIPACIONES DE SEPTIEMBRE DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL INCREMENTO**  
**DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE UTILIZADA EN SEPTIEMBRE DE 2003**

X	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS
AGUASCALIENTES	14,888,285	127,929,354
BAJA CALIFORNIA	49,782,938	427,765,797
BAJA CALIFORNIA SUR	10,458,102	89,862,481
CAMPECHE	21,115,622	181,438,485
COAHUILA	36,693,962	315,297,219
COLIMA	10,501,114	90,232,067
CHIAPAS	64,757,578	556,437,166
CHIHUAHUA	42,681,171	366,743,022
DISTRITO FEDERAL	312,761,066	2,687,436,539
DURANGO	18,889,481	162,310,105
GUANAJUATO	44,073,834	378,709,644
GUERRERO	27,161,581	233,389,105
HIDALGO	20,716,985	178,013,150
JALISCO	85,546,952	735,072,327
MEXICO	143,645,229	1,234,288,660
MICHOACAN	32,050,030	275,393,682
MORELOS	19,653,828	168,877,847
NAYARIT	15,310,365	131,556,126
NUEVO LEON	76,152,307	654,347,726
OAXACA	25,362,630	217,931,405
PUEBLA	43,373,766	372,694,227
QUERETARO	19,189,173	164,885,244
QUINTANA ROO	9,879,881	84,894,049
SAN LUIS POTOSI	22,964,803	197,327,792
SINALOA	43,321,320	372,243,578
SONORA	56,618,894	486,504,559
TABASCO	95,173,724	817,791,507
TAMAULIPAS	42,384,005	364,189,588
TLAXCALA	12,448,832	106,968,065
VERACRUZ	94,721,723	813,907,635
YUCATAN	20,139,057	173,047,235
ZACATECAS	16,854,252	144,822,158
<b>TOTALES:</b>	<b>1,549,274,480</b>	<b>13,312,307,544</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

**Cuadro No. 20**  
**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE SEPTIEMBRE DE 2003**  
**(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA (3=1-2)	RESERVA DE CONTINGENCI A (5)	90% RESERVA CONTINGENCI A (6)	COEFICIENTE EFECTIVO
	SEPTIEMBRE 1990 ACTUALIZADAS (1)	SEPTIEMBRE 2003 (2)				
AGUASCALIENTES	127,929,354	184,899,904	(56,970,550)	-	-	-
BAJA CALIFORNIA	427,765,797	424,200,896	3,564,901	3,564,901	3,208,411	2.741041
BAJA CALIFORNIA SUR	89,862,481	106,245,063	(16,382,582)	-	-	-
CAMPECHE	181,438,485	195,047,265	(13,608,780)	-	-	-
COAHUILA	315,297,219	355,317,016	(40,019,797)	-	-	-
COLIMA	90,232,067	124,558,973	(34,326,906)	-	-	-
CHIAPAS	556,437,166	649,943,908	(93,506,742)	-	-	-
CHIHUAHUA	366,743,022	449,130,687	(82,387,665)	-	-	-
DISTRITO FEDERAL	2,687,436,539	1,692,874,789	994,561,750	75,213,263	67,691,937	10.938778
DURANGO	162,310,105	217,422,831	(55,112,726)	-	-	-
GUANAJUATO	378,709,644	588,905,490	(210,195,846)	-	-	-
GUERRERO	233,389,105	355,064,970	(121,675,865)	-	-	-
HIDALGO	178,013,150	310,751,753	(132,738,603)	-	-	-
JALISCO	735,072,327	923,714,989	(188,642,662)	-	-	-
MEXICO	1,234,288,660	1,919,200,966	(684,912,306)	-	-	-
MICHOACAN	275,393,682	465,309,206	(189,915,524)	-	-	-
MORELOS	168,877,847	249,577,533	(80,699,686)	-	-	-
NAYARIT	131,556,126	166,453,090	(34,896,964)	-	-	-
NUEVO LEON	654,347,726	658,797,834	(4,450,108)	-	-	-
OAXACA	217,931,405	415,319,339	(197,387,934)	-	-	-
PUEBLA	372,694,227	638,905,843	(266,211,616)	-	-	-
QUERETARO	164,885,244	275,114,028	(110,228,784)	-	-	-
QUINTANA ROO	84,894,049	165,934,607	(81,040,558)	-	-	-
SAN LUIS POTOSI	197,327,792	303,875,898	(106,548,106)	-	-	-
SINALOA	372,243,578	382,598,271	(10,354,693)	-	-	-
SONORA	486,504,559	390,817,465	95,687,094	95,687,094	86,118,385	2.525329
TABASCO	817,791,507	851,807,905	(34,016,398)	-	-	-
TAMAULIPAS	364,189,588	425,207,237	(61,017,649)	-	-	-
TLAXCALA	106,968,065	170,844,125	(63,876,060)	-	-	-
VERACRUZ	813,907,635	959,075,780	(145,168,145)	-	-	-
YUCATAN	173,047,235	250,924,686	(77,877,451)	-	-	-
ZACATECAS	144,822,158	208,062,105	(63,239,947)	-	-	-
<b>TOTALES:</b>	<b>13,312,307,544</b>	<b>15,475,904,452</b>	<b>(2,163,596,908)</b>	<b>174,465,258</b>	<b>157,018,732</b>	<b>16.205148</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

**Cuadro No. 21**  
**ASIGNABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**  
**DEL EJERCICIO DE 2002**

ENTIDADES	BEBIDAS ALCOHOLICAS	CERVEZA	TABACOS LABRADOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	38,452,003	175,476,426	169,293,046	383,221,475
BAJA CALIFORNIA	102,037,077	873,000,914	542,770,497	1,517,808,488
BAJA CALIFORNIA SUR	10,634,715	91,875,211	84,384,603	186,894,529
CAMPECHE	7,865,520	142,539,277	27,140,432	177,545,229
COAHUILA	90,518,065	711,926,870	378,493,495	1,180,938,430
COLIMA	14,380,325	141,162,956	72,339,959	227,883,240
CHIAPAS	27,907,958	503,403,348	125,723,197	657,034,503
CHIHUAHUA	76,484,840	938,485,267	457,588,020	1,472,558,127
DISTRITO FEDERAL	812,209,289	601,139,276	1,700,813,058	3,114,161,623
DURANGO	12,795,243	211,821,667	126,268,645	350,885,555
GUANAJUATO	84,639,853	493,438,418	467,115,116	1,045,193,387
GUERRERO	32,523,852	381,048,159	178,027,032	591,599,043
HIDALGO	28,212,888	220,346,568	119,115,135	367,674,591
JALISCO	733,062,261	1,055,947,941	894,852,455	2,683,862,657
MEXICO	846,659,182	766,415,848	861,640,160	2,474,715,190
MICHOACAN	143,939,845	646,071,461	406,156,975	1,196,168,281
MORELOS	29,081,264	236,547,847	152,401,694	418,030,805
NAYARIT	2,184,691	185,236,306	82,458,422	269,879,419
NUEVO LEON	85,421,742	1,284,446,125	642,744,049	2,012,611,916
OAXACA	14,740,793	493,098,098	99,022,829	606,861,720
PUEBLA	164,281,780	459,278,656	317,908,821	941,469,257
QUERETARO	41,611,207	204,912,892	165,784,937	412,309,036
QUINTANA ROO	39,274,621	398,566,438	105,863,395	543,704,454
SAN LUIS POTOSI	28,240,480	400,268,924	200,410,900	628,920,304
SINALOA	28,374,113	730,613,680	299,362,430	1,058,350,223
SONORA	19,429,697	743,796,568	376,385,070	1,139,611,335
TABASCO	21,195,552	364,584,473	101,391,858	487,171,883
TAMAULIPAS	45,198,970	826,818,045	368,570,820	1,240,587,835
TLAXCALA	8,188,912	65,777,123	33,235,399	107,201,434
VERACRUZ	135,790,104	766,887,322	381,902,946	1,284,580,372
YUCATAN	52,515,189	347,467,950	112,708,936	512,692,075
ZACATECAS	7,693,930	127,058,763	120,349,923	255,102,616
<b>TOTALES:</b>	<b>3,785,545,961</b>	<b>15,589,458,817</b>	<b>10,172,224,254</b>	<b>29,547,229,032</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.



Cuadro No. 22  
**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN EL  
 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2003**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.664268	1.125609	1.015758
BAJA CALIFORNIA	5.335809	5.599944	2.695439
BAJA CALIFORNIA SUR	0.829559	0.589342	0.280929
CAMPECHE	0.266809	0.914331	0.207778
COAHUILA	3.720853	4.566720	2.391150
COLIMA	0.711152	0.905503	0.379875
CHIAPAS	1.235946	3.229127	0.737224
CHIHUAHUA	4.498407	6.019999	2.020444
DISTRITO FEDERAL	16.720169	3.856063	21.455539
DURANGO	1.241308	1.358749	0.338003
GUANAJUATO	4.592065	3.165206	2.235869
GUERRERO	1.750129	2.444268	0.859159
HIDALGO	1.170984	1.413433	0.745279
JALISCO	8.797019	6.773474	19.364770
MEXICO	8.470519	4.916244	22.365577
MICHOACAN	3.992804	4.144284	3.802354
MORELOS	1.498214	1.517358	0.768218
NAYARIT	0.810623	1.188215	0.057711
NUEVO LEON	6.318619	8.239196	2.256524
OAXACA	0.973463	3.163023	0.389397
PUEBLA	3.125264	2.946085	4.339712
QUERETARO	1.629781	1.314432	1.099213
QUINTANA ROO	1.040710	2.556641	1.037489
SAN LUIS POTOSI	1.970178	2.567561	0.746008
SINALOA	2.942940	4.686588	0.749538
SONORA	3.700126	4.771151	0.513260
TABASCO	0.996752	2.338660	0.559907
TAMAULIPAS	3.623306	5.303699	1.193988
TLAXCALA	0.326727	0.421933	0.216321
VERACRUZ	3.754370	4.919268	3.587068
YUCATAN	1.108007	2.228865	1.387255
ZACATECAS	1.183123	0.815030	0.203245
<b>TOTALES:</b>	<b>100.000000</b>	<b>100.000000</b>	<b>100.000000</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

**Cuadro No. 23**  
**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**  
**DE SEPTIEMBRE DE 2003**  
**(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,336,740	2,105,790	429,056	3,871,586
BAJA CALIFORNIA	4,285,722	10,476,375	1,138,553	15,900,650
BAJA CALIFORNIA SUR	666,302	1,102,541	118,665	1,887,507
CAMPECHE	214,301	1,710,531	87,765	2,012,597
COAHUILA	2,988,589	8,543,419	1,010,022	12,542,030
COLIMA	571,197	1,694,014	160,459	2,425,670
CHIAPAS	992,712	6,041,050	311,403	7,345,165
CHIHUAHUA	3,613,120	11,262,214	853,436	15,728,770
DISTRITO FEDERAL	13,429,640	7,213,922	9,062,820	29,706,381
DURANGO	997,019	2,541,948	142,772	3,681,739
GUANAJUATO	3,688,346	5,921,467	944,431	10,554,244
GUERRERO	1,405,703	4,572,737	362,909	6,341,349
HIDALGO	940,534	2,644,251	314,806	3,899,591
JALISCO	7,065,765	12,671,815	8,179,679	27,917,259
MEXICO	6,803,521	9,197,309	9,447,220	25,448,050
MICHOACAN	3,207,020	7,753,127	1,606,114	12,566,261
MORELOS	1,203,366	2,838,673	324,495	4,366,534
NAYARIT	651,093	2,222,913	24,377	2,898,383
NUEVO LEON	5,075,114	15,413,889	953,156	21,442,159
OAXACA	781,885	5,917,383	164,481	6,863,749
PUEBLA	2,510,212	5,511,535	1,833,094	9,854,841
QUERETARO	1,309,040	2,459,040	464,308	4,232,387
QUINTANA ROO	835,899	4,782,963	438,235	6,057,097
SAN LUIS POTOSI	1,582,447	4,803,394	315,114	6,700,954
SINALOA	2,363,769	8,767,669	316,605	11,448,043
SONORA	2,971,941	8,925,869	216,801	12,114,611
TABASCO	800,591	4,375,166	236,505	5,412,262
TAMAULIPAS	2,910,239	9,922,161	504,341	13,336,741
TLAXCALA	262,427	789,353	91,374	1,143,154
VERACRUZ	3,015,510	9,202,967	1,515,177	13,733,655
YUCATAN	889,951	4,169,760	585,977	5,645,688
ZACATECAS	950,284	1,524,758	85,851	2,560,893
<b>TOTALES:</b>	<b>80,320,000</b>	<b>187,080,000</b>	<b>42,240,000</b>	<b>309,640,000</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

**Cuadro No. 24**  
**PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA,**  
**DE SEPTIEMBRE DE 2003**  
**(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	163,469,026	21,430,891	-	3,871,586	188,771,504
BAJA CALIFORNIA	417,440,103	6,760,770	3,208,411	15,900,650	443,309,934
BAJA CALIFORNIA SUR	101,866,366	4,378,697	-	1,887,507	108,132,570
CAMPECHE	156,108,642	7,707,972	-	2,012,597	165,829,211
COAHUILA	345,985,370	9,331,635	-	12,542,030	367,859,034
COLIMA	114,280,530	10,278,450	-	2,425,670	126,984,651
CHIAPAS	642,562,766	7,381,124	-	7,345,165	657,289,055
CHIHUAHUA	435,661,519	13,469,180	-	15,728,770	464,859,469
DISTRITO FEDERAL	1,556,282,517	136,592,275	67,691,937	29,706,381	1,790,273,110
DURANGO	200,411,847	17,010,987	-	3,681,739	221,104,573
GUANAJUATO	567,956,831	20,948,637	-	10,554,244	599,459,713
GUERRERO	346,797,028	8,267,920	-	6,341,349	361,406,297
HIDALGO	274,044,639	36,707,097	-	3,899,591	314,651,327
JALISCO	901,600,709	22,114,286	-	27,917,259	951,632,255
MEXICO	1,870,190,652	17,239,483	-	25,448,050	1,912,878,185
MICHOACAN	427,131,199	38,178,007	-	12,566,261	477,875,467
MORELOS	222,958,943	26,618,572	-	4,366,534	253,944,049
NAYARIT	150,049,619	16,403,488	-	2,898,383	169,351,490
NUEVO LEON	647,733,945	11,063,913	-	21,442,159	680,240,016
OAXACA	373,405,900	41,913,427	-	6,863,749	422,183,076
PUEBLA	600,096,400	38,809,458	-	9,854,841	648,760,699
QUERETARO	258,177,658	16,936,401	-	4,232,387	279,346,446
QUINTANA ROO	155,302,050	10,632,544	-	6,057,097	171,991,691
SAN LUIS POTOSI	283,361,459	20,514,421	-	6,700,954	310,576,834
SINALOA	375,232,006	7,366,252	-	11,448,043	394,046,301
SONORA	384,263,025	6,554,423	86,118,385	12,114,611	489,050,443
TABASCO	837,354,010	14,453,917	-	5,412,262	857,220,189
TAMAULIPAS	406,645,365	18,561,888	-	13,336,741	438,543,994
TLAXCALA	156,115,342	14,728,772	-	1,143,154	171,987,268
VERACRUZ	937,033,710	22,042,093	-	13,733,655	972,809,458
YUCATAN	224,798,039	26,126,649	-	5,645,688	256,570,376
ZACATECAS	180,724,705	27,337,399	-	2,560,893	210,622,997
<b>TOTALES:</b>	<b>14,715,041,922</b>	<b>697,861,028</b>	<b>157,018,732</b>	<b>309,640,000</b>	<b>15,879,561,682</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

Cuadro No. 25

**DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136%  
DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2003**

ENTIDADES	COEFICIENTE 2002 (1)	AGUA Y PREDIAL 2002 (2)	AGUA Y PREDIAL 2001 (3)	COEFICIENTE INTERMEDIO (4) = (1*2)/3	COEFICIENTE DE PARTICIPACION (5) = (4/5)*100
<b>BAJA CALIFORNIA</b>					
Ensenada, B.C.	0.078268	215,018,456	174,732,127	0.096314	0.083082
Mexicali, B.C.	1.425495	618,135,691	528,923,341	1.665930	1.437073
Tecate, B.C.	0.516108	75,074,528	72,592,795	0.533752	0.460428
Tijuana, B.C.	2.071965	1,048,393,543	1,066,741,111	2.036328	1.756588
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>					
La Paz, B.C.	0.009710	108,005,925	108,479,088	0.009668	0.008340
<b>CAMPECHE</b>					
Cd. del Carmen, Camp.	0.248149	39,770,957	40,299,209	0.244896	0.211254
<b>CHIAPAS</b>					
Suchiate, Chis.	0.194361	1,251,211	1,039,996	0.233834	0.201711
<b>CHIHUAHUA</b>					
Ascensión, Chih.	0.007975	3,043,414	2,474,679	0.009808	0.008460
Cd. Juárez, Chih.	4.271290	854,191,368	742,561,317	4.913398	4.238421
Ojinaga, Chih.	0.045090	11,410,708	6,104,675	0.084281	0.072703
<b>COAHUILA</b>					
Cd. Acuña, Coah.	0.235404	51,975,888	44,658,082	0.273978	0.236340
Piedras Negras, Coah.	2.729782	66,150,997	62,582,668	2.885428	2.489043
<b>COLIMA</b>					
Manzanillo, Col.	1.503493	60,713,103	56,822,260	1.606443	1.385758
<b>GUERRERO</b>					
Acapulco, Gro.	0.159279	476,095,496	527,731,593	0.143694	0.123954
<b>MICHOACAN</b>					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.941754	31,062,687	28,327,812	3.225762	2.782624
<b>NUEVO LEON</b>					
Anáhuac, N.L.	1.918669	4,047,645	4,479,835	1.733566	1.495418
<b>OAXACA</b>					
Salina Cruz, Oax.	0.124214	11,730,395	9,835,702	0.148142	0.127791
<b>QUINTANA ROO</b>					
Benito Juárez, Q. Roo	0.128556	461,147,929	424,433,545	0.139676	0.120488
O.P. Blanco, Q. Roo	0.220324	47,136,086	34,880,912	0.297733	0.256832
<b>SINALOA</b>					
Mazatlán, Sin.	0.223505	225,997,847	224,993,263	0.224503	0.193662
<b>SONORA</b>					
Agua Prieta, Son.	0.230618	38,099,466	38,412,281	0.228740	0.197317
Guaymas, Son.	0.029314	77,686,590	75,759,935	0.030059	0.025930
Naco, Son.	0.152469	2,133,761	2,536,080	0.128282	0.110659
Nogales, Son.	3.994073	106,805,120	84,399,798	5.054366	4.360024
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.027788	7,897,103	3,938,493	0.055718	0.048064
San Luis R.C., Son.	0.101940	77,660,134	61,311,803	0.129122	0.111383
<b>TAMAULIPAS</b>					
Altamira, Tamps.	4.171042	68,916,659	37,566,544	7.651869	6.600696
Cd. Camargo, Tamps.	0.072524	5,229,201	3,939,876	0.096257	0.083034
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.278715	10,387,225	6,380,291	0.453753	0.391419
Cd. Madero, Tamps.	1.217707	89,082,975	64,847,829	1.672793	1.442993
Matamoros, Tamps.	6.041785	216,893,722	176,692,732	7.416407	6.397580
Nuevo Laredo, Tamps.	52.662573	171,122,549	155,542,149	57.937696	49.978521
Reynosa, Tamps.	3.707133	304,175,017	259,536,383	4.344737	3.747880
Río Bravo, Tamps.	0.098839	47,950,398	30,397,284	0.155914	0.134496
Tampico, Tamps.	1.685908	184,132,306	135,045,089	2.298715	1.982929
<b>VERACRUZ</b>					
Coatzacoalcos, Ver.	0.214240	98,104,765	74,486,473	0.282172	0.243408
Tuxpan, Ver.	0.616621	24,108,924	21,219,798	0.700575	0.604334
Veracruz, Ver.	5.220134	248,510,197	211,898,113	6.122077	5.281058
<b>YUCATAN</b>					
Progreso, Yuc.	0.423186	14,632,776	9,399,422	0.658805	0.568302
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>6,203,882,762</b>	<b>5,616,004,383</b>	<b>115.925191</b>	<b>100.000000</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

**Cuadro No. 26**  
**PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL**  
**PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A SEPTIEMBRE DE 2003**  
**(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
<b>BAJA CALIFORNIA</b>			<b>3,546,916</b>
Ensenada, B.C.	0.083082	78,853	
Mexicali, B.C.	1.437073	1,363,913	
Tecate, B.C.	0.460428	436,988	
Tijuana, B.C.	1.756588	1,667,162	
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>			<b>7,915</b>
La Paz, B.C.	0.008340	7,915	
<b>CAMPECHE</b>			<b>200,499</b>
Cd. del Carmen, Camp.	0.211254	200,499	
<b>CHIAPAS</b>			<b>191,442</b>
Suchiate, Chis.	0.201711	191,442	
<b>CHIHUAHUA</b>			<b>4,099,679</b>
Ascensión, Chih.	0.008460	8,030	
Cd. Juárez, Chih.	4.238421	4,022,647	
Ojinaga, Chih.	0.072703	69,002	
<b>COAHUILA</b>			<b>2,586,637</b>
Cd. Acuña, Coah.	0.236340	224,308	
Piedras Negras, Coah.	2.489043	2,362,329	
<b>COLIMA</b>			<b>1,315,211</b>
Manzanillo, Col.	1.385758	1,315,211	
<b>GUERRERO</b>			<b>117,644</b>
Acapulco, Gro.	0.123954	117,644	
<b>MICHOACAN</b>			<b>2,640,963</b>
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.782624	2,640,963	
<b>NUEVO LEON</b>			<b>1,419,288</b>
Anáhuac, N.L.	1.495418	1,419,288	
<b>OAXACA</b>			<b>121,285</b>
Salina Cruz, Oax.	0.127791	121,285	
<b>QUINTANA ROO</b>			<b>358,112</b>
Benito Juárez, Q. Roo	0.120488	114,354	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.256832	243,757	
<b>SINALOA</b>			<b>183,803</b>
Mazatlán, Sin.	0.193662	183,803	
<b>SONORA</b>			<b>4,606,296</b>
Agua Prieta, Son.	0.197317	187,272	
Guaymas, Son.	0.025930	24,610	
Naco, Son.	0.110659	105,025	
Nogales, Son.	4.360024	4,138,059	
P. E. Calles (Sonoita), Son.	0.048064	45,617	
San Luis R.C., Son.	0.111383	105,713	
<b>TAMAULIPAS</b>			<b>67,157,250</b>
Altamira, Tamps.	6.600696	6,264,661	
Cd. Camargo, Tamps.	0.083034	78,807	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.391419	371,492	
Cd. Madero, Tamps.	1.442993	1,369,532	
Matamoros, Tamps.	6.397580	6,071,886	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.978521	47,434,165	
Reynosa, Tamps.	3.747880	3,557,079	
Río Bravo, Tamps.	0.134496	127,649	
Tampico, Tamps.	1.982929	1,881,980	
<b>VERACRUZ</b>			<b>5,816,790</b>
Coatzacoalcos, Ver.	0.243408	231,017	
Tuxpan, Ver.	0.604334	573,568	
Veracruz, Ver.	5.281058	5,012,205	
<b>YUCATAN</b>			<b>539,370</b>
Progreso, Yuc.	0.568302	539,370	
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>94,909,100</b>	<b>94,909,100</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

**Cuadro No. 27**  
**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL**  
**SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO DE JULIO DE 2003**  
**(PESOS)**

<b>MUNICIPIOS</b>	<b>IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO (DOLARES) (1)</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCION (2=1/S1)</b>	<b>DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (3)</b>	<b>3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (4=3 x 0.0317)</b>	<b>PARTICIPACION (5=2 x 4)</b>
CAMPECHE, CAMP.	155,017,345	0.105530105	-	-	866,099
CD. DEL CARMEN, CAMP.	620,069,379	0.422120418	-	-	3,464,397
CD. MADERO, TAMPS.	10,734,045	0.007307343	-	-	59,972
COATZACOALCOS, VER.	169,700,737	0.115526018	-	-	948,137
PARAISO, TAB.	475,970,838	0.324023433	-	-	2,659,302
SALINA CRUZ, OAX.	37,447,212	0.025492684	-	-	209,222
REYNOSA, TAMPS.	-	0	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>1,468,939,556</b>	<b>1.000000</b>	<b>258,900,000</b>	<b>8,207,130</b>	<b>8,207,129</b>

FUENTE: Cuadro elaborado con base publicación del Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre 2003.

Cuadro 28  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN  
GASTO FEDERAL DESCENTRALIZADO 1998 - 2003  
(Millones de pesos corrientes)

CONCEPTO	1998	1999	2000	2001	2002 Ejercido (E)	2003 Aprobado (A)	Estructura % del Gasto Federal Descentralizado					
							1998	1999	2000	2001	2002E	2003A
<b>TOTAL</b>	<b>260,796.2</b>	<b>323,284.8</b>	<b>403,467.9</b>	<b>460,512.5</b>	<b>504,253.9</b>	<b>531,463.4</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
<b>RAMO 33</b>	<b>114,700.7</b>	<b>152,062.8</b>	<b>181,609.0</b>	<b>209,417.3</b>	<b>226,146.5</b>	<b>234,618.8</b>	<b>44.0</b>	<b>47.0</b>	<b>45.0</b>	<b>45.5</b>	<b>44.8</b>	<b>44.1</b>
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	79,997.9	97,417.1	115,263.7	130,648.4	141,175.9	145,446.0	30.7	30.1	28.6	28.4	28.0	27.4
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	13,846.4	18,190.1	22,832.5	25,336.7	27,588.1	31,163.4	5.3	5.6	5.7	5.5	5.5	5.9
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	10,403.4	13,933.6	15,989.6	19,064.1	21,783.9	22,332.7	4.0	4.3	4.0	4.1	4.3	4.2
- Para Infraestructura Social Estatal	1,261.1	1,688.7	1,937.8	2,310.6	2,640.2	2,706.7	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
- Para Infraestructura Social Municipal	9,142.3	12,244.9	14,051.8	16,753.5	19,143.7	19,626.0	3.5	3.8	3.5	3.6	3.8	3.7
Fondo de Aportaciones Múltiples:	3,720.9	4,558.0	5,227.4	6,231.1	7,115.1	7,271.5	1.4	1.4	1.3	1.4	1.4	1.4
- Para Asistencia Social (DIF)	1,684.8	2,090.5	2,395.6	2,854.4	3,257.3	3,316.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6
- Para Infraestructura Educativa Básica	1,700.0	1,935.0	2,128.6	2,514.4	2,514.5	2,595.7	0.7	0.6	0.5	0.5	0.5	0.5
- Para Infraestructura Educativa Superior	336.1	532.5	703.2	862.3	1,343.3	1,359.2	0.1	0.2	0.2	0.2	0.3	0.3
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Distrito Federal	6,732.1	13,097.6	15,030.3	19,539.1	22,326.7	22,889.2	2.6	4.1	3.7	4.2	4.4	4.3
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	-	4,715.0	5,213.9	5,786.4	3,210.0	2,500.0	n.a.	1.5	1.3	1.3	0.6	0.5
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	-	151.4	2,051.6	2,811.5	2,946.8	3,016.1	n.a.		0.5	0.6	0.6	0.6
<b>RAMO 25</b>												
Aportaciones para los Servicios de Educación Básica y Normal en el Distrito Federal	10,156.6	11,817.7	13,682.2	14,799.3	15,677.6	16,265.8	3.9	3.7	3.4	3.2	3.1	3.1
Previsiones para los Servicios Personales para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal. Para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	-	-	-	-	-	7,649.9	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1.4
<b>RAMO 28</b>												
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	113,578.3	140,670.9	178,136.2	196,931.2	214,909.8	226,676.8	43.6	43.5	44.2	42.8	42.6	42.7
<b>RAMO 39</b>												
Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	-	-	6,870.0	12,807.7	14,700.0	17,000.0	n.a.	n.a.	1.7	2.8	2.9	3.2
Convenios de Descentralización	22,360.6	18,733.4	23,170.5	26,557.0	32,820.0	29,252.0	8.6	5.8	5.7	5.8	6.5	5.5

Partida Informativa: Las provisiones del Ramo 25, son distribuidas durante el año en el Ramo 33 (FAEB y FAETA) y el propio Ramo 25. En el Proyecto de Presupuesto 2003, el monto era de 5,126.9 millones de pesos, en el Presupuesto Aprobado aumentó a 7,649.9 millones de pesos y se distribuye de la manera siguiente:

n. d. No disponible  
n. a. No aplicable.

Fuente:  información del Centro de Estudios de Finanzas Públicas, H. Cámara de Diputados

**Cuadro No. 29**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN**  
**GASTO FEDERAL DESCENTRALIZADO 1998 - 2003**  
(Millones de pesos a precios constantes del 2003)

CONCEPTO	1998	1999	2000	2001	2002 Ejercido (E)	2003 Aprobado (A)	Porcentaje respecto al PIB					
							1998	1999	2000	2001	2002E	2003A
<b>TOTAL</b>	<b>389,492.0</b>	<b>418,914.4</b>	<b>465,428.6</b>	<b>499,351.4</b>	<b>522,785.2</b>	<b>523,813.4</b>	<b>10.1</b>	<b>9.1</b>	<b>8.5</b>	<b>8.6</b>	<b>8.5</b>	<b>8.1</b>
<b>RAMO 33</b>	<b>171,302.4</b>	<b>197,043.9</b>	<b>209,498.8</b>	<b>227,079.2</b>	<b>234,457.5</b>	<b>234,618.8</b>	<b>4.5</b>	<b>4.3</b>	<b>3.8</b>	<b>3.9</b>	<b>3.8</b>	<b>3.6</b>
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	119,474.7	126,233.7	132,964.8	141,667.1	146,364.1	145,446.0	3.1	2.7	2.4	2.4	2.4	2.2
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	20,679.2	23,570.8	26,338.9	27,473.6	28,602.0	31,163.4	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	15,537.2	18,055.2	18,445.1	20,671.9	22,584.5	22,332.7	0.4	0.4	0.3	0.4	0.4	0.3
- Para Infraestructura Social Estatal	1,883.4	2,188.2	2,235.4	2,505.5	2,737.2	2,706.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
- Para Infraestructura Social Municipal	13,653.8	15,867.0	16,209.7	18,166.5	19,847.2	19,626.0	0.4	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3
Fondo de Aportaciones Múltiples	5,557.1	5,906.3	6,030.2	6,756.6	7,376.6	7,271.5	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
- Para Asistencia Social (DIF)	2,516.2	2,708.9	2,763.5	3,095.1	3,377.0	3,316.6	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
- Para Infraestructura Educativa Básica	2,538.9	2,507.4	2,455.5	2,726.5	2,606.9	2,595.7	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0
- Para Infraestructura Educativa Superior	502.0	690.0	811.2	935.0	1,392.7	1,359.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Distrito Federal	10,054.2	16,972.0	17,338.5	21,187.0	23,147.2	22,889.2	0.3	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	-	6,109.7	6,014.6	6,274.4	3,328.0	2,500.0	-	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	-	196.2	2,366.7	3,048.6	3,055.1	3,016.1	-	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0
<b>RAMO 25</b>												
Aportaciones para los Servicios de Educación Básica y Normal en el Distrito Federal	15,168.6	15,313.4	15,783.4	16,047.4	16,253.7	16,265.8	0.4	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3
Previsiones para los Servicios Personales para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal. Para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	-	-	-	-	-	7,649.9	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	0.1
<b>RAMO 28</b>												
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	169,626.1	182,282.2	205,492.6	213,540.1	222,807.7	226,676.8	4.4	4.0	3.7	3.7	3.6	3.5
<b>RAMO 39</b>												
Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	-	-	7,925.0	13,887.9	15,240.2	17,000.0	n.a.	n.a.	0.1	0.2	0.2	0.3
Convenios de Descentralización	33,394.9	24,274.9	26,728.8	28,796.8	34,026.1	29,252.0	0.9	0.5	0.5	0.5	0.6	0.5

Partida Informativa: Las previsiones del Ramo 25 son distribuidas durante el año en el Ramo 33 (FAEB y FAETA) y el propio Ramo 25. En el Proyecto de Presupuesto 2003, el monto era de 5,126.9 millones de pesos, en el Presupuesto Aprobado aumentó a 7,649.9.

n.d. No disponible

n.a. No aplicable

Fuente: Cuadro elaborado con base en información del Centro de Estudios de Finanzas Públicas, H. Cámara de Diputados.